

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 15 de junio de 1998

Núm. 46

A la una y cincuenta minutos de la tarde (1:50 p.m.) de este día, lunes, 15 de junio de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Habiendo el quórum correspondiente, el Senado de Puerto Rico inicia sus trabajos por el día de hoy, lunes, 15 de junio de 1998. Continúese con el Orden de los Asuntos.

(Se hace constar que después del pase de lista entraron a la Sala de Sesiones el señor Rubén Berríos Martínez; la señora Carmen L. Berríos Rivera; los señores Roger Iglesias Suárez, Kenneth McClintock Hernández; la señora Mercedes Otero de Ramos; los señores Carlos Pagán González, Bruno Ramos Olivera y Enrique Rodríguez Negón).

#### INVOCACION

El Padre Carlos Quintana y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE QUINTANA: Invoquemos a Dios, que puso en el mundo a los hombres y a las mujeres para que trabajasen concordes para su gloria. Te bendecimos, Señor, creador del Universo, porque has conservado nuestra vida hasta el día de hoy. Haz que en toda nuestra Sesión te alabemos y te bendigamos. Míranos benigno, Señor, ahora que vamos a comenzar nuestra labor cotidiana. Haz que obrando conforme a tu voluntad cooperemos en tu obra. Que nuestro trabajo de hoy sea provechoso para nuestros hermanos y así todos juntos edifiquemos un mundo grato a tus ojos. A nosotros y a todos los que hoy entrarán en contacto con nosotros concédenos el gozo y la paz.

REVERENDO VALENTIN: Oremos. Bendito buen Padre Celestial, en esta hora nuevamente te invocamos y te damos gracias porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. Te pido, Señor, que Tú, Padre Santo, estés con mis queridos Senadores y Senadoras y todos los que laboran en este lugar; ayúdalos, Padre, estés con ellos, dale tu sabiduría y tu gracia, porque esto lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

## APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, han circulado las Actas del lunes 9 de febrero y martes 10 de febrero de 1998. Vamos a solicitar que las mismas se den por leídas y aprobadas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 897 y las R. C. de la C. 1470; 1503; 1505; 1513 y 1556, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, once informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 631; 659; 738; 890; 895; 898 y de las R. C. de la C. 1190; 1511; 1553; 1563 y 1564, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la la R. C. de la C. 1357.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 1358.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1339, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 821, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 423, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 933, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor José E. Bestard Díaz, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; del licenciado Luis G. Cerra Carreira, para Juez Superior; de la honorable María M. Jordán Mir, para Juez Municipal y de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera, para Procuradora de Menores.

De la Comisión de Educación y Cultura, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 322 y de los P. de la C. 1112; 1113 y 1114, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 875.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 730, sin enmiendas.

De la Comunicación de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 992, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 695.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1048.

De las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 713.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 175.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 278.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 295.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 389.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 438.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 440.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 565.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 685.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Municipales, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 890.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 171; 218; 460 y 878.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 534.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso (i) de este turno se da cuenta de cuatro informes de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes designados: El doctor José E. Bestard Díaz, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; el licenciado Luis G. Cerra Carreira, para Juez Superior; Hon. María M. Jordán Mir, para Juez Municipal; Lcda. Wilmaris Rodríguez Rivera, para Procuradora de Menores. Vamos a solicitar que estos informes de la Comisión de Nombramientos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1198

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para establecer causa de acción en daños basada en la negativa maliciosa por parte de un asegurador de pagar una reclamación de seguros."

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1199

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, mejor conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para eximir de tributación la compensación recibida por militares mientras estén en servicio activo y en zona de combate."

(HACIENDA)

### RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1657

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a la joven Betsy Santiago Colón en ocasión de su coronación como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales del municipio de Orocovis, el próximo 23 de junio de 1998."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

### PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1206

Por el señor Granados Navedo:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de disponer que el otorgamiento del permiso de demolición de una construcción solamente se expedirá cuando el promovente presente ante la Administración un endoso de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos que acepte el procedimiento de reciclaje, según definido por esta Agencia, de los escombros de la estructura a demoler; disponiéndose, que este endoso sólo será requerido en proyectos donde la demolición de las estructuras vaya a generar quinientas (500) toneladas de escombros o más y donde los escombros a ser recuperados no sean tóxicos ni hayan sido clasificados como peligrosos por la Junta de Calidad Ambiental. En aquellos casos en que los escombros a generarse sean tóxicos o peligrosos, según la ley o reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, se utilizarán los procedimientos aceptados por dicha agencia para estos fines."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 203; 563 y 848 y las R. C. de la C. 1445 y 1448.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado el P. de la C. 1206 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 787 y 834.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 626.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas el P. del S. 1104 y las R. C. del S. 5 y 561.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 361, previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 737, previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso (e) de este turno se informa una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1104. Después de consultar con el Presidente de la Comisión que entendió en la misma, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 561. Después de consultar con el autor y con el Presidente de la Comisión que entendió en la medida, estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a la comunicación relacionada con la Resolución Conjunta del Senado Núm. 5, pues estamos en espera de tomar una decisión si se concurre o no con las enmiendas. Mientras eso ocurre, pues, que se quede pendiente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se mantiene en un turno posterior, consideramos la determinación del Portavoz. Próximo asunto.

## SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Fred V. Soltero Harrington, Rector Interino Recinto Universitario de Mayaguez, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Número 98-8 del Senado Académico.

Del señor Rafael Hernández Colón, una comunicación, agradeciendo profundamente por el pésame que le enviara el Senado de Puerto Rico.

Del señor Heriberto Colón Acevedo, Director, División de Auditorías de Corporaciones Públicas, Oficina del Contralor, una comunicación, evaluando el Plan de Acción Correctiva para el Informe de Auditoría CP-97-20.

Del señor Manuel Díaz Saldaña, Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe Anual del Plan de Acción Correctiva 1997, que comprende la labor realizada durante el año natural que terminó el 31 de diciembre de 1997.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del informe de Auditoría Número CP-98-14, sobre las operaciones fiscales de la Corporación del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré y DB-98-27, sobre las operaciones fiscales del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De la señora Elba Echevarría Díaz, Presidenta Junta de Directores, Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de Resolución, aprobada el 1ro de junio de 1998.

Del señor Dennis Durbin, Chief, Antilles Regulatory Section, U. S. Army Corps of Engineers, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de solicitud de permiso número 199707485 (IP-DD) proyecto localizado en Río Turabo en el municipio de Caguas.

## PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria del Senado, informa que el señor Presidente, ha firmado las R. C. del S. 665; 686; 692; 694; 715; 820; 830; 832; 841; 856; 859; 861 y 862 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

## MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1655, 1657 y 1658, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se

encuentran las Resoluciones del Senado 878, 896 y 899, toda vez que estas resoluciones fueron radicadas después del término establecido en las Reglas 16.3(c) del Reglamento del Senado, vamos a solicitar que se obvie esta Regla para poderlas considerar en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1058, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

### "LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no se podrá mediante legislación imponer obligaciones económicas a los gobiernos municipales sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios para atender tales obligaciones.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la facultad de la Asamblea Legislativa para "determinar lo relativo [al] régimen y función" de los municipios. En el ejercicio de esa autoridad, esta Asamblea aprobó la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Dicha ley concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata. Esto, en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y administración de los servicios a la comunidad de Puerto Rico en general, canalizada a través de las agencias del Gobierno Central y mediante una coordinación articulada con los gobiernos municipales. Esta ley Núm. 36 representa la fuente legal de donde emanan los derechos y poderes conferidos a los municipios y la misma le reconoció a éstos su autonomía en el orden jurídico, económico y administrativo.

En armonía con la buena política pública fiscal y administrativa enunciada en la Ley de Municipios Autónomos, también es necesario establecer como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los gobiernos municipales sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios para atender tales obligaciones. De esta manera, se fomenta una mayor responsabilidad fiscal de los municipios, a la vez que se le da vigencia a su autonomía fiscal.

Es de gran preocupación para esta Asamblea Legislativa el que se identifique y asignen los recursos que pueden utilizar los gobiernos municipales para atender las obligaciones económicas impuestas como resultado de la aprobación de medidas legislativas que les afecten.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la autonomía de los municipios, manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones económicas.

Artículo 2.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, previa invitación o citación al efecto de una cámara legislativa o de cualesquiera de sus comisiones, emitirán su opinión respecto a toda propuesta de legislación que define el impacto que puede tener la medida sobre las finanzas de los gobiernos municipales. Dicha opinión deberá estar contenida en una sección que tendrá como título "Impacto Fiscal Municipal".

Artículo 3.- Las opiniones se harán sobre cualquier medida legislativa en torno a la cual se les solicite opinión.

Artículo 4.- Toda comisión legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el informe una sección titulada "Impacto Fiscal Municipal" en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los gobiernos municipales, si algunas. Además, dicha sección incluirá un resumen de las opiniones, si algunas, suministradas al respecto por las oficinas mencionadas en el Artículo 2.

Artículo 5.- Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas o afecta los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones.

Artículo 6.- La medida legislativa propuesta deberá establecer que cuando el informe de las comisiones legislativas correspondientes haya estimado que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa en ese caso es no generar obligaciones adicionales en exceso de ingresos disponibles a los gobiernos municipales.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir al inicio de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Décimo Tercera Asamblea Legislativa."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. del S. 1058, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1058, propone establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se podrá mediante legislación imponer obligaciones económicas a los gobiernos municipales sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios para atender tales obligaciones.

A los efectos de evaluar la medida y hacer las recomendaciones pertinentes se celebró Vista Pública el día 13 de mayo de 1998, se citaron a las siguientes entidades:

1. CRIM
2. Oficina de Gerencia y Presupuesto
3. OCAM
4. Departamento de Justicia
5. Departamento de Hacienda
6. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
7. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

A la Vista Pública compareció el CRIM, representado por el Lcdo. Francisco Ocasio y el Sr. Ramón Pagán. La Oficina de Gerencia y Presupuesto representada por la Sra. Deborah Torres.

No comparecieron a la Vista:

1. Federación de Alcaldes - se excusaron y enviaron su memorial.
2. Asociación de Alcaldes - se excusaron y enviaron memorial.
3. OCAM - se excusó pero no envió su opinión respecto a la medida.
4. Departamento de Justicia - se excusó y envió su memorial.
5. Departamento de Hacienda - se excusó y envió su memorial

De la evaluación y estudio de los memoriales sometidos a la Comisión y lo discutido en la Vista Pública se desprende lo siguiente:

### **CRIM**

Recomienda en su memorial que se apruebe la medida. Dice en su memorial: "Es práctica de nuestra agencia cuando comentamos proyectos de ley y podemos identificar el impacto fiscal municipal de la medida así informarlo en nuestras comparecencias".

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Establece en su memorial: "Un principio cardinal de la política pública establecido en la Ley de Municipios Autónomos de 1991, es el reconocimiento de la Autonomía Municipal en el orden jurídico, económico y administrativo y la reducción de la intervención del gobierno (estatal) en los asuntos municipales. Por todo entendemos que lo propuesto en el proyecto, en cierta medida, podría minimizar argumentos sobre el efecto de esta medida en la capacidad de pago y de margen prestatario de algún municipio".

Continúa diciendo OGP: "Cuando la Asamblea Legislativa lo solicita, esta oficina siempre emite su opinión sobre toda medida legislativa que contenga asuntos de índole presupuestario, programático y de gerencia administrativa".

"Sin embargo, es preciso aclarar que para determinar el impacto presupuestario real de una medida que imponga obligaciones a los municipios, generalmente es necesario realizar estudios conjuntos entre las agencias antes mencionadas ( que son las que tienen datos sobre los municipios - refiriéndose al CRIM y OCAM) y adicionales, según el sector o área programática correspondiente al asunto que se vaya a legislar".

Solicita OGP que se le excluya de la medida y no presenta objeciones a la misma. La Comisión entiende que OGP no debe ser excluida de la medida.

### **Departamento de Justicia**

Entiende que el P. del S. 1058 está enmarcado dentro de la facultad de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, en virtud del Artículo VI, sección 1.- de la Constitución de Puerto Rico. No presenta objeciones legales ni constitucionales a la medida.

### **Departamento de Hacienda**

No anticipa un impacto negativo en los ingresos del Fondo General y, por consiguiente, no se opone a la aprobación del P. del S. 1058.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

Endosa la aprobación de la medida. Informa en su memorial: "Esta medida es extremadamente importante. Dice además: "El P. del S. 1058 tiene el propósito de evitar que se frusten los preceptos de la política pública de lograr el máximo de Autonomía Municipal mediante el mecanismo de imponer obligaciones económicas que los gobiernos municipales no pueden aportar exitosamente".

### **Federación de Alcaldes**

Le da su endoso total al P. del S. 1058.

### **Política Pública de la Ley de Municipios Autónomos**

El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la "Declaración de Política Pública de dicha Ley", citamos:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el alcalde y los asambleístas. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieren los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

El gobierno central se ha reservado muchos de los poderes y facultades que le son indispensables a los gobiernos municipales para realizar su obra y lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira social y políticamente. Esta extrema centralización fue el producto de los enfoques que llevaron a nuestro país al desarrollo alcanzado, como parte de la visión prevaleciente en el mundo que concibió un desarrollo económico y social uniforme para el conjunto social puertorriqueño. Dicho esquema contribuyó en gran medida a la alta burocratización de nuestro Gobierno Central, afectando la calidad de los servicios dirigidos al ciudadano.

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico particular de su respectiva jurisdicción.

Para remediar esa situación, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social económico y urbano. Esta Ley, que se conocerá como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", le concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que los eligió. La transferencia de poderes y competencias se dará en forma ordenada, gradual y cónsona con las capacidades de los gobiernos municipales para absorber nuevas responsabilidades y funciones. Este proceso debe darse en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y administración de los servicios a la comunidad de Puerto Rico en general, canalizada a través de las agencias del Gobierno Central y mediante una coordinación articulada con los gobiernos municipales. El mismo deberá propendar a la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta el presente le estaban vedadas o grandemente limitadas, propulsando la Reforma Municipal y facilitando la reestructuración del Gobierno Central. Esta Ley garantiza a los ciudadanos un gobierno municipal efectivo, que responderá a sus necesidades y aspiraciones".

Analizada la política pública de la Ley de Municipios y la intención de la medida bajo consideración se desprende que la misma "fomenta una mayor responsabilidad fiscal de los municipios, a la vez que se le da vigencia a su autonomía fiscal".

La medida amplía la política pública vigente y por tanto beneficia a los municipios la implantación de la misma. El informe fué discutido en Reunión Ejecutiva

### **Conclusiones**

Consideradas las opiniones legales expresadas por las distintas entidades consultadas, lo expresado en

vista pública y la política pública vigente, Vuestras Comisiones tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1416, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

### "LEY

Para establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y adicionar un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" a fin de autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios provistos por ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria turística es uno de los componentes más importantes de la economía de Puerto Rico. Esta industria necesita desarrollar, mejorar y atraer nuevas y más comprensivas facilidades o instalaciones orientadas hacia el turismo. Ciertas áreas de Puerto Rico deben ser desarrolladas o mejoradas para convertirlas en destinos turísticos más atractivos y así aumentar la base y duración de las visitas de turistas en la Isla. Existe la necesidad de proveer mecanismos de financiamiento que permitan el desarrollo continuo a largo plazo, las mejoras y operación de dichas facilidades.

Los distritos especiales de mejoramiento son mecanismos de financiamiento mediante los cuales los propietarios de un área particular pueden concertar esfuerzos y recursos para desarrollar proyectos específicos en su área. El costo de los proyectos es financiado, total o parcialmente, por la imposición de cargos por beneficios sobre toda la propiedad inmueble dentro del distrito. Los cargos por beneficios se han definido como una carga impuesta sobre la propiedad inmueble dentro de un distrito que está basada en el beneficio o utilidad que dicha propiedad recibe o recibirá del proyecto. El razonamiento tras los cargos por beneficios es que la propiedad gravada recibirá a cambio un beneficio particular y sustancial del proyecto financiado.

Los distritos especiales de mejoramiento han formado parte de la historia de los Estados Unidos por mucho tiempo. La mayoría de los cincuenta estados de la Unión permiten el establecimiento de algún tipo de distrito especial de mejoramiento. Esta Asamblea Legislativa entiende que es importante adoptar una nueva modalidad de esta clase de mecanismo de financiamiento para proveer una herramienta versátil para el financiamiento de proyectos turísticos de mejoramiento. La presente Ley autoriza el establecimiento de distritos de mejoramiento turístico si se cumplen las siguientes tres condiciones:

- (a) que todos los propietarios de un área específica formen una asociación de propietarios;
- (b) que la asociación solicite el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento del distrito de mejoramiento turístico el cual comprenderá únicamente la propiedad inmueble de los miembros de la asociación; y

- (c) que la asociación solicite del municipio o municipios el establecimiento del distrito de mejoramiento turístico y la imposición de cargos por beneficios para financiar el costo de los proyectos, que beneficiarán al distrito de mejoramiento turístico.

Esta Ley concede una exención contributiva al producto de los bonos emitidos por una asociación de propietarios, si la Compañía de Turismo de Puerto Rico determina que el proyecto a ser financiado por dicha emisión de bonos sustancialmente adelanta y fortalece nuestra industria turística y el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico aprueba la misma.

En general, los distritos de mejoramiento turístico incrementarán el bienestar de todos los puertorriqueños y en particular, aumentarán el turismo en Puerto Rico. Proveerán, además, para el desarrollo económico, incluyendo la creación de nuevos empleos, y contribuirán a la calidad de vida y la economía de dichos distritos de mejoramiento turístico y así servirán a un fin público.

Es en el interés público y sirve un propósito público que se establezcan distritos de mejoramiento turístico como mecanismos para proveer oportuna, eficiente, responsable y económicamente ciertos servicios y facilidades necesarias para el desarrollo de áreas orientadas al turismo que sean consistentes con toda la reglamentación municipal y estatal relacionada al uso de terrenos y la protección del medio ambiente.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.001.-Título Corto.-**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998".

#### **Artículo 1.002.-Normas para su Interpretación.-**

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente con el propósito de propiciar el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en su Exposición de Motivos y llevar a cabo sus propósitos efectivamente.

#### **Artículo 1.003.-Definiciones.-**

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

- (1) "Asociación de Propietarios" o "Asociación" significará todos los dueños de propiedad inmueble de un área geográfica específica que, por consentimiento unánime, han acordado formar una Asociación y establecer un Distrito de Mejoramiento Turístico que comprenderá solamente la propiedad inmueble de los miembros de la Asociación conforme a las disposiciones de esta Ley.
- (2) "Bono" o "Bonos" incluirá cualesquiera bonos temporeros, bonos de financiamiento, obligaciones de pago, pagarés de rango preferente o subordinados, recibos interinos de deuda o cualesquiera otras evidencias de deuda.
- (3) "Cargos por Beneficios" significará los cargos impuestos por un Municipio o Municipios, a solicitud de una Asociación, sobre la propiedad inmueble en un Distrito de Mejoramiento Turístico que es particular y sustancialmente beneficiada por un Proyecto de Mejoramiento realizado o a realizarse para sufragar el costo del desarrollo, construcción, operación y mantenimiento del mismo. La cantidad del cargo a ser impuesto sobre cada propiedad se basará en el beneficio o utilidad que cada propiedad reciba o recibirá del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento, según sea determinado por la Asociación y constituirá un gravamen legal tácito sobre toda propiedad inmueble dentro del Distrito. Este gravamen tendrá un rango preferencial sobre cualquier otro gravamen ya existente sobre la propiedad, excepto los siguientes: (a) el gravamen fiscal que garantiza las deudas contributivas morosas transferidas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 20 de junio de 1997, según

enmendada; (b) el gravamen relacionado con las contribuciones de la propiedad inmueble; (c) cualesquiera gravámenes constituidos antes la vigencia de esta Ley; y (d) cualquier gravamen legal tácito que garantice el pago de cualesquiera cargos por beneficios que se utilicen para financiar la infraestructura pública.

- (4) "Compañía" significará la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- (5) "Estado Libre Asociado" significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (6) "Municipio" significará la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, cuyo propósito es el bien común local, y dentro de éste, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.
- (7) "Distrito de Mejoramiento Turístico", "Distrito de Mejoramiento" o "Distrito" significará el área geográfica establecida conforme a los procedimientos provistos en esta Ley, que es particular y sustancialmente beneficiada por un Proyecto o Proyectos de Mejoramiento realizado o a realizarse conforme a las disposiciones de esta Ley. Esta área geográfica podrá incluir propiedad inmueble contigua o no contigua pero solamente incluirá la propiedad inmueble de los propietarios que acordaron formar la Asociación y establecer el Distrito de Mejoramiento Turístico. El Proyecto de Mejoramiento podrá estar localizado dentro o fuera del Distrito; disponiéndose que en el caso de que el Proyecto de Mejoramiento este localizado fuera del Distrito, el dueño de la propiedad inmueble donde se ubicará el mismo deberá consentir a que se lleve a cabo el Proyecto en su propiedad. Después del establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico, ninguna propiedad inmueble incluida dentro de dicho Distrito podrá ser retirada de dicho Distrito por ninguna razón durante el término de existencia de dicho Distrito.
- (8) "Petionario" significará la Asociación o Asociaciones de Propietarios.
- (9) "Proyecto de Mejoramiento" o "Proyecto" significará cualquier desarrollo, mejora, infraestructura, facilidad, obra, empresa, o servicio propuesto y acordado por los miembros de una Asociación, el costo del cual será sufragado por dicha Asociación conforme a los mecanismos provistos en esta Ley. Un Proyecto de Mejoramiento podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, centros de convenciones, arenas deportivas, estadios, centros de funciones artísticas, museos, acuarios, centros de enseñanza, mercados, marinas, campos de golf, facilidades de eco-turismo, facilidades de acueducto y alcantarillado, facilidades recreacionales, facilidades de puertos y aeropuertos, facilidades de carreteras, facilidades de estacionamiento, facilidades para guardias de seguridad, jardinería, equipo y facilidades de transportación, espacios públicos, facilidades educacionales, restaurantes, facilidades de entretenimiento, facilidades de telecomunicaciones, seguridad pública y sistemas de seguridad. El Proyecto de Mejoramiento deberá cumplir con todas las leyes, planes, ordenanzas y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado y de los Municipios, incluyendo, pero sin limitarse a los relacionados con el uso de terrenos y protección del medio ambiente.

**Artículo 1.004.-Poder de los Municipios para Autorizar el Establecimiento de Distritos de Mejoramiento Turístico; Determinación de la Compañía.-**

Se autoriza a los Municipios a designar mediante Ordenanza, Distritos de Mejoramiento Turístico, los cuales serán delimitados a solicitud de las Asociaciones que se constituyan de acuerdo con esta Ley y con las ordenanzas aprobadas por el Municipio (o Municipios en casos donde la propiedad inmueble de dichos Distritos esté localizada en más de un Municipio) dentro de cuyos límites territoriales esté ubicado el Distrito de Mejoramiento Turístico. Dichos Distritos podrán incluir propiedades contiguas y no contiguas pero únicamente incluirán la propiedad inmueble de los miembros de la Asociación y constituirán un área con características, intereses y problemas comunes en los cuales, a través de los mecanismos dispuestos en esta Ley, se podrán adoptar esquemas de soluciones a problemas y propuestas de mejoramiento para promover y desarrollar aquellas obras, servicios y proyectos que se estimen necesarios o convenientes para el desarrollo del propuesto Distrito de Mejoramiento Turístico.

La petición a un Municipio para el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico no será considerada a menos que la Compañía haya hecho una determinación de que el Distrito propuesto adelantará y fortalecerá sustancialmente la industria turística en el Estado Libre Asociado. Dicha determinación deberá formar parte de la petición a un Municipio para el establecimiento de un Distrito bajo esta Ley.

Los gobiernos municipales podrán negarse a designar Distritos de Mejoramiento Turístico en sus municipios, aun cuando éstos hayan sido endosados por la Compañía, cuando entiendan que no procede tal designación, luego de haber evaluado la petición para el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico a tenor con lo dispuesto en los Artículos 3.002 y 3.003 de esta Ley.

**Artículo 1.005.-Propósito de los Distritos de Mejoramiento Turístico.-**

El propósito de los Distritos de Mejoramiento Turístico será constituir un mecanismo para financiar, adquirir, disponer de, planificar, diseñar, desarrollar, construir, poseer, operar, mantener, administrar, mercadear, mejorar, y promover Proyectos de Mejoramiento y cualquier otro proyecto o servicio relacionado según se describen más detalladamente en, y sujeto a, las disposiciones de esta Ley y de la ordenanza municipal autorizando la creación del Distrito de Mejoramiento Turístico o los Cargos por Beneficios.

**Artículo 1.006.-Cargos por Beneficios; Naturaleza y Usos.-**

Los Cargos por Beneficios constituyen una carga y un gravamen legal tácito impuesto sobre propiedad inmueble en proporción a los beneficios o utilidades recibidas o a ser recibidas de un Proyecto o Proyectos de Mejoramiento. La cantidad de los Cargos por Beneficios impuestos no excederá el beneficio recibido por la propiedad inmueble según sea determinado por la Asociación.

El producto de la recaudación de los Cargos por Beneficios o de los Bonos garantizados por los mismos será utilizado solamente para financiar el Proyecto o Proyectos de Mejoramiento para los cuales fueron impuestos o para amortizar el préstamo contraído para realizar dichos Proyectos. No obstante, el contrato de fideicomiso o la resolución de la Asociación proveyendo para la emisión de Bonos podrá disponer que el producto podrá ser invertido pendiente su aplicación, bajo los términos y condiciones dispuestos en la resolución de la Asociación aprobando la emisión de Bonos o el correspondiente contrato de fideicomiso.

Una propiedad exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad conforme a una determinación administrativa de una entidad pública, de un municipio o del Gobernador de Puerto Rico, bajo cualquier programa de incentivos gubernamentales, no estará exenta del pago de los Cargos por Beneficios. La propiedad del gobierno de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades, corporaciones o departamentos, o cualquier Municipio y la propiedad de la Corporación de Desarrollo Hotelero dentro del Distrito de Mejoramiento Turístico estarán exentas del pago de Cargos por Beneficios.

## **CAPITULO II. ESTABLECIMIENTO DE ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS Y ADMINISTRACION DE LOS ASUNTOS DEL DISTRITO**

**Artículo 2.001.-Establecimiento de Asociaciones.-**

Todos los dueños de propiedades de un área específica o los dueños de una parcela o parcelas de terreno que desean desarrollar en éstas un Proyecto de Mejoramiento, podrán constituirse voluntariamente en una Asociación de Propietarios bajo las disposiciones de esta Ley. Dichas Asociaciones se organizarán como corporaciones sin fines de lucro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995" o cualquier ley sucesora y deberán cumplir, además, con las disposiciones de esta Ley y con las ordenanzas municipales aplicables. Excepto cuando estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley, cualquier reglamento promulgado conforme a lo aquí provisto, o cualquier ordenanza municipal aplicable, la Asociación tendrá todos los poderes, privilegios y obligaciones de una corporación sin fines de lucro creada conforme a la "Ley General de Corporaciones de 1995". No obstante, cualquier actividad no contemplada expresamente en esta Ley en la que participe directa o indirectamente cualquiera de las corporaciones antes mencionadas, incluyendo, pero

sin limitarse a prestar dinero a cualquier persona natural o jurídica, la creación o adquisición de una corporación subsidiaria o afiliada, deberá ser previamente aprobada por la Compañía, conforme a las reglas y reglamentos que estime necesario promulgar a esos efectos. El término de existencia de las Asociaciones se determinará en sus estatutos de incorporación y éste podrá ser indefinido o un término fijo por el tiempo de duración del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento que sus miembros hayan acordado realizar. Los artículos de incorporación dispondrán los propósitos específicos para los cuales se establece la Asociación. Una vez se incorpore, la Asociación deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes contributivas para disfrutar de los beneficios que éstas proveen para las entidades sin fines de lucro.

**Artículo 2.002.-Junta de Directores.-**

La Asociación seleccionará una Junta de Directores de por lo menos tres (3) personas de entre sus miembros debidamente reunidos en asamblea general, excepto en el caso contemplado en el Artículo 3.005 de esta Ley, en cuyo caso la Junta de Directores podrá estar compuesta de menos de tres (3) personas.

La Junta de Directores será responsable de tomar las decisiones de carácter administrativo relacionadas con el funcionamiento de la Asociación y de velar que se cumplan los acuerdos de la asamblea general. Los acuerdos de la Junta de Directores se tomarán por la mayoría del total de sus miembros con voz y voto, a menos que los reglamentos de la Asociación provean otra cosa. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses mediante convocatoria al efecto firmada por su presidente.

La Junta de Directores podrá, directa o indirecta, contratar a nombre de la Asociación los servicios necesarios para establecer los Proyectos de Mejoramiento, con cargo a los fondos asignados para su desarrollo. Los gastos operacionales que se incurran en la administración de las obras y programas no podrán exceder de la cantidad que la Compañía establezca mediante reglamento a esos efectos. Ni la Asociación ni su Junta de Directores podrán asignar fondos para donativos a campañas cívicas, políticas, religiosas o gremiales, o para cabildeo. Los gastos de viaje o de representación y cualesquiera otros gastos de naturaleza similar serán regulados por la Compañía mediante los reglamentos que estime necesario promulgar.

**Artículo 2.003.-Reuniones de la Asociación.-**

La Asociación se reunirá por lo menos una (1) vez al año en asamblea general para la elección de su Junta de Directores y para considerar el informe anual de logros y el informe financiero, que deberá ser certificado por un contador público autorizado. Podrán considerarse, además, cualesquiera otros asuntos que la Junta de Directores o el treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asociación mediante petición escrita a la Junta de Directores determine que deban traerse a la atención de la asamblea general.

La Asociación podrá celebrar cuantas asambleas extraordinarias de sus miembros como la Junta de Directores estime necesarias. No obstante, será deber de la Junta de Directores convocar una asamblea extraordinaria siempre que ésta sea solicitada por el treinta por ciento (30%) del total de miembros que integren la Asociación.

La Junta notificará a todos los miembros de la Asociación, por correo certificado con acuse de recibo o mensajero, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea general. Asimismo, notificará por escrito los acuerdos adoptados en asamblea y los informes presentados en ésta a todos los miembros de la Asociación.

**Artículo 2.004.-Adopción de Acuerdos; Minutas y Resoluciones.-**

Los acuerdos sobre los asuntos que a continuación se indican se tomarán en asamblea general debidamente convocada mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes de la Asociación:

- (a) Las cuotas mensuales o periódicas para sufragar los gastos operacionales de la Asociación.
- (b) El esquema de las obras, proyectos, programas y servicios necesarios en el Distrito y el seguimiento a los mismos.
- (c) El costo de cualquier Proyecto de Mejoramiento y la procedencia de los recursos para llevar

- a cabo el mismo.
- (d) La aprobación de préstamos a ser suscritos por la Asociación para la construcción de Proyectos de Mejoramiento.
  - (e) Los mecanismos para el establecimiento de cuotas o aportaciones voluntarias especiales para realizar obras o proyectos específicos.
  - (f) Las fórmulas para liquidar los fondos no utilizados al finalizar cualquier Proyecto de Mejoramiento sujeto a lo provisto en el Artículo 6.003 de esta Ley en el caso de disolución y liquidación de una Asociación.
  - (g) La intención de dejar sin realizar el Proyecto de Mejoramiento antes de que su ejecución haya finalizado, sujeto a las disposiciones del Artículo 3.007 de esta Ley.
  - (h) La aprobación de una resolución que autorice a la Asociación a emitir Bonos para el financiamiento o refinanciamiento de Proyectos de Mejoramiento en el Distrito.

Toda resolución adoptada en una asamblea general o especial deberá estar reflejada en una minuta y la misma deberá incorporarse en un libro de minutas. Las minutas necesariamente deberán contener la fecha, el lugar y hora de la reunión, el método de convocar la reunión, número de miembros presentes, asuntos propuestos, texto de las resoluciones adoptadas y los votos a favor y en contra.

**Artículo 2.005.-Requisitos Especiales para la Adopción de Ciertos Acuerdos.-**

Los siguientes acuerdos también se tomarán en asamblea general de la Asociación, pero con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus miembros:

- (a) La petición al Municipio para que imponga Cargos por Beneficios sobre toda la propiedad inmueble ubicada en el Distrito de Mejoramiento Turístico, la cual será adicional a cualquier contribución impuesta por ley.
- (b) El Proyecto o Proyectos de Mejoramiento que se sufragarán con el producto de cualesquiera Cargos por Beneficios.
- (c) La cantidad de Cargos por Beneficios y el término por el cual se impondrán los mismos.
- (d) La fórmula para determinar los Cargos por Beneficios recibidos a que estará sujeta cada propiedad dentro del Distrito de Mejoramiento Turístico.

Cuando no haya suficientes miembros de la Asociación presentes para cumplir con los requisitos de este Artículo, y el voto favorable de los miembros ausentes sería suficiente para aprobar los acuerdos antes mencionados, aquellos que, habiendo sido debidamente notificados no asistieron, serán notificados por correo certificado de manera detallada de la decisión adoptada por la mayoría de los miembros presentes. Estos miembros dispondrán de un período de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de dicha notificación, para expresar su desacuerdo por escrito con la decisión adoptada. El voto de aquellos miembros que no expresen su desacuerdo dentro del período concedido se contarán a favor de la decisión. Dicha decisión será obligatoria tan pronto se obtenga la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros.

**Artículo 2.006.-Cuotas o Aportaciones Voluntarias.-**

El pago de las cuotas o aportaciones para realizar Proyectos de Mejoramiento que no son aprobados conforme a las disposiciones del Artículo 2.005 de esta Ley deberán aprobarse por una mayoría de los miembros de la Asociación según se requiere en esta Ley y serán de naturaleza voluntaria. Los Proyectos de Mejoramiento a financiarse con esas cuotas o aportaciones voluntarias podrán ser de beneficio general a todo el Distrito o de beneficio particular a los miembros que han asumido tal responsabilidad.

Los miembros de la Asociación que acuerden asumir el pago de cuotas o aportaciones voluntarias aprobadas por la Asociación deberán firmar un documento jurado a estos efectos. Dichos cargos o contribuciones voluntarias constituirán un gravamen legal sobre la propiedad inmueble de dichos miembros en la misma forma y del mismo rango que el gravamen provisto y descrito en el Artículo 3.003 de esta Ley. Se entenderá que cualquier persona que adquiera o reciba de cualquier forma la propiedad sujeta a dicho

gravamen asume personalmente la obligación de pagar la obligación que garantiza el mismo. La Asociación preparará un formulario de contrato a esos fines con toda la información que estime necesaria incluir en el documento.

Los miembros de la Asociación que hayan asumido voluntariamente el pago de las cuotas o aportaciones aprobadas por ésta, contribuirán en la proporción acordada a los costos que conlleven los Proyectos de Mejoramiento realizados en el Distrito y que sean financiados mediante dichas contribuciones y aportaciones voluntarias, así como a los gastos administrativos de la Asociación relacionados con dichos Proyectos de Mejoramiento. Estos miembros no podrán dejar de contribuir a tales gastos por renuncia al uso y disfrute de los beneficios que generen los acuerdos de la Asociación o por abandono del Distrito.

**Artículo 2.007.-Gastos Comunes.-**

La cantidad proporcional que deba contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá en asamblea general de la Asociación. La aportación o cuotas para los gastos comunes vencerán y serán pagaderas, según los acuerdos de la Asociación adoptados a tenor con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 2.008.-Reglas para la Administración de Fondos; Reglamentación por la Compañía.-**  
 Toda Asociación deberá cumplir con las siguientes normas y disposiciones:

- (a) Mantener un estricto sistema de contabilidad respecto a los fondos recibidos, sus usos y sobrantes de acuerdo con las prácticas reconocidas de contabilidad pública.
- (b) Depositar los dineros en una cuenta bancaria dentro del término que la Compañía disponga por reglamento.
- (c) Designar un oficial que será responsable de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero, así como de guardar todos los comprobantes y documentos relacionados necesarios para preparar y substanciar los informes financieros que deben rendirse a la asamblea general.
- (d) Hacer desembolsos solamente mediante cheque para el pago de órdenes de compra, facturas, nóminas, servicios u otros gastos necesarios directamente relacionados con las actividades de la Asociación, excepto en aquellos casos que por ley se requiera otra cosa o que la Compañía mediante reglamento autorice.
- (e) No se girarán cheques al portador, ni se efectuarán pagos en efectivo con cargo a los fondos de la Asociación.
- (f) Mantener minutas de las asambleas generales y reuniones de la Junta de Directores especificando, entre otras cosas, las decisiones o resoluciones aprobadas con respecto al uso y disposición de los fondos de la Asociación.
- (g) Conservar, actualizados y debidamente archivados en un lugar seguro, los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago por servicios, nóminas, récords, actas y cualesquiera otros documentos relacionados con los fondos de la Asociación durante el término que se establezca en el reglamento de la Asociación, que no será menor de cinco (5) años.

En el caso de Asociaciones constituidas por un término definido y en todo caso de disolución, los documentos relacionados con los fondos de la Asociación, tales como desembolsos, comprobantes y cualesquiera otros de naturaleza fiscal o relacionados con el uso de los mismos, se entregarán al Municipio o Municipios con jurisdicción para su conservación y custodia, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se concluya el término de existencia de la Asociación, o se decrete la disolución de la Asociación en cuestión. En el caso de un Distrito de Mejoramiento Turístico localizado en más de un Municipio, dichos documentos serán entregados al Municipio donde se encuentra la mayor porción del Distrito y copia de dichos documentos a los otros Municipios.

La Compañía proveerá mediante reglamentación cualesquiera otras reglas que considere necesarias para la administración de los fondos de las Asociaciones tomando en consideración lo provisto en este Artículo.

### CAPITULO III. ESTABLECIMIENTO DE DISTRITOS

Artículo 3.001.-Determinación de la Compañía con Respecto a Distritos de Mejoramiento Turístico.-

Cualquier Peticionario que desee establecer un Distrito de Mejoramiento Turístico deberá radicar en la Compañía una petición solicitando una determinación de la Compañía a los efectos de que el Distrito de Mejoramiento Turístico propuesto promoverá y fortalecerá sustancialmente la industria turística en Puerto Rico.

La petición deberá contener:

- (a) el nombre del Distrito de Mejoramiento Turístico propuesto;
- (b) el consentimiento escrito de todos los dueños de la propiedad inmueble en el Distrito de Mejoramiento Turístico;
- (c) una descripción detallada del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento propuestos y las razones que lo hacen necesario y justifican la creación del Distrito;
- (d) un informe detallado de cómo el establecimiento del Distrito de Mejoramiento Turístico y el desarrollo o implementación del Proyecto de Mejoramiento fomentarán y fortalecerán sustancialmente la industria turística de Puerto Rico;
- (e) la fórmula a utilizarse para determinar la cantidad de Cargos por Beneficios a imponerse sobre cada propiedad dentro del Distrito de Mejoramiento Turístico; y
- (f) cualquier otra información que la Compañía requiera al Peticionario que esté razonablemente relacionada con lo anterior.

La Compañía podrá, (i) denegar la petición expresando sus razones; (ii) endosar la petición; (iii) sugerir enmiendas a la petición; o (iv) establecer condiciones para la aprobación dentro del término de sesenta (60) días luego de la debida presentación de la petición.

La Compañía establecerá, a través de reglamentos, los procedimientos y requisitos que estime necesarios para hacer dichas determinaciones. Si la Compañía acepta la petición, en la misma se determinará si la fórmula para calcular los Cargos por Beneficios es un mecanismo justo para determinar el beneficio particular que cada propiedad dentro del Distrito de Mejoramiento Turístico recibirá.

Artículo 3.002.-Solicitud para el Establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico y la Imposición de Cargos por Beneficios; Requisitos.-

Cualquier Peticionario podrá solicitar al Alcalde del Municipio donde el Distrito propuesto estará localizado, el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico en un área geográfica particular y la imposición de Cargos por Beneficios contra toda la propiedad inmueble dentro del Distrito propuesto.

En aquellos casos donde los límites del Distrito incluirían propiedades en más de un Municipio, cada Municipio deberá hacer la determinación de conceder la petición para establecer el Distrito. No empee lo anterior, nada impedirá a un Peticionario revisar los límites de un propuesto Distrito para eliminar terrenos y así obtener la aprobación de un Municipio que haya determinado denegar la petición. Los Municipios que permanezcan con propiedades dentro de los límites revisados deberán revisar cualquier determinación anterior para conceder la petición y confirmar o rescindir esa determinación anterior de conformidad con los requisitos y consideraciones establecidas en esta Ley.

El Peticionario deberá proveer al Alcalde, copia certificada de todas las resoluciones aprobadas por la asamblea general de la Asociación para el establecimiento del Distrito de Mejoramiento Turístico y la imposición de Cargos por Beneficios, así como cualquier otra información que respalde la necesidad y conveniencia de establecer dicho Distrito de Mejoramiento Turístico, que incluirá, sin que se entienda como una limitación:

- (a) la determinación de la Compañía que se describe en el Artículo 3.001 de esta Ley;
- (b) el consentimiento escrito de todos los dueños de la propiedad inmueble en el Distrito de

- Mejoramiento Turístico propuesto;
- (c) el nombre del Distrito;
- (d) una descripción detallada del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento propuestos y las razones que lo hacen necesario y justifican la creación del Distrito;
- (e) una descripción del área geográfica que recibirá un beneficio particular y sustancial de la construcción o implementación de dicho Proyecto o Proyectos de Mejoramiento, con una descripción detallada de los beneficios que dicha área o áreas recibirán;
- (f) el costo estimado del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento y su mantenimiento;
- (g) un itinerario estimado para la conclusión del Proyecto o Proyectos de Mejoramiento propuestos;
- h) la cantidad que se espera recaudar mediante los Cargos por Beneficios;
- (i) la cantidad de Cargos por Beneficios que será pagada por cada propiedad inmueble dentro del Distrito; y
- (j) cualquier otra información que el Municipio requiera del Peticionario, que esté razonablemente relacionada con lo anterior.

Dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que el Alcalde reciba los antes mencionados documentos, someterá los mismos a la Asamblea Municipal para que considere y estudie la petición. Si la Asamblea Municipal determina por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros que la petición está en conformidad con las disposiciones de esta Ley, la misma emitirá una ordenanza al efecto conforme a las disposiciones del Artículo 3.003 de esta Ley. Dicha ordenanza cumplirá con los procedimientos para la aprobación de ordenanzas provistos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Además de denegar o endosar la petición, la Asamblea Municipal podrá sugerir enmiendas a la petición o establecer condiciones para la aprobación de la misma dentro del término de sesenta (60) días luego de que el Alcalde le sometiera dicha petición para su consideración y estudio.

Artículo 3.003.-Asamblea Municipal; Factores a Considerarse; Ordenanza Municipal; Gravamen Legal Tácito; Cobro de los cargos por Beneficios; Fondo Especial.-

La determinación de la Asamblea Municipal de autorizar el establecimiento del Distrito de Mejoramiento Turístico y la imposición de los Cargos por Beneficios estará basada en los siguientes factores:

- (a) Si todas las manifestaciones contenidas en la petición han sido establecidas como verídicas y correctas.
- (b) Si el establecimiento del Distrito es consistente con cualquier plan municipal aplicable que envuelva uso de terreno, infraestructura pública, o servicios públicos.
- (c) Si el área de terreno comprendida en el Distrito propuesto es de suficiente tamaño y es suficientemente compacta.
- (d) Si el Proyecto o Proyectos de Mejoramiento propuestos son compatibles con la capacidad y usos de facilidades y servicios municipales existentes.
- (e) Si el Distrito es una buena alternativa para proveer servicios de desarrollo turístico y facilidades al área que será servida por el Distrito.

La Asamblea Municipal tendrá noventa (90) días desde la fecha de recibo de la petición del alcalde para llegar a una conclusión y emitir la ordenanza correspondiente. El Alcalde tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la ordenanza municipal para aprobar o desaprobar la misma.

La ordenanza que autorice el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico o la imposición de Cargos por Beneficios en toda propiedad inmueble incluida en el Distrito establecerá lo siguiente:

- (i) El nombre del Distrito.
- (ii) La cantidad de fondos que se espera recaudar mediante los Cargos por Beneficios.

- (iii) El término durante el cual serán impuestos.
- (iv) La cantidad a ser pagada anualmente por cada propiedad inmueble dentro del Distrito.

Tan pronto la ordenanza sea aprobada, una copia certificada de dicha ordenanza será enviada inmediatamente al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el cual impondrá, notificará y recaudará los Cargos por Beneficios y remitirá los mismos a la Asociación correspondiente dentro del término provisto en este Artículo. Todas las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", aplicables a las contribuciones sobre la propiedad inmueble serán aplicables a los Cargos por Beneficios, excepto las disposiciones relativas a exenciones, descuento por pronto pago, fechas de pago, penalidades y las disposiciones del Artículo 3.30 de la Ley Núm. 83, supra.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá hasta un máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que reciba la ordenanza para notificar por correo regular a todos los dueños de las propiedades inmuebles incluidas en el Distrito los Cargos por Beneficios a pagarse y la fecha de vencimiento de éstos. En los años subsiguientes y hasta que se complete el término durante el cual serán impuestos los Cargos por Beneficios provistos en la ordenanza municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará anualmente por correo regular a todos los propietarios la cantidad de Cargos por Beneficios a pagarse en dicho año y la fecha de vencimiento de éstos. En cada notificación se informará a los dueños de la propiedad inmueble de todas las consecuencias de no pagar en la fecha provista los Cargos por Beneficios.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1.006, todo dueño de propiedad inmueble incluida en el Distrito estará sujeto a los Cargos por Beneficios, irrespectivamente de que esté acogido a exenciones contributivas bajo otros estatutos y disfrute de exención sobre la propiedad.

Por la presente se establece un Fondo Especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominado "Fondo de Distritos de Mejoramiento Turístico". El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales depositará en dicho Fondo los Cargos por Beneficios recaudados conforme a esta Ley pendiente su remisión a cada Asociación; disponiéndose que dicho Centro remitirá los fondos recaudados por Cargos por Beneficios en un Distrito a la Asociación correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su recibo.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales retendrá el cinco por ciento (5%) de todos los Cargos por Beneficios recaudados para cubrir los costos en que incurra en la imposición, notificación y recaudación de los Cargos por Beneficios.

La ordenanza antes mencionada será publicada, a costa del Peticionario, en un periódico de circulación general una vez durante la semana siguiente a su aprobación por el Alcalde.

Los Cargos por Beneficios impuestos sobre una propiedad conforme a las disposiciones de esta Ley y la ordenanza municipal, constituirán un gravamen legal tácito sobre dicha propiedad, el cual tendrá prioridad sobre cualesquiera otros gravámenes sobre la propiedad irrespectivamente de su naturaleza, sean impuestos sobre la propiedad antes o después del gravamen determinado por los Cargos por Beneficios, excepto que será inferior (a) al gravamen fiscal que garantiza las deudas contributivas morosas transferidas conforme a los términos del Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; (b) al gravamen relacionado con las contribuciones sobre la propiedad impuesto por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" o cualquier ley sucesora; (c) a cualesquiera gravámenes constituidos antes de la vigencia de esta Ley; (d) a cualquier gravamen legal tácito que garantice el pago de cualesquiera cargos por beneficios que se utilice para financiar infraestructura pública. El gravamen legal tácito de Cargos por Beneficios recibidos contemplados bajo esta Ley sólo garantizará el pago de los Cargos por Beneficios descritos en la ordenanza municipal.

**Artículo 3.004.- Fecha para el Pago de Cargos por Beneficios; Penalidad por Demora.-**

Los Cargos por Beneficios impuestos conforme a los términos de esta Ley serán pagaderos anualmente al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o su representante en la fecha provista por éste en la notificación que anualmente emita a dichos efectos conforme a los provistos en el Artículo 3.003 de esta Ley. Dichos Cargos por Beneficios se convertirán en morosos si no se satisfacen dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su vencimiento. Luego de transcurrir los antes mencionados treinta (30) días, los colectores o representantes autorizados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales recaudarán en adición a dichos Cargos por Beneficios morosos, y como parte de los mismos, los intereses sobre el monto de éstos computados a razón del diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha fijada para el pago.

Dicha suma adicional por concepto de intereses deberá recaudarse conjuntamente con el principal de los Cargos por Beneficios que la originase, así como las costas de apremio si las hubiere. Tan pronto los Cargos por Beneficios se conviertan en morosos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por conducto de sus agentes, procederá a embargar inmediatamente bienes muebles o inmuebles del dueño de la propiedad inmueble sujeta al pago de los Cargos por Beneficios morosos, en cantidad suficiente para responder del pago de éstos y deberá inmediatamente notificar al dueño de la propiedad inmueble afectada del embargo trabado.

El dueño de la propiedad inmueble podrá solicitar revisión ante la Sala Superior con competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico si entiende que ha ocurrido alguna irregularidad en la notificación de los Cargos por Beneficios o el embargo trabado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Si el dueño de la propiedad no solicita la antes mencionada revisión, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales procederá, lo más pronto posible, a la venta en pública subasta de los bienes embargados para el cobro de los Cargos por Beneficios, incluyendo honorarios, costas e intereses, a partir del trigésimo primer día de la fecha de la notificación del embargo. La venta se llevará a cabo en la forma prescrita en los Artículos 4.03 y 4.05 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**Artículo 3.005.-Asociaciones Establecidas por Dueño o Dueños de Proyecto de Mejoramiento; Consentimiento para la Imposición de Cargos por Beneficios.-**

El dueño o los dueños de una parcela o parcelas de terreno que deseen desarrollar en estas un Proyecto de Mejoramiento podrán constituirse a si mismos como una Asociación, solicitar de la Compañía que su Proyecto o Proyectos de Mejoramiento sean designados como un Distrito de Mejoramiento Turístico, y presentar al Alcalde una propuesta de Proyecto de Mejoramiento conforme a las disposiciones de esta Ley, la cual incluirá la autorización al Municipio para imponer Cargos por Beneficios sobre toda propiedad inmueble localizada en el Distrito de Mejoramiento Turístico. En los casos en que, al momento de constituirse una Asociación, ya existan titulares de propiedad inmueble en el propuesto Distrito de Mejoramiento, deberá obtenerse el consentimiento unánime de dichos titulares. En los casos donde no existan dichos titulares, pero existan compradores potenciales que ya hayan suscrito contratos de promesa de compraventa u opción, será condición esencial para la aprobación de cualquier petición para el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico que el vendedor o vendedores autoricen la resolución de todo contrato de un comprador potencial que no apruebe dicha petición. Disponiéndose que si el comprador potencial no esta de acuerdo con la resolución del contrato de compraventa u opción, será condición esencial para la aprobación de cualquier petición para el establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico el excluir del Distrito propuesto la propiedad o propiedades objeto del contrato de compraventa u opción del comprador potencial que no está de acuerdo.

**Artículo 3.006.-Transferencia y Determinación del Pago del Cargo.-**

La petición de un Proyecto de Mejoramiento de una Asociación podrá disponer que cualesquiera Cargos por Beneficios sobre la propiedad inmueble dentro de un Distrito de Mejoramiento Turístico, cuyo pago no

haya vencido, sean transferidos proporcional y automáticamente según la fórmula establecida por la Asociación para calcular Cargos por Beneficios, según aprobada por la Compañía conforme a las disposiciones del Artículo 3.001 de esta Ley, a cualesquiera parcelas segregadas (con o sin unidades construidas en las mismas) o en el caso de propiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal, a las unidades según éstas individualizándose.

**Artículo 3.007.-Derecho de los Titulares a Ser Miembros de la Asociación; Impedimento para Detener el Proyecto.-**

Los dueños de cada unidad de un condominio y los dueños de parcelas segregadas tendrán derecho, mediante el pago de las cuotas aplicables, a ser miembros de la Asociación correspondiente. Los documentos de organización de la Asociación correspondiente podrán disponer que, en caso de que uno o más titulares se hagan miembros de la Asociación, no se podrá detener el Proyecto de Mejoramiento a ser financiado con los Cargos por Beneficios, aprobado sin el consentimiento del dueño o desarrollador proponente y el voto afirmativo de la mayoría de los otros miembros de la Asociación.

La Compañía determinará mediante reglamento todas las reglas que considere necesarias y apropiadas para regular el derecho al voto de los miembros de las Asociaciones establecidas por el dueño o dueños de un Proyecto de Mejoramiento conforme al Artículo 3.005 de esta Ley. Dichas reglas podrán dar trato particular al derecho al voto del dueño o dueños de la parcela o parcelas donde se desarrolla un Proyecto de Mejoramiento, distinto al que se le dé a los compradores de parcelas o unidades de vivienda en el Distrito establecido conforme al Artículo 3.005 de esta Ley.

**Artículo 3.008.-Procedimiento para Proyectos de Mejoramiento y Cargos por Beneficios Adicionales en Distritos de Mejoramiento Turístico Establecidos.-**

Una Asociación podrá solicitar del Municipio autorización para desarrollar un Proyecto o Proyectos de Mejoramiento adicionales en su Distrito de Mejoramiento Turístico y solicitar del Municipio la imposición de Cargos por Beneficios para sufragar los mismos, disponiéndose que la Asociación tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Radicar una petición con la Compañía solicitando la determinación de la Compañía a los efectos de que el Proyecto de Mejoramiento adicional promoverá y fortalecerá sustancialmente la industria turística en Puerto Rico. La petición deberá contener toda la información requerida en los incisos (c), (d), (e) y (f) del Artículo 3.001 de esta Ley y una copia certificada de la resolución emitida por la asamblea general aprobando el Proyecto de Mejoramiento y la imposición de los Cargos por Beneficios adicionales necesarios para sufragar los mismos, según provista en el Artículo 2.005 de esta Ley. La Compañía emitirá una determinación a tenor con lo dispuesto en dicho Artículo.
- (b) Presentar una petición al Municipio o Municipios donde esté localizado el Distrito de Mejoramiento Turístico que contenga la información requerida en el Artículo 3.002 de esta Ley. El Municipio considerará la petición a tenor con lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley.

#### **CAPITULO IV. EMISION DE BONOS.**

**Artículo 4.001.-Emisión de Bonos; Garantía de Pago; Método de Pago; Autorización para la Emisión; Usos del Producto de la Venta.-**

Las Asociaciones debidamente constituidas conforme a las disposiciones de esta Ley, quedan por la presente autorizadas a emitir Bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal y bajo aquellos términos y condiciones adicionales que, en opinión de las mismas, sean necesarios para proveer suficientes fondos para financiar cualquier Proyecto o Proyectos de Mejoramiento debidamente aprobados por ordenanza municipal. El financiamiento incluirá, pero no se limitará, a cubrir todos los gastos de desarrollo y diseño

de dichos Proyectos, el repago de las obligaciones de y el pago de intereses sobre sus Bonos, por aquel período que determinen las Asociaciones, y para el pago de aquellos otros gastos de éstas, incluyendo pero no limitado a, capital de trabajo incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus propósitos y poderes, y para el pago de cualquier gasto de emisión y para establecer las reservas necesarias para garantizar dichos Bonos.

- (a) Los Bonos emitidos por las Asociaciones podrán ser pagaderos del total o de parte de los ingresos brutos o netos y de otros ingresos derivados por las Asociaciones. El principal y los intereses sobre los Bonos emitidos por las Asociaciones podrán ser garantizados mediante la pignoración del total o parte de cualesquiera ingresos de las Asociaciones, incluyendo el producto de cualesquiera Cargos por Beneficios impuestos a tenor con esta Ley, incluyendo el gravamen legal tácito establecido en el Artículo 3.003 de esta Ley que garantiza el pago de dichos Cargos por Beneficios, así como cualquier tipo de cuota o aportación voluntaria o especial. Dicha pignoración será válida y obligatoria desde el momento en que se otorgue el documento que la constituya, sin necesidad de que sea un documento publico o notariado. Los ingresos así pignorados, incluyendo aquellos que las Asociaciones reciban posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicha pignoración sin la necesidad de entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicha pignoración será válida y obligatoria y prevalecerá sobre cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra la Asociación correspondiente, irrespectivamente de que dicho tercero haya sido notificado al respecto. Ni el contrato de fideicomiso ni la resolución autorizando la emisión de Bonos, ni cualquier contrato colateral mediante el cual los derechos de una Asociación sobre cualquier ingreso sean pignorados o cedidos tendrán que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier tercero, excepto en los archivos de la Asociación. La resolución o resoluciones de la asamblea general de una Asociación autorizando la emisión de Bonos o el contrato de fideicomiso garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los Bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, con respecto a la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos de la Asociación, la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas, limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de los Bonos, limitaciones en cuanto a la emisión de Bonos adicionales, limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso, a la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso o resolución, los derechos, facultades y obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, o con respecto a cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de Bonos como garantía de los mismos para aumentar la vendibilidad de los Bonos.
- (b) Los Bonos podrán ser en serie o series, llevar fecha o fechas determinadas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión y devengar intereses, si alguno, en aquella tasa o tasas de interés (que podrán ser fijas o variables) que no excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley. Los Bonos podrán ser pagaderos en el lugar o lugares determinados, ya sea dentro o fuera del Estado Libre Asociado, podrán ser de aquella denominación o denominaciones y en tal forma, ya sea de cupones o registrados, podrán tener aquellos privilegios de registro o conversión, podrán ser pagaderos por tal medio de pago, podrán estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, podrán proveer para el reemplazo de Bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados de aquella manera y al cumplirse con aquellas condiciones y podrán contener aquellos términos y condiciones, y podrán ser

emitidos en forma temporera pendiente la ejecución y entrega de Bonos definitivos, que la resolución o resoluciones o los términos del contrato de fideicomiso puedan proveer. Los Bonos podrán ser vendidos en ventas publicas o privadas al precio o precios que las Asociaciones determinen; disponiéndose, sin embargo, que los Bonos de refinanciamiento podrán ser vendidos o permutados por Bonos en circulación de las Asociaciones bajo aquellos términos que en opinión de las Asociaciones correspondientes respondan a sus mejores intereses. No obstante la forma y el tenor de los mismos, y en ausencia de una advertencia expresa en la faz del Bono al efecto de que este no es negociable, todos los Bonos de las Asociaciones, incluyendo cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos, tendrán en todo momento, y se entenderá que tienen, todas las características e incidencias, incluyendo negociabilidad, de los instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado.

- (c) El producto de la venta de los Bonos de cada emisión será desembolsado en la forma y bajo las restricciones, si algunas, que las Asociaciones dispongan en la resolución o resoluciones autorizando la emisión de Bonos o en el contrato de fideicomiso que garantiza dichos Bonos.
- (d) Los Bonos de una Asociación que lleven la firma de los oficiales de la Asociación en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aun cuando antes de la entrega y pago por dichos Bonos cualesquiera o todos los oficiales, cuyas firmas o facsímil de éstas aparezcan en los mismos, hayan cesado como oficiales de la Asociación. Cualquier resolución o contrato de fideicomiso que garantice los Bonos podrá proveer que cualesquiera de dichos Bonos puede contener una mención al efecto de que fue emitido de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y cualquier Bono que contenga dicha mención bajo la autoridad de tal contrato de fideicomiso o resolución se considerará concluyentemente que es válido y que fue emitido conforme a las disposiciones de esta Ley. Ni los miembros de la Junta de Directores de una Asociación ni ninguna persona que otorgue los Bonos será responsable personalmente de tales Bonos, ni estará sujeto a responsabilidad civil alguna por la emisión de dichos Bonos.

**Artículo 4.002.-Bonos de Refinanciamiento; Redención de Bonos Vigentes; Venta y Permuta de Bonos.-**

Las Asociaciones quedan por la presente autorizadas a emitir Bonos de refinanciamiento con el propósito de refinar aquellos Bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos Bonos y, si las Asociaciones lo consideran aconsejable, para cualesquiera de los propósitos para los cuales pueden emitir Bonos. La emisión de tales Bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos Bonos y los derechos, deberes y obligaciones de las Asociaciones con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley que se relacionan a la emisión de Bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones le sean aplicables.

Los Bonos de refinanciamiento emitidos bajo este Artículo podrán ser vendidos o permutados por Bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, en adición a cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos Bonos vigentes y en circulación y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los Bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción de la Asociación correspondiente, en cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los Bonos que estén siendo refinanciados.

**Artículo 4.003.-Contrato de Fideicomiso; Depositario del Producto de la Venta de los Bonos.-**

A discreción de las Asociaciones, cualesquiera Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre la Asociación correspondiente y cualquier banco o compañía de fideicomiso descrita en el próximo párrafo, el cual podrá ser un banco o una compañía de fideicomiso dentro o fuera del Estado Libre Asociado. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que se considere un fideicomiso válido bajo las leyes del Estado Libre Asociado.

Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado, Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América que actúe como depositario del producto de los Bonos, ingresos u otros dineros, otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera la Asociación correspondiente. Además de lo anterior, el contrato de fideicomiso deberá contener todas aquellas disposiciones que la Asociación considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los Bonos.

**Artículo 4.004.-Exclusión de Responsabilidad del Estado Libre Asociado y de los Municipios por el Pago de los Bonos.-**

Los Bonos emitidos por las Asociaciones no constituirán ni serán interpretados como una deuda del Estado Libre Asociado ni de ninguna de sus subdivisiones políticas, incluyendo a los municipios, y ni el Estado Libre Asociado ni sus subdivisiones políticas incluyendo a los municipios, serán responsables por los mismos, y dichos Bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos o pignorados para su pago.

Las Asociaciones no se consideraran que estén actuando a nombre de o que han incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Estado Libre Asociado o de los municipios.

**Artículo 4.005.-Convenio del Estado Libre Asociado con los Tenedores de Bonos.-**

El Estado Libre Asociado se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera Bonos emitidos bajo esta Ley y con las personas o entidades que contraten con una Asociación de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos a las Asociaciones hasta que dichos Bonos y los intereses sobre los mismos queden totalmente satisfechos y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por parte de las Asociaciones; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí provisto afectará y alterará tal limitación si se disponen por ley medidas adecuadas para la protección de dichos tenedores de Bonos de la Asociación o de aquellos que hayan contratado con la Asociación. Las Asociaciones, en calidad de agente del Estado Libre Asociado, quedan autorizadas a incluir esta promesa por parte del Estado Libre Asociado en los referidos Bonos o contratos.

## **CAPITULO V. EXENCION CONTRIBUTIVA**

**Artículo 5.001.-Exención Contributiva.-**

Todos los Bonos de las Asociaciones debidamente establecidas conforme a las disposiciones de esta Ley, su transferencia y el ingreso derivado de éstos, y cualquier ganancia realizada de su venta, son por la presente declarados exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos, propiedad, patente o cargo, impuesto por el Estado Libre Asociado o cualquiera de sus Municipios.

**Artículo 5.002.-Aprobación de la Emisión de Bonos.-**

Toda Asociación debidamente establecida conforme a las disposiciones de esta Ley, necesitará cumplir con los siguientes requisitos para emitir Bonos:

- (a) Que, a solicitud de la Asociación, la Compañía determine que el Proyecto de Mejoramiento a ser financiado mediante la emisión de Bonos adelanta o fortalece la industria turística en Puerto Rico; y
- (b) Que la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o aquel comité que dicha Junta pueda designar para estos propósitos, por resolución apruebe dicha emisión luego de considerar los siguientes factores:
  - (i) Si la Asociación, junto con su fiador, si alguno, es financieramente responsable y está completamente capacitado o dispuesto para cumplir con sus obligaciones bajo la propuesta emisión de Bonos incluyendo su obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas.

- (ii) Si se tomarán las providencias adecuadas para el pago del principal y los intereses de los Bonos y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto.
- (iii) Si, y en qué medida la emisión de Bonos de la Asociación afectará adversamente emisiones de Bonos pendientes del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades.

La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecerá, mediante reglamento o resolución, todos los procedimientos y requisitos que estime necesarios para conceder dicha exención y autorizar dicha emisión. Independientemente del hecho de que la Junta de Directores o el comité que ésta designe determine previo a su evaluación que la asociación o su fiador tiene capacidad de pago y apruebe la emisión de los bonos, no constituye obligación a otorgar ningún tipo de garantía para el pago de los bonos. Tampoco se entenderá que dicha Junta de Directores, el Banco o el Gobierno de Puerto Rico tiene responsabilidad ante los tenedores de dichos bonos en caso de que la asociación no cumpla con sus obligaciones de pago.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES MISCELANEAS**

**Artículo 6.001.-Término para Incoar Pleitos; Procedimientos para Impugnar la Validez o Legalidad del Establecimiento y de la Emisión de Bonos; Cláusula de Impugnabilidad.-**

Cualquier pleito o procedimiento para impugnar, cuestionar, o negar la validez o legalidad del establecimiento de un Distrito de Mejoramiento Turístico, la imposición de Cargos por Beneficios, la emisión de cualesquiera Bonos emitidos conforme a esta Ley o de cualquier otro procedimiento relacionado con estos, deberá comenzarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a (i) la promulgación de la ordenanza municipal aprobando el Distrito de Mejoramiento Turístico o los Cargos por Beneficios o (ii) la determinación favorable de la Compañía sobre la emisión de Bonos conforme al inciso (a) del Artículo 5.02 de esta Ley, según aplicable; de lo contrario, el establecimiento del Distrito de Mejoramiento Turístico, la imposición de Cargos por Beneficios, la emisión de Bonos o cualquier otro procedimiento relacionado con éstos serán en todos sus aspectos válidos, legales e inatacables. Nada de lo dispuesto en este Artículo afectará el término provisto en el Artículo 3.004 de esta Ley al dueño de la propiedad inmueble para solicitar la revisión de la notificación de los Cargos por Beneficios o cualquier embargo trabado en la Sala Superior con competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

**Artículo 6.002.-Contenido de escrituras o contratos.-**

Todo contrato o escritura de compraventa, transferencia, cesión o donación de terrenos, de cualquier clase de edificación o apartamento que forme parte de un Distrito de Mejoramiento Turístico deberá contener la expresión de que el comprador, cualquier cesionario o donatario conoce y observará plenamente los preceptos de esta Ley y la ordenanza que establece el Distrito e impone cualesquiera Cargos por Beneficios, según aplicable. Dicha representación deberá ser impresa en negritas en el contrato o la escritura.

**Artículo 6.003.-Disolución.-**

La disolución y liquidación de una Asociación se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", y cualquier sobrante existente luego de la liquidación se transferirá al Municipio para su uso exclusivo en obras y mejoras en el área que había sido delimitada como el Distrito de Mejoramiento Turístico. Disponiéndose que en la eventualidad de que un Distrito de Mejoramiento Turístico comprenda propiedad inmueble localizada en más de un municipio, cualesquiera fondos sobrantes después de su liquidación serán distribuidos entre los municipios que comprendan la propiedad inmueble del Distrito. Cada Municipio recibirá la proporción de dichos fondos sobrantes que represente las aportaciones de los propietarios de la propiedad inmueble del Distrito incluida en su Municipio, del total recaudado en el Distrito.

En caso de que luego de la disolución y liquidación de la Asociación quedasen bienes muebles o inmuebles

propiedad de ésta, éstos serán traspasados al Municipio en donde se encuentran localizados los mismos.

Artículo 6.004.-Facultad de la Compañía para Reglamentar.-

Excepto en cuanto a las materias provistas en el Capítulo IV, el Artículo 5.001 y el inciso (b) del Artículo 5.002 de esta Ley, la Compañía podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para que se lleven a cabo todos los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.005.- Se adiciona un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue.

"Artículo 4.- Facultades y Propósitos del Centro.-

El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

(a) ...

(z) ...

(aa) Imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios que mediante cualquier ley se le requiera."

Artículo. 6.006.-Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días después de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes Núm. 1416 tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1416, según presentado, propone establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y adicionar un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios provistos por ley.

La política pública en el área de desarrollo económico de la presente administración tiene como meta el desarrollo continuo de la industria turística en Puerto Rico. Tal actividad económica, es en la actualidad uno de los componentes más importantes del nuevo modelo de desarrollo económico de Puerto Rico. De acuerdo con los propósitos de dicho modelo económico, resulta necesario expandir la base de la industria turística a fin de introducir nuevos conceptos que viabilicen el desarrollo sostenido de esta industria.

En el descargue de nuestra responsabilidad ministerial esta Comisión realizó un proceso de Vistas Públicas toda vez que pudiéramos beneficiarnos de las respectivas opiniones que pudieran expresar distintas entidades concernidas sobre los asuntos propuestos en el P. de la C. 1416. Por ello se solicitó respectivas opiniones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Puerto Rico Hotel & Tourism Association, las cuales en términos generales endosaron unánimemente la medida bajo nuestra consideración.

### **Análisis de la Medida**

Durante décadas el desarrollo económico en Puerto Rico se fomentó fundamentalmente en el desarrollo del sector industrial a base de incentivos contributivos y mano de obra barata. En la actualidad el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico (NMDE) adoptado por la presente Administración, tiene como misión el fomentar un ambiente que propicie la creación de empleos y el crecimiento de todos los sectores de nuestra economía. En este sentido este modelo económico pretende capitalizar en las ventajas competitivas con que contamos a la vez que acrecenta el nivel de competitividad de la Isla en la promoción de actividad económica. Como parte de esto resulta necesario introducir nuevos conceptos que permitan expandir la base de la industria turística a fin de viabilizar el desarrollo sostenido de esta industria.

Según lo propone esta medida, los Distritos de Mejoramiento Turístico constituyen un mecanismo de financiamiento mediante el cual todos los dueños de un área geográfica en particular unen esfuerzos y recursos para financiar el desarrollo y construcción de facilidades, obras, servicios o infraestructura orientadas al turismo. Estos deberán cumplir con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios, incluyendo pero sin limitarse a los relacionados con el uso de los terrenos y la protección del ambiente. Estos Proyectos de Mejoramiento son financiados mediante la autoimposición de cargos por beneficios, un cargo impuesto por un municipio o municipios, a solicitud de una asociación de propietarios, sobre la propiedad inmueble localizada en el Distrito. Al mismo tiempo, un Distrito sólo puede incluir la propiedad inmueble de aquellos dueños que hayan consentido a la creación del mismo.

El proyecto que nos ocupa, intenta crear nuevos mecanismos de financiamiento que incentiven el desarrollo de nuevos proyectos turísticos en Puerto Rico proveyendo nuevas alternativas de financiamiento al sector privado, a fin de ampliar, la base de la industria turística. A tales efectos, la presente medida propone el establecimiento de los Distritos de Mejoramiento Turístico.

Estos cargos constituyen un gravamen ya existente sobre la propiedad, excepto los siguientes: (a) el gravamen fiscal que garantiza las deudas contributivas morosas transferidas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 20 de junio de 1997, según enmendada; (b) el gravamen relacionado con las contribuciones de la propiedad inmueble; (c) cualesquiera gravámenes constituidos antes de la vigencia de esta Ley; (d) Cualquier gravamen legal tácito que garantice el pago de cualesquiera cargos por beneficios que se utilicen para financiar la infraestructura pública. En el caso de disolución y liquidación de una Asociación, la misma será efectuada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995". Disponiéndose claramente en el Artículo 6.003 la proporción que recibirá el o los municipios si se determina que existe algún sobrante luego de que concluya dicha disolución y liquidación.

Además, el P. de la C. 1416 concede una exención contributiva al producto de los bonos emitidos por una asociación de propietarios si la Compañía de Turismo de Puerto Rico determina que el proyecto a ser financiado por dicha emisión de bonos sustancialmente adelanta y fortalece la industria. Facultando al Banco Gubernamental de Fomento a conceder dicha exención y autorizar la emisión y autorizar la emisión de bonos, previo a la determinación de que la asociación o su fiador tienen capacidad de pago.

### **Conclusión**

Luego del estudio y análisis correspondiente al P. de la C. 1416, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico consideran justo y necesario establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios

provistos por ley. El concepto de "Distritos Especiales de Mejoramiento Turístico" como mecanismo de financiamiento para el desarrollo de proyectos específicos, está a tono con los objetivos y la política pública del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico y con la política pública de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de descentralizar la actividad turística del área metropolitana de San Juan, promoviendo un balance de esta actividad económica a toda la Isla. Al proveer nuevas alternativas de financiamiento al sector privado, se pretende ampliar la base de la industria turística, lo que constituirá un incentivo adicional que viabilizará el desarrollo de la actividad turística y económica municipal.

Por otra parte entendemos que las disposiciones propuestas en esta pieza legislativa ofrecen nuevos mecanismos que redundan en una forma innovadora de motivar el desarrollo turístico, y por ende económico municipal con iniciativas del sector privado, sin arriesgar la economía municipal.

### **Recomendación**

Por todas las consideraciones antes expuestas, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1416, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión de Turismo, Comercio,  
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1040, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar; y de lo Jurídico, con enmiendas.

### **"LEY**

Para establecer el Banco de Datos de DNA de Puerto Rico; los delitos para las cuales la muestra de sangre será requerida para identificación de DNA; y establecer penalidades.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La investigación criminal ha tenido grandes adelantos con la introducción de las pruebas de identificación utilizando la molécula de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) en el área de las ciencias forenses. La prueba de DNA ha sido admitida por los tribunales estatales, federales y militares de los Estados Unidos. Asimismo, 48 jurisdicciones de los Estados Unidos han aprobado legislación para requerir estas pruebas a determinados convictos. La metodología de la utilización del DNA para la identificación de personas relacionadas con la comisión de delitos envuelve el identificar y comparar características genéticas altamente distintivas entre individuos, con muestras de evidencia biológica recuperadas en las diferentes escenas de crimen. La comparación de los perfiles de DNA obtenidos de la evidencia biológica recuperada en la escena del crimen donde aún no hay sospechoso podrá facilitar la eventual identificación o detección de delincuentes recurrentes, o la exclusión de personas falsamente acusadas. Esta Asamblea Legislativa considera que la aprobación de esta Ley ayudará al sistema de justicia criminal y las agencias de seguridad pública en la identificación, detección y exclusión de individuos sujetos a investigación o enjuiciamiento por la comisión de crímenes violentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.- Título.-**

Esta Ley se conocerá como "Ley del Banco de Datos de DNA de Puerto Rico."

**Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara que los bancos de datos obtenidos por medio de las pruebas de identificación del material genético conocido como DNA, son herramientas de gran importancia en la investigación criminal. La mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América han aprobado legislación de esta naturaleza para requerir que aquellas personas convictas por ciertos delitos, especialmente delitos sexuales, provean una muestra de sangre para que se lleve a cabo un perfil del DNA. Por lo tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en los mejores intereses de nuestro Pueblo, es necesario establecer un banco de datos que contenga los récords de DNA obtenidos de aquellos individuos convictos por delitos sexuales y otros delitos establecidos en la presente legislación.

**Artículo 3- Definiciones.-**

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo cuando el texto claramente indique lo contrario:

- (a) "Banco de Datos de DNA" - el depósito estatal de los records de DNA incluidos en un sistema de registro administrado por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (b) "CODIS" - sistema de Índice Combinado de DNA ("*Combined DNA Index System*") creado por el "*DNA Identification Act*" de 1994, 42 U.S.C. 14131 et. seq., según enmendado y administrado por el Negociado Federal de Investigaciones.
- (c) "Director" - Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (d) "DNA" - ácido desoxirribonucléico localizado en las células que provee el perfil genético de las personas y que puede utilizarse para la identificación forense.
- (e) "FBI" - el Negociado Federal de Investigaciones.
- (f) "Instituto" - el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
- (g) "Junta Directora" - la Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (h) "Laboratorio Forense de DNA" - es un laboratorio que realiza la extracción, análisis y comparación del DNA de una muestra.
- (i) "Muestra" - sangre provista por cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Ley.
- (j) "Persona" - individuo convicto por uno de los delitos o su tentativa según enumerados en el Artículo 8 de esta Ley.
- (k) "Records de DNA" - la información del resultado final de los análisis realizados a una muestra por un laboratorio forense de DNA y almacenados en el Banco de Datos de DNA y en CODIS.

**Artículo 4.- Banco de Datos de DNA.-**

Se establece el Banco de Datos de DNA de Puerto Rico, el cual estará adscrito al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. El Banco de Datos de DNA tendrá la capacidad para almacenar, clasificar, analizar y comparar los récords de DNA relacionados con información de las personas sujetas a donar una muestra según dispone esta Ley.

**Artículo 5.- Funciones y Propósitos.-**

El Banco de Datos de DNA tendrá las siguientes funciones y propósitos:

- (a) Asistir a las agencias de seguridad pública, agencias estatales, municipios y agencias federales en la investigación de un delito;
- (b) Proveer información en un procedimiento criminal para la identificación o exclusión del acusado. El récord de DNA estará disponible al acusado a tenor con las reglas de evidencia y procedimiento

criminal estatales o federales aplicables;

(c) Realizar pruebas de control de calidad e incluir datos los resultados obtenidos de la tipificación genética de la población general de Puerto Rico, siempre y cuando se elimine la identificación personal de la persona;

(d) Cumplir con los procedimientos establecidos por cualquier agencia federal o estatal facultada por ley para reglamentar laboratorios forenses de DNA, incluyendo ser compatible con el sistema CODIS;

(e) Asistir en procedimientos judiciales, en virtud de una orden emitida por un tribunal competente;

(f) Cumplir con cualquier otro propósito que sea requerido bajo la legislación federal como condición para obtener fondos federales.

#### Artículo 6.- Deberes y Facultades del Instituto de Ciencias Forenses.-

El Instituto tendrá los siguientes deberes y facultades en relación a la administración del Banco de Datos de DNA:

(a) Servir de enlace con las agencias federales y estatales en relación a la participación del Gobierno de Puerto Rico, el FBI o cualquier otra agencia federal o estatal.

(b) Realizar estudios de tipificación genética de la población general con el propósito de establecer una base de datos de la población puertorriqueña.

(c) Analizar, comparar e interpretar pericialmente los resultados del análisis de la muestra de DNA.

(d) Contratar o solicitar los servicios de laboratorios privados, estatales o federales.

(e) Promulgar aquellos reglamentos, métodos y prácticas que sean necesarios para cumplir con los propósitos y las disposiciones de esta Ley.

(f) Cobrar por los servicios relacionados con las pruebas de DNA.

#### Artículo 8.- Personas sujetas a la toma de la muestra.-

(1) Las personas convictas por alguno de los delitos o su tentativa, según enumerados en los incisos (2) y (3) de este artículo, estarán sujetas a la toma de la muestra para el análisis de DNA. Además, toda persona convicta por alguno de los delitos enumerados en los incisos (2) y (3) de este artículo, o su tentativa, pero que no sea sentenciada a un período de reclusión, estará sujeta a la toma de una muestra como condición de la sentencia que le fuere impuesta.

Además, estarán sujetas a la toma de la muestra, toda persona convicta por uno de los delitos o su tentativa, según enumerados en los incisos (2) y (3) de este artículo, como condición para participar o continuar participando en cualquier programa de comunidad, institución privada o pública de rehabilitación, libertad bajo palabra, pase extendido, programa de grillete electrónico o cualquier otro tipo de medida de supervisión.

(2) A partir de la vigencia de esta Ley, los siguientes serán los delitos para los cuales será mandatorio someter la muestra:

(a) Asesinato;

(b) Homicidio en todas sus modalidades;

(c) Violación;

(d) Sodomía;

(e) Actos lascivos e impúdicos;

(f) Incesto.

(3) A partir de un (1) año de la vigencia de esta Ley, se añaden a la lista de los delitos enumerados en el inciso (2) de este artículo los siguientes delitos para los cuales será mandatorio someter la muestra:

(a) Secuestro;

(b) Secuestro agravado;

(c) Secuestro fuera de Puerto Rico;

- (d) Abuso en perjuicio de menores;
- (e) Fabricación y distribución de sustancias controladas;
- (f) Distribución de sustancias controladas a personas menores de 18 años;
- (g) Empresa criminal continua de sustancias controladas;
- (h) Delitos relacionados con la Ley de Maltrato de Menores;
- (i) Mutilación.

**Artículo 9.- Procedimientos para las Pruebas.-**

(A) Las muestras de sangre serán tomadas en el lugar de encarcelamiento o confinamiento de la persona. Cuando la persona no haya sido sentenciada a un término de prisión, la muestra será tomada en el Instituto. Solamente aquellas personas debidamente autorizadas por Ley para tomar muestras de sangre podrán tomar las mismas. El Instituto establecerá mediante reglamentación los procedimientos específicos relacionados con la toma de la muestra y la cadena de custodia de ésta. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, el Instituto y las agencias del orden público establecerán la coordinación necesaria para el procedimiento relacionado con la toma y cadena de custodia de la muestra.

(B) Cualquier persona sujeta a esta Ley podrá donar voluntariamente una muestra de sangre para análisis de DNA. Sin embargo, si la persona requerida por esta Ley, rehúsa someter una muestra, el Director podrá solicitarle al Secretario de Justicia presentar una moción al tribunal para ordenar a la persona someter la muestra de sangre para identificación de DNA.

**Artículo 10.- Almacenamiento de las muestras.-**

(a) Los resultados del análisis practicado a la muestra serán depositados en el Banco de Datos de DNA. Cualquier tipo de récord que se genere del procedimiento relacionado con el análisis de la muestra será retenido en los expedientes del Instituto. Las guías de control de calidad que se formulen cumplirán con los estándares establecidos para laboratorios forenses de DNA estatales y federales.

El Instituto tendrá la obligación de almacenar, analizar, clasificar y registrar en la Banco de Datos de DNA y con el FBI para la inclusión en CODIS, el récord de DNA con los perfiles característicos de la identificación obtenidos de las muestras sometidas de conformidad con el Artículo 8 de esta Ley o cualquier otra muestra sometida al Instituto como el resultado de una investigación criminal. El Instituto podrá contratar a laboratorios forenses de DNA para que lleven a cabo análisis de tipificación del DNA de la muestra.

(b) El Instituto deberá promulgar reglamentación en cuanto a los métodos de obtención de información solicitada del Banco de Datos de DNA y los procedimientos para la verificación de la identidad del solicitante.

**Artículo 11.- Intercambio de información con otras agencias del sistema de justicia criminal.-**

El Instituto recibirá las muestras para realizar el análisis de DNA y mantendrá la cadena de custodia de la evidencia así obtenida. El Instituto, además, podrá poner los resultados de los análisis a la disposición de las agencias del sistema de justicia criminal, tanto estatales como federales. Solo el Director Ejecutivo o la persona designada por éste, podrá divulgar la información contenida en el Banco de Datos de DNA.

**Artículo 12.- Confidencialidad del Banco de Datos.-**

Toda información, formulación, récord de DNA o muestra relacionada con el resultado de la identificación de los perfiles de DNA, será de carácter confidencial, excepto que en esta Ley se disponga otra cosa.

**Artículo 13.- Destrucción del Récord de DNA.-**

(a) Cualquier persona cuyo récord de DNA o perfil haya sido incluido en el Banco de Datos de DNA podrá solicitar su destrucción alegando que la convicción que produjo la inclusión del récord de DNA en el Banco de Datos de DNA ha sido revocada y el caso desestimado. La persona por sí, o a través de un abogado, podrá solicitar al tribunal la destrucción de su récord de DNA. Una copia de la solicitud para la destrucción deberá ser notificada al fiscal correspondiente según su competencia, no menos de veinte (20) días

previo a la fecha señalada para la vista relacionada con la solicitud. Una copia certificada de la orden revocando y desestimando la convicción deberá ser unida a la orden decretando la destrucción del récord de DNA o perfil, hasta donde su inclusión descansa sobre dicha convicción.

(b) Al recibirse una orden de un tribunal decretando la destrucción y a menos que se haya provisto de otra forma, el Instituto deberá destruir el récord de DNA, cualquier otra información identificada en el Banco de Datos de DNA y la muestra de la persona.

**Artículo 14.- Inmunidad.-**

Las personas encargadas de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone esta Ley, estarán relevadas de responsabilidad civil cuando actúen de buena fe en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 15.- Reglamentos.-**

La Junta Directora aprobará y hará que se promulguen los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

**Artículo 16.- Penalidades.-**

Toda persona que, a sabiendas y voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información del análisis de DNA o de los resultados obtenidos en el proceso de toma de muestra o que violase sus disposiciones o la reglamentación que se promulgue al efecto, incurrirá en delito menos grave, y de ser convicta, estará sujeta a pena de reclusión por un máximo de seis (6) meses o multa de un máximo de quinientos dólares (\$500.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

**Artículo 17.- Fondos.-**

El Instituto establecerá mediante reglamento las cantidades o derechos a cobrarse por los servicios relacionados con el análisis y almacenamiento del récord de DNA.

**Artículo 18.- Cláusula de Separabilidad.-**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

**Artículo 19.-** Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del P.del S. 1040 recomienda la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas.

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 2;

sustituir "identificación" por "análisis forense".

**EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1,  
primer párrafo línea 2;

sustituir "desoxirribonucleico" por  
"desoxirribonucléico".

Página 1,  
segundo párrafo línea 2;  
Página 1,  
segundo párrafo línea 5;

**EN EL DECRETASE:**

Página 2, línea 5;

Página 2, línea 9;  
Página 3, línea 5;  
Página 3, línea 5;  
Página 4, línea 6;

Página 4, línea 7;  
Página 4, línea 10;

Página 4,  
líneas de la 11 a la 13;  
Página 4, línea 14;  
Página 4, línea 17;  
Página 4, línea 19;  
Página 5, líneas 4 y 5;

Página 5, línea 13;  
Página 6, línea 2;

Página 6, línea 22;

Página 7, línea 1;  
Página 7, línea 6;  
Página 7, línea 15;  
Página 7, línea 16;  
Página 8, línea 9;  
Página 8, línea 16;  
Página 8, línea 17;

eliminar "el identificar" y sustituir por "analizar".

después de "sospechoso" añadir "con los resultados en el banco de datos de DNA"

eliminar "las pruebas de identificación" y escribir "los análisis".

eliminar "que se lleve a cabo" por "obtener".  
sustituir "desoxirribonucleico" "desoxirribonucleico".  
luego de "células" añadir "nucleadas".

luego de "pública," eliminar la palabra "agencias" y sustituir "municipios" por "municipales".  
eliminar "agencias".

eliminar "reglas de evidencia y procedimiento criminal" y escribir "Reglas de Evidencia y Procedimiento Criminal".

eliminar todo su contenido.

eliminar "(d)" y sustituir por "(c)".

eliminar "(e)" y sustituir por "(d)"

eliminar "(f)" y sustituir por "(e)"

eliminar desde "Realizar estudios" hasta "puertorriqueña" y sustituir por "Realizar pruebas de control de calidad e investigaciones científico forenses para estudio de los marcadores genéticos de la población puertorriqueña, siempre y cuando se elimine la información que identifique a la persona".

eliminar "8" y sustituir por "7".

luego de "supervisión" eliminar "." y añadir ", y antes de que cumpla la sentencia y quede en libertad".

luego de "Mutilación" sustituir "." por ";" y añadir:

"(j) Agresión agravada grave.

(k) Seducción.

(l) Apropiación ilegal agravada. (ll) Escalamiento.

(m) Robo.

(n) Robo agravado.

(ñ) Robo de vehículo de motor."

eliminar "9" y sustituir por "8".

eliminar "reglamentación" y sustituir por "práctica".

eliminar "identificación" y sustituir por "análisis".

eliminar "10" y escribir "9".

eliminar "11" y escribir "10".

eliminar "12" y escribir "11".

eliminar "formulación" y sustituir por "formulario"

Página 8, línea 20;	eliminar "13" y escribir "12".
Página 9, línea 12;	eliminar "14" y escribir "13".
Página 9, línea 16;	eliminar "15" y escribir "14".
Página 9, línea 19;	eliminar "1980" y sustituir por "1988".
Página 9, línea 21;	eliminar "16" y escribir "15".
Página 10, línea 6;	eliminar "17" y escribir "16".
Página 10, línea 8;	Luego de "DNA." añadir "Dichas compensaciones engrosarán los fondos operacionales del Instituto, mediando la debida contabilización como corresponde a todo fondo público."
Página 10, línea 9;	eliminar "18" y sustituir por "17".
Página 10, línea 14;	eliminar "19" y escribir "18".

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1040 tiene el propósito de establecer el Banco de Datos de DNA de Puerto Rico; los delitos para las cuales la muestra de sangre será requerida para identificación de DNA; y establecer penalidades.

La exposición de motivos establece que la investigación criminal ha tenido grandes adelantos con la introducción de las pruebas de identificación utilizando la molécula de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) en el área de las ciencias forenses. La prueba de DNA ha sido admitida por los tribunales estatales, federales y militares de los Estados Unidos. Asimismo, 48 jurisdicciones de los Estados Unidos han aprobado legislación para requerir estas pruebas a determinados convictos.

La metodología de la utilización del DNA para la identificación de personas relacionadas con la comisión de delitos envuelve identificar y comparar características genéticas altamente distintivas entre individuos con muestras de evidencia biológica recuperadas en las diferentes escenas de crimen. La comparación de los perfiles de DNA obtenidos de la evidencia biológica recuperada en la escena del crimen donde aún no hay sospechoso podrá facilitar la eventual identificación o detección de delincuentes recurrentes, o la exclusión de personas falsamente acusadas.

La aprobación de esta ley ayudará al sistema de justicia criminal y las agencias de seguridad pública en la identificación, detección y exclusión de individuos sujetos a investigación o enjuiciamientos por la comisión de crímenes violentos.

Con el propósito de conocer la opinión de las agencias relacionadas con esta medida, la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado celebró una audiencia pública el 17 de abril de 1998.

Asistieron a la misma el Departamento de Salud, el Instituto de Ciencias Forenses, la Comisión de Derechos Civiles, el Departamento de Justicia y se recibieron ponencias del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Salud expresó que entre las obligaciones más importantes del Estado moderno se incluyen las de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales y mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo.

La Secretaria de Salud, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses, al

igual que el Secretario de Justicia y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, entre otros, han aprobado la creación en el propio instituto, del primer Laboratorio Forense de DNA en Puerto Rico. El mismo ha sido recientemente inaugurado y listo para iniciar sus obligaciones para lo cual fue creado.

No obstante a lo anterior, falta la creación de un sistema legal, organizado, certificado y aprobado para la preservación de los resultados obtenidos de los análisis tecnológicos para la determinación de DNA y ulterior utilización de la data obtenida con el propósito de clasificación y comparación de la misma.

El Departamento de Salud endosa el P. del S. 1040 ya que persigue la creación del brazo legal adecuado para la consecución de objetivos tecnológicos y modernos.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles expresó que con esta legislación se introducen a Puerto Rico modernos métodos científicos en procesamiento criminal. Estos métodos de identificación ya están en uso en Estados Unidos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación mencionó que el DNA fue aislado por primera vez en 1869, pero no es hasta 1950 que se le da su identidad como hoy la conocemos y se corrobora el hecho de que es un banco de información genética que determina las características hereditarias de un individuo.

Una vez se comprobó científicamente que su composición no se afecta por la edad, nutrición o cambios en el ambiente; y quedó probado que cada individuo tiene su propia composición genética de acuerdo a los genes recibidos de sus padres biológicos; el DNA se convirtió en un mecanismo útil de investigación científica en diversos campos. Hoy día el ácido desoxirribonucleico (DNA) es un factor determinante en el estudio y origen de las enfermedades; se utiliza con frecuencia en casos de filiación para corroborar lazos de consanguinidad y se utiliza con frecuencia en la investigación criminal para corroborar la identidad de un imputado de delito.

En la medida en que han avanzado la ciencia y la tecnología, así también han evolucionado los mecanismos investigativos del sistema de justicia criminal. A las ruedas de identificación, registro de fotografías y toma de huellas dactilares, hoy se suman sofisticados procesos de laboratorios que permiten precisar con certeza científica: grupo sanguíneo, composición celular de la piel o el cabello y otras características individuales que permiten maximizar la utilidad de cualquier pieza de evidencia al identificar al imputado como la persona que incurrió en la conducta delictiva y ayudar a su eventual procesamiento. Estos datos, en adición, se conservan como parte del banco de información de las autoridades policíacas para identificación y procesamiento en caso de reincidencia.

Desde el punto de vista legal, la experiencia demuestra que los tribunales consideran estas prácticas investigativas como aceptables. Aunque las mismas implican una intervención del Estado con el derecho a la intimidad de la persona, su derecho cede cuando existe un interés apremiante del Estado de salvaguardar la seguridad pública.

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico ofreció una ponencia detallada e informativa sobre el asunto de esta medida.

Indicó el Instituto de Ciencias Forenses que hasta octubre de 1997, 48 Estados de la Unión Americana han aprobado la ley que establece el Banco de Datos de DNA en sus respectivas jurisdicciones. La mayoría de los estatutos aprobados son para aplicarse luego de la convicción por delitos sexuales y delitos violentos. Solamente los estados de Rhode Island y Vermont tienen pendiente proyectos similares ante sus respectivas legislaturas (Revista Government Technology, diciembre de 1997).

Los delitos principales incluidos en los estatutos son: Violación (48 estados); Sodomía (16 estados); y Homicidio (9 estados).

Además de los Estados Unidos de América, los países de Australia e Inglaterra ya tienen su Banco de Datos de DNA establecido y participan de la toma de decisiones referente a las técnicas para el análisis forense de DNA.

Al analizar la evidencia biológica obtenida en la escena del crimen y compararla con la información del banco de datos de convictos, se puede aportar científicamente a la identificación de la persona que cometió el crimen y más importante aún, la exclusión del inocente. Esto ahorra fondos públicos y tiempo, sirve para disuadir al delincuente a no cometer delitos y evitar que personas inocentes sean falsamente acusadas por delitos que no cometieron.

En el caso de que se recupere evidencia con la cual se compare y se obtenga un nombre de una persona en el banco de datos, entonces se procederá a tomarle una muestra de sangre a ésta. La muestra será analizada y comparada con los resultados de la evidencia recuperada en la escena del crimen y del banco de datos.

Los estudios realizados por especialistas en esta materia han demostrado que cuando se realiza el análisis y comparación del perfil de DNA utilizando cuatro o más marcadores genéticos, no se encuentran dos personas no relacionadas con este mismo perfil. En el caso del Laboratorio Forense de DNA, del Instituto, la base de datos se realizaría con 15 marcadores genéticos, lo que haría prácticamente imposible que dos personas no relacionadas posean el mismo perfil de DNA.

La aprobación del Proyecto de Ley permitirá al Instituto desarrollar un banco de datos con información que sirva para acusar o exonerar al sospechoso. Esta herramienta científica ayudará junto con la otra evidencia física recuperada, a resolver delitos en serie y correlacionar diferentes delitos cometidos por el mismo sospechoso. El Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico se verá beneficiado en los aspectos, tantos científicos como legales. Agilizará el desenlace final de muchos delitos que por años se han mantenido sin sospechosos o sin resolver.

Para el año fiscal 1993-94, la División de Patología Forense investigó, procesó y examinó 963 homicidios y para el 1994-95 la cantidad 976. Sin embargo, para el año fiscal 1995-96 se produjo una reducción de los casos con un total de 892 homicidios. En el año fiscal 1996-97 se examinaron 934 casos de homicidios.

Anualmente la Sección de Serología Forense recibe la evidencia biológica de los casos de delitos sexuales y delitos violentos. La siguiente tabla presenta el número los casos recibidos por año, los cuales nos ofrecen una idea del número de casos que podrían ser sometidos al Laboratorio Forense de DNA para realizar el análisis correspondiente.

#### Casos Recibidos en la Sección de Serología Forense:

Casos Recibidos: 558	1993-94
Casos Recibidos: 507	1994-95
Casos Recibidos: 577	1995-96
Casos Recibidos: 669	1996-97

Las estadísticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación de confinados adultos y de menores convictos por delitos sexuales entre 1993 y 1995, suman la cantidad de 126 confinados elegibles para formar parte del banco de datos. Este número representa solamente el 10% de los casos de violación. Este por

ciento aumentará debido al nuevo servicio del análisis forense de DNA y su banco de datos. El banco de datos de DNA nos ampliará el horizonte para obtener evidencia físico-legal de mayor peso y valor probatorio para condenar o exonerar al acusado en los casos que todavía se encuentran en proceso de resolver.

Por su parte el Departamento de Justicia ofreció un análisis legal y aspectos constitucionales.

Comenta el Departamento que la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, así como la Cuarta Enmienda de la Constitución Federal protegen a los ciudadanos contra registros irrazonables tanto en el ámbito penal como administrativo. En *Pueblo v. Falú*, 116 D.P.R. 828 (1986) y *Schmerber v. California*, 384 U.S. 757 (1996), resueltos por nuestro Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo Federal respectivamente, se ha establecido que la obtención no consentida de muestras de sangre constituye un registro o incautación protegido por ambas constituciones.

Como regla general, todo registro, allanamiento o incautación que se realice no importa su índole penal o administrativa, es irrazonable *per se* de llevar a cabo sin orden judicial previa. La regla general prevalece, a menos que se consienta al registro directa o indirectamente o que circunstancias de emergencia requieran lo contrario y el peso de los intereses en conflicto exija una solución distinta. *Id.* a la pág. 839. Véase además, *Skinner v. Railway Labor Executives Assn.*, 489 U.S. 602, 619 (1989).

En caso particular del P. del S. 1040 se observa que la persona sujeta a la toma de la muestra de sangre fue convicta por la comisión de un delito o su tentativa. Además, la muestra será tomada en el lugar de encarcelamiento de la persona. Cuando el convicto no haya sido sentenciado a un término en prisión, éste estará sujeto a la toma de la muestra como condición de la sentencia impuesta. A tales efectos, nótese que las salvaguardas procesales implícitas requeridas para tomar la muestra de sangre bajo las disposiciones del presente proyecto son más rigurosas que las exigidas para expedir una orden de registro basada en causa probable. De conformidad con las disposiciones del propuesto estatuto, la muestra de sangre será tomada luego de adjudicada la culpabilidad más allá de duda razonable.

En cuanto al derecho a la intimidad, los tribunales analizan la razonabilidad del registro comparando el nivel de intromisión de la prueba de sangre en el ámbito del derecho a la intimidad, contra la importancia del interés o necesidad gubernamental en hacer la prueba.

Aunque el derecho a la intimidad bajo nuestra constitución tiene una esfera mayor de protección que bajo la Constitución Federal, el balance de intereses aquí en juego permite concluir que el requisito de muestras de sangre habrá de sostenerse bajo un ataque constitucional.

Indica el Departamento de Justicia que el derecho a no autoincriminarse protegido por la Sección II del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico no excluye la evidencia real o física derivada de la persona del sospechoso o acusado. En específico, el exigir la extracción de una muestra de sangre no viola el derecho a la no incriminación por tratarse no de una declaración acerca del cuerpo sino más bien de una investigación del cuerpo en sí.

En lo que respecta a la utilización de pruebas científicas en los tribunales, la admisibilidad de las mismas es materia de discreción judicial al amparo de los factores contenidos en la Regla 19 de Evidencia, a saber: peligro de causar daño, probabilidad de confusión, desorientación del jurado, dilación de los procedimientos e innecesaria presentación de prueba acumulativa.

La confiabilidad de una prueba científica realizada fuera del tribunal, sin embargo, no levanta un problema de admisibilidad sino uno en cuanto al valor probatorio de la misma. La confiabilidad podrá establecerse mediante evidencia pericial o tomando el tribunal conocimiento judicial.

La cuestión de si el proponente de la prueba ha demostrado una adecuada cadena de custodia se dirige al peso probatorio- materia reservada al juzgador y no a su admisibilidad.

De otra parte, acerca del grado de confidencialidad de este método de identificación criminal, el mismo se basa en el grado de exactitud científica y en que cada individuo, excepto en el caso de gemelos idénticos, posee un código genético único conocido como DNA. Como consecuencia de ello, los tribunales consistentemente han sostenido la admisibilidad de las pruebas de DNA para identificar a una persona en un procedimiento criminal.

Como evidencia científica a tenor con la Regla 82 de Evidencia, la prueba de DNA se admite y entonces el acusado puede atacar el valor probatorio de la misma. El peso o valor probatorio se remite al grado de confiabilidad o certeza que la ciencia confiere a dicha prueba. Además, como parte del debido proceso de ley, el acusado debe tener amplia oportunidad para contrainterrogar a los técnicos y peritos acerca de las condiciones generales en que se tomó y manejó la muestra.

El P. del S. 1040 salvaguarda la calidad de las pruebas al establecer en el Artículo 5 que el Banco de Datos , adscrito al Instituto de Ciencias Forenses, deberá cumplir con los procedimientos establecidos por cualquier agencia federal o estatal facultada por ley para reglamentar laboratorios forenses de DNA, incluyendo el ser compatible con el Sistema de Índice Combinado del "DNA Identification Act de 1994", 42 U.S.C.A. 14131 et seq., el cual está administrado por el Negociado Federal de Investigaciones (FBI). A su vez, las guías de control de calidad que se formulen cumplirán con los criterios establecidos para laboratorios forenses de DNA. El cumplimiento con los criterios antes mencionados permitirá la asignación de fondos federales.

Por último, deseamos destacar que la medida ante nuestra consideración tiene los mismos fines y propósitos que el P. del S. 497, el cual este Honorable Cuerpo recomendó favorablemente, por ser una completa y necesaria.

Por todo lo anteriormente expuesto vuestras Comisión de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 1040 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Norma Carranza De León, M.D.  
Presidenta  
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)  
Jorge A. Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1083, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales Auxiliares I, II y III.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, como parte de la política pública de esta Administración de brindar un sentido de paz y sosiego a nuestro pueblo, se lleva a cabo un esfuerzo sin precedente alguno para combatir la criminalidad en Puerto Rico. Hemos visto los resultados inequívocos de nuestra voluntad como gobierno de controlar el crimen y la violencia.

Por ejemplo, los delitos Tipo I para el 1997 se han reducido en 26 por ciento en comparación con el año 1992. Los delitos de violencia han disminuido en casi 13 mil anualmente, a niveles no vistos desde 1984, 39 por ciento menos que hace cinco (5) años. Esto se debe, entre otros factores, a la labor loable que presta el Ministerio Fiscal de nuestro pueblo. Esta administración entiende, que para continuar la lucha contra el crimen y seguir disminuyendo la criminalidad en Puerto Rico, el Departamento de Justicia necesita todas las herramientas que este gobierno pueda brindarle.

Por lo tanto, para cumplir con el compromiso de esta Administración de combatir la criminalidad, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aumentar el número de Fiscales Auxiliares I, II y III, a fin de agilizar la tramitación de los casos criminales en los tribunales de Puerto Rico.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Por la presente se crean [~~doce (12)~~] trece (13) cargos de Fiscales Auxiliares III, trece (13) cargos de Fiscales de Distrito, [~~ciento veintiséis (126)~~] ciento treinta (130) cargos de Fiscales Auxiliares II, veintiocho (28) cargos de Procuradores Especiales de Relaciones de Familia, cuarenta y un (41) cargos de Procuradores para Asuntos de Menores y [~~ciento dos (102)~~] ciento siete (107) cargos de Fiscales Auxiliares I.

El Gobernador podrá autorizar la creación de [~~cinco (5)~~] siete (7) cargos de Fiscales Auxiliares III adicionales, [~~diez (10)~~] dieciocho (18) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares II y [~~diez (10)~~] veinte (20) cargos de Fiscales Auxiliares I, mediante certificación del Secretario de Justicia, acreditativa de que hay la necesidad de crear más cargos de Fiscales Auxiliares III o de Fiscales Auxiliares II o de Fiscales Auxiliares I.

..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y análisis del P. del S. 1083, recomienda su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1083 tiene como propósito enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales Auxiliares I, II y III.

Esta medida responde a la necesidad de instrumentar al Departamento de Justicia de todas las herramientas necesarias para combatir el crimen. Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza

legislativa, para el año 1997 los delitos Tipo I sufrieron una merma de veintiseis (26) porciento en comparación al año 1992. Por otro lado los delitos de violencia han disminuído en casi trece mil (13,000) anualmente, niveles no experimentados desde el 1984, o sea, un treinta y nueve (39) porciento menos que hace cinco (5) años. Las razones para ésto responden, entre otras, a la excelente labor del Ministerio Fiscal en su lucha por combatir la criminalidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que para continuar con esta trayectoria, necesitamos reforzar al Departamento de Justicia, equipándoles de más Fiscales Auxiliares I, II, III. Esto a su vez agilizará aun más la tramitación de los casos criminales en los tribunales de nuestro país.

Los cambios propuestos en esta medida son los siguientes:

<u>Actualmente</u>	<u>Aumento Propuesto</u>	
Fiscales Auxiliares III	12	13
Fiscales Auxiliares II	126	130
Fiscales Auxiliares I	102	107

En adición, el Gobernador de Puerto Rico tendrá la potestad de aumentar dichas cantidades de acuerdo a las siguientes partidas:

	<u>Cargos Adicionales</u>
Fiscales Auxiliares III	7
Fiscales Auxiliares II	18
Fiscales Auxiliares I	20

Esto último será mediante certificación del Secretario de Justicia que acreditará la necesidad de crear más cargos de Fiscales I, II y III.

Para el análisis de la presente pieza legislativa contamos con la participación del Departamento de Justicia quienes señalan endosar y favorecer la misma. También nos señalan que dicho Departamento ha reestructurado toda el área de lo criminal, creando en primer lugar la Secretaría Auxiliar de lo Criminal, y en segundo lugar estableciendo nuevas unidades especializadas para atender áreas tales como casos de maltrato de menores y casos de violencia doméstica. Según el Departamento de Justicia para cumplir con estas metas es necesario aprobar la presente medida que crearía diez (10) plazas de fiscales adicionales.

Por otra parte, la Oficina de Presupuesto y Gerencia reconoce y endosa la medida. Veamos las razones:

"Esta Oficina reconoce y endosa la intención de la medida, que persigue proveer las herramientas y recursos necesarios para cumplir con el compromiso de implantar salas especializadas en las fiscalías del país en un término de tres (3) años que aporten en la atención de las situaciones que enfrentan las víctimas de delitos sexuales, maltrato de menores y violencia doméstica. El compromiso gubernamental actual consta de nombrar treinta (30) fiscales en tres (3) años para las fiscalías especializadas a partir del año fiscal 1998-99. Estos, incluyen 10 puestos por año, por lo que el proyecto propone aumentar en períodos posteriores al próximo año fiscal, veinte (20) puestos adicionales de fiscales.

Los recursos necesarios para absorber el impacto monetario de la creación de 10 puestos adicionales de fiscales auxiliares, personal de apoyo y equipo necesario correspondiente al próximo año fiscal, fueron recomendados en el presupuesto de gastos del año fiscal 1998-99 del Departamento de Justicia con cargo al Fondo General."

Por los fundamentos antes expuestos y ante la necesidad de seguir agilizando la tramitación de casos criminales en nuestros tribunales, Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1083 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 423, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, con enmiendas.

### "LEY

Para adoptar la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; y establecer penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta legislación es facilitar, promover y coordinar la expansión del desarrollo económico de Puerto Rico en el mercado mundial, mediante la incorporación de procedimientos tecnológicos que permiten crear firmas digitales con efectos legales similares a los de una firma de puño y letra. De esta forma la Asamblea Legislativa de Puerto Rico establece nuevas técnicas para cumplir con las metas de nuestro Gobierno respecto al Nuevo Modelo Económico para Puerto Rico.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

#### PARTE 1

#### TITULO, INTERPRETACION Y DEFINICIONES

##### Artículo 1.- Título y Propósitos.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico" y se interpretará de forma consistente con lo que es comercialmente razonable bajo las circunstancias, para lograr los siguientes propósitos:

- (a) facilitar el comercio, mediante mensajes electrónicos confiables;
- (b) minimizar la incidencia de firmas digitales falsificadas y el fraude en el comercio electrónico;
- (c) implementar legalmente la importación general de normas relevantes, tales como X.509 de la International Telecommunication Union (antes International Telegraph and Telephone Consultative Committee o CCITT); y

(d) establecer, en coordinación con múltiples estados, normas uniformes relacionadas con la autenticación y confiabilidad de los mensajes electrónicos.

##### Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, y a menos que el contexto expresamente indique otra cosa, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) "Aceptar un certificado" significa:

- (a) manifestar aprobación de un certificado, teniendo conocimiento o estando enterado de su contenido;

o

(b) solicitar un certificado de una autoridad para ello, sin cancelar o revocar la solicitud la solicitud, si la autoridad de certificación subsecuentemente emite el certificado basado en la solicitud.

(2) "Autoridad certificadora" significa una persona que emite un certificado.

(3) "Autoridad certificadora licenciada" significa una autoridad certificadora a quien se le ha emitido una licencia por el Departamento y cuya licencia está vigente.

(4) "Banco de información reconocido" significa un banco reconocido por el Departamento de conformidad con las disposiciones del Artículo 24.

(5) "Certificado" significa un registro de computadora el cual:

(a) identifica la autoridad certificadora que lo emite;

(b) nombra o identifica su subscriptor;

(c) contiene la clave pública del subscriptor; y

(d) está digitalmente firmado por la autoridad certificadora que lo emite.

(6) "Certificar" significa la declaración de hechos pertinentes por la autoridad certificadora, en relación al certificado.

(7) "Certificado de Transacción" significa un certificado válido el cual incorpora por referencia una o más firmas digitales.

(8)(a) "Certificado válido" significa un certificado que:

(i) ha sido emitido por una autoridad certificadora licenciada;

(ii) el subscriptor listado en el certificado lo ha aceptado;

(iii) no ha sido revocado lo suspendido; y

(iv) no ha expirado.

(b) Un certificado de transacción es un certificado válido solamente en relación a la firma digital incorporada en él por referencia.

(9) "Clave privada" significa la clave del par de claves usada para crear una firma digital.

(10) "Clave pública" significa la clave del par de claves usada para verificar una firma digital.

(11) "Confirmar" significa cerciorarse mediante la indagación e investigación apropiada.

(12) "Corresponder" en relación a las claves significa, que pertenece al mismo par de claves.

(13) "Criptosistema asimétrico" significa un algoritmo o serie de algoritmos que proveen un par de claves seguras.

(14) "Departamento" significa el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(15) "Depósito" significa un sistema para almacenar y recuperar certificados y otra información relevante a las firmas digitales.

(16) "Derecho cualificado al pago" significa una concesión de daños, contra una autoridad certificadora licenciada, por un tribunal que tenga jurisdicción en una acción civil por violaciones a esta Ley.

(17) "Emitir un certificado" significa los actos de una autoridad certificadora al crear un certificado y notificar al subscriptor listado en el certificado, el contenido del mismo.

(18) "Falsificar una firma digital" significa:

(a) crear una firma digital sin la autorización del tenedor legítimo de la clave privada; o

(b) crear una firma digital verificable por un certificado que liste como subscriptor a un apersona que no existe o que no tiene una clave privada que corresponda a la clave pública listado por el certificado.

(19) "Firma digital" significa una transformación de un mensaje usando un criptosistema asimétrico de manera que un apersona que tenga el mensaje inicial y la clave pública del signatario pueda certeramente determinar si:

(a) la transformación fue creada usando la clave privada que corresponde a la clave pública del signatario; y

(b) el mensaje ha sido alterado desde que se hizo la transformación.

(20) (a) "Garantía satisfactoria" significa una fianza otorgada por un fiador autorizado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico o una carta de crédito irrevocable emitida por una institución

financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Instituciones Financieras, la cual en cualquiera de los casos, satisfará todos los requisitos siguientes:

(i) que se emita pagadera al Departamento, en beneficio de las personas que tengan derechos cualificados al pago contra la autoridad certificadora licenciada nombrada como el principal de la fianza o el cliente de la carta de crédito;

(ii) que sea por una cantidad especificada por las normas del Departamento de conformidad con el Artículo 3;

(iii) que indique que se ha emitido para registrarse de conformidad a esta Ley;

(iv) que especifique un término de efectividad que se extienda por la duración del término de la licencia que se emitirá a la autoridad certificada; y

(v) que está hecha en la forma prescrita por las normas del Departamento.

(b) Una garantía satisfactoria también podrá disponer que la responsabilidad anual total en la garantía a todas las personas con reclamaciones sobre la misma, no excederá la cantidad nominal de la garantía.

(c) Una institución financiera que actúa como una autoridad certificadora podrá satisfacer los requisitos de este inciso con sus activos o capital, según su límite de préstamo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

(21) "Incorporar por referencia" significa hacer un mensaje parte de otro mensaje identificando el mensaje a ser incorporado y expresando la intención de que sea incorporado.

(22) "Informe de prácticas de certificación" significa una declaración de las prácticas que emplea generalmente una autoridad certificadora al emitir certificados o al emitir información pertinente del certificado.

(23) "Límite de seguridad recomendado" significa la limitación en la cantidad de dinero recomendada como seguridad en un certificado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 (1).

(24) "Mensaje" significa una representación digital de información.

(25) "Notificar" significa comunicar un hecho a otra persona de forma tal, que bajo las circunstancias razonablemente le imparta conocimiento de esa información a la otra persona.

(26) "Par de claves" significa una clave privada y su correspondiente clave pública en un criptosistema asimétrico, claves que tienen la propiedad de que la clave pública pueda verificar una firma digital creada por una clave privada.

(27) "Persona" significa un ser humano o cualquier organización capaz de firmar un documento, bien legalmente o como cuestión de hecho.

(28) "Personal de operaciones" significa una o más personas naturales actuando como una entidad certificadora o su agente, o como empleadas, incluyendo aquellas bajo contrato, de una autoridad certificadora y que tienen:

(a) responsabilidades ejecutivas o de establecer la política para la autoridad certificadora; o

(b) deberes que envuelven directamente la emisión de certificados, la creación de claves privadas o la administración de los centros de cómputos de la autoridad certificadora.

(29) "Publicar" significa registrar o archivar en un depósito.

(30) "Recibidor" significa una persona que recibe o tiene una firma digital y está en posición de confiar de ella.

(31) "Registro declaratorio de la autoridad certificadora" significa un registro en línea, accesible públicamente, que concierne a una autoridad certificadora licenciada, el cual mantiene el Departamento. Un registro declaratorio de una autoridad certificadora tiene el contenido especificado por el reglamento del Departamento de conformidad con el Artículo 3 de esta Ley.

(32) "Revocar un certificado" significa hacer un certificado ineficaz permanentemente a partir de un momento específico. La revocación se efectúa por la anotación o inclusión en un grupo de certificados revocados y no implica que un certificado revocado sea destruido o se haga ilegible.

(33) "Time-stamp" significa:

(a) anexas o acompañar a un mensaje, firma digital o certificado, una anotación digitalmente

firmada indicando por lo menos la fecha y hora en la cual se anexó la anotación y la identidad de la persona que lo hizo; o

(b) la anotación acompañada.

(34) "Significatorio" significa la persona que crea una firma digital para un mensaje.

(35) "Sistema confiable" significa programas y discos de computadoras que:

(a) son razonablemente seguros contra intrusión o mal uso;

(b) proveen un nivel razonable de disponibilidad, confiabilidad y funcionamiento correcto; y

(c) son razonablemente adecuados para ejecutar sus funciones propias.

(36) "Subscriber" significa una persona que:

(a) es el sujeto mencionado en el certificado;

(b) acepta el certificado; y

(c) tiene una clave privada que corresponde a la clave pública señalada en el certificado.

(37) "Suspender un certificado" significa hacer un certificado ineficaz temporalmente a partir de un momento específico.

(38) "Tener legalmente una clave privada" significa poder utilizar una clave privada que:

(a) el tenedor o sus agentes no le han divulgado a nadie en violación a las disposiciones del Artículo 12 (1); y

(b) el tenedor no la ha adquirido mediante robo, engaño o escuchándola secretamente por medio de dispositivos electrónicos u otras formas ilegales.

(39) "Tener una clave privada" significa poder utilizar una clave privada.

(40) "Verificar una firma digital" significa en relación a una firma, mensaje o clave pública digital particular, determinar con precisión que:

(a) la firma digital fue creada por la clave privada correspondiente a la clave pública; y

(b) el mensaje no ha sido alterado desde que la firma digital fue creada.

### Artículo 3.- Funciones y Deberes del Departamento.-

(1) El Departamento será la autoridad certificadora y podrá emitir, suspender y revocar certificados, en la forma prescrita para autoridades certificadoras licenciadas, en la Parte 3 de esta Ley.

(2) El Departamento mantendrá una base de datos accesible y pública que contendrá un registro declaratorio para cada una de las autoridades certificadas. El Departamento publicará el contenido de la base de datos en por lo menos un banco de información reconocido.

(3) De conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Departamento establecerá las normas necesarias para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, incluyendo normas:

(a) que reglamenten las autoridades certificadoras licenciadas y su práctica, así como la determinación de la práctica de una autoridad certificadora;

(b) que determinen una cantidad apropiada para una garantía satisfactoria, tomando en consideración:

(i) la carga que impone una garantía satisfactoria a una autoridad certificadora licenciada; y

(ii) la seguridad, en cuanto a la responsabilidad financiera, provista a las personas que confían en certificados emitidos por las autoridades certificadoras licenciadas;

(c) para revisar programas o aplicaciones usadas en la reacción de firmas digitales y publicar informes relacionados a las aplicaciones;

(d) que especifiquen requisitos razonables para la forma de los certificados emitidos por las autoridades certificadoras licenciadas, de conformidad con las normas generalmente aceptadas por los certificados de firmas digitales;

(e) que especifiquen requisitos razonables relacionados con el mantenimiento de los expedientes por las autoridades certificadoras licenciadas;

(f) que especifiquen requisitos razonables en cuanto al contenido, forma y fuentes de

información en los registros declaratorios de la autoridad certificadora, normas para poner al día puntualmente dicha información, y otras prácticas y políticas relacionadas a los registros declaratorios de la autoridad certificadora; y

(g) que especifiquen la forma de los informes de la práctica de certificación.

## PARTE 2

### LICENCIAMIENTO Y REGLAMENTACION DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

#### Artículo 4.- Licenciamiento y Cualificaciones de las Autoridades Certificadoras.-

(1) Para obtener o retener una licencia, una autoridad certificadora deberá:

(a) ser el subscriptor de un certificado publicado en un banco de información reconocido;

(b) emplear como personal de operaciones solamente a personas que no hayan sido convictas por delito grave o un delito que envuelva fraude, declaraciones falsas o engaño;

(c) emplear como personal de operaciones solamente a personas que hayan demostrado conocimiento y destrezas en el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;

(d) registrar en el Departamento una garantía satisfactoria, a menos que la autoridad certificadora sea el Gobernador, un departamento o agencia del Gobierno, el Procurador General, el Contralor de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Tribunal Supremo, la Asamblea Legislativa y sus oficinas o un municipio, siempre que:

i) cada una de las entidades gubernamentales arriba mencionadas pueda actuar a través de oficiales autorizados, mediante ordenanza, reglamento o estatuto, para ejecutar las funciones de la autoridad certificadora; y

(ii) una de las mencionadas entidades gubernamentales sea el subscriptor de todos los certificados emitidos por la autoridad certificadora;

(e) tener el derecho a usar un sistema confiable, incluyendo un método seguro para controlar el uso de su clave privada;

(f) presentar prueba al Departamento de que tiene capital de trabajo razonablemente suficiente, de acuerdo a las normas del Departamento, para permitir que el solicitante haga negocio como autoridad certificadora;

(g) mantener una oficina en Puerto Rico o tener un agente establecido para el emplazamiento en Puerto Rico; y

(h) cumplir con todos los demás requisitos establecidos mediante reglamento por el Departamento.

(2) El Departamento emitirá una licencia a una autoridad certificadora que:

(a) esté cualificada bajo las disposiciones del inciso (1);

(b) solicite por escrito al Departamento la licencia; y

(c) pague los derechos de registro requeridos.

(3) (a) El Departamento podrá clasificar y emitir licencias de conformidad a unas limitaciones específicas, tales como el número máximo de certificados existentes, límites acumulativos máximos de seguridad en certificados emitidos por la autoridad certificadora, o la emisión con sólo una firma u organización.

(b) Una autoridad certificadora actúa como una autoridad certificadora no licenciada cuando emite un certificado que excede los límites de la licencia.

(4) (a) El Departamento puede revocar o suspender la licencia de una autoridad certificadora por no cumplir con las disposiciones de esta Ley o por no mantenerse cualificada de conformidad con las disposiciones del inciso (1) de este Artículo.

(b) Las acciones del Departamento bajo las disposiciones de este Artículo estarán sujetas a los procedimientos adjudicativos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

(5) El Departamento puede reconocer mediante reglamento la licencia o autorización de autoridades certificadoras emitidas por otras entidades gubernamentales, siempre y cuando los requisitos para el licenciamiento o autorización sean sustancialmente similares a las de Puerto Rico. Si se reconoce el

licenciamiento por otra entidad gubernamental entonces:

(a) La Parte 4 de esta Ley, que dispone en cuanto a las presunciones y efectos legales, aplica a los certificados emitidos por esa autoridad certificadora licenciada o autorizada por esa entidad gubernamental de la misma forma en que aplica a las autoridades certificadoras licenciadas en Puerto Rico; y

(b) los límites de responsabilidad del Artículo 16 aplican a las autoridades certificadoras licenciadas o autorizadas por esa entidad gubernamental de la misma forma en que aplican a las autoridades certificadoras licenciadas en Puerto Rico.

(6) A menos que las partes lo dispongan por contrato entre ellas, los requisitos para el licenciamiento dispuestos en este Artículo no afectan la efectividad, el cumplimiento o la validez de firma digital alguna, excepto que la Parte 4 de esta Ley no es de aplicación a una firma digital que no pueda verificarse mediante un certificado emitido por una autoridad certificadora licenciada. Además, los límites de responsabilidad del Artículo 16 no son de aplicación a las autoridades certificadoras que no tengan licencia.

#### Artículo 5.- Auditorías e Investigaciones de las Ejecutorias.-

(1) Un contador público autorizado, perito en seguridad de computadoras o un profesional acreditado en seguridad de computadoras, auditará las operaciones de cada una de las autoridades certificadoras licenciadas, por lo menos una vez al año, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El Departamento podrá especificar los requisitos y condiciones que deberán cumplir los auditores por reglamento.

(2)(a) Basado en la información obtenida de la auditoría, el auditor clasificará el cumplimiento de la autoridad certificadora licenciada como uno de los siguientes:

(i) cumplimiento total, que significa que la autoridad certificadora parece ajustarse a todos los requisitos de ley y reglamentarios aplicables;

(ii) cumplimiento sustancia, que significa que la autoridad certificadora generalmente parece ajustarse a todos los requisitos de ley y reglamentarios aplicables; sin embargo, en la muestra de auditoría se encontraron una o más instancias de no cumplimiento o inhabilidad para demostrar cumplimiento, pero posiblemente eran inconsecuentes;

(iii) cumplimiento parcial, que significa que la autoridad certificadora parece cumplir con algunos de los requisitos de ley y reglamentarios, pero se encontró que no cumplió o no pudo demostrar que cumpliera con una o más salvaguardas importantes; o

(iv) no cumplimiento, que significa que la autoridad certificadora cumple con pocos o ninguno de los requisitos de ley y reglamentarios, falla en mantener expedientes adecuados que demuestren cumplimiento con la mayor parte de los requisitos o rehúsa someterse a una auditoría.

(b) El auditor informará la fecha de la auditoría de la autoridad certificadora licenciada y la clasificación resultante al Departamento.

(c) El Departamento publicará en el registro declaratorio de la autoridad certificadora, la fecha de la auditoría y la clasificación resultante de la autoridad certificadora.

(3) (a) El Departamento puede eximir a una autoridad certificadora licenciada del cumplimiento del inciso (1) de este Artículo si:

(i) la autoridad certificadora solicita la exención por escrito;

(ii) la auditoría más reciente de las ejecutorias, si alguna, de la autoridad certificadora demostró que se había cumplido total o substancialmente; y

(iii) la autoridad certificadora declara bajo juramento o afirmación que uno de los siguientes escenarios aplica a la autoridad certificadora:

(A) la autoridad certificadora ha emitido menos de seis (6) certificados durante el pasado año y el total de los límites de seguridad recomendado en todos esos certificados no excede diez mil (10,000) dólares;

(B) la suma agregada de la vigencia de todos los certificados emitidos por la autoridad certificadora durante el pasado año es menor de treinta (30) días y el total de los límites de seguridad recomendado de todos esos certificados no excede diez mil (10,000) dólares; o

(C) los límites de seguridad recomendados en todos los certificados pendientes y emitidos por la autoridad

certificadora totaliza menos de mil (1,000) dólares.

(b) Si la declaración de la autoridad certificadora, de conformidad con las disposiciones del inciso (3) de este Artículo, falsamente asevera un hecho pertinente, la autoridad certificadora faltará al cumplimiento del requisito de la auditoría de las ejecutorias de este Artículo.

(c) Si una autoridad certificadora licenciada está exenta bajo este Artículo, el Departamento publicará en el registro declaratorio de la autoridad certificadora que mantiene ésta, una declaración de que la autoridad está exenta del requisito de auditoría de su ejecutoria.

**Artículo 6.- Cumplimiento de los Requisitos para las Autoridades Certificadoras Licenciadas.-**

(1) El Departamento puede investigar las actividades de una autoridad certificadora licenciada, esenciales para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y emitir órdenes para ampliar su investigación y asegurar el cumplimiento de las mismas.

(2) Según lo dispuesto en el Artículo 4, el Departamento puede limitar la licencia de una autoridad certificadora por incumplir con una orden del Departamento o puede suspender o revocar la licencia de una autoridad certificadora.

(3) Cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente viole una orden del Departamento emitida de conformidad con las disposiciones del Artículo 7, estará sujeta al pago de una penalidad no mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación o noventa (90) por ciento del límite de seguridad recomendado de un certificado material, lo que sea menor.

(4) El Departamento puede ordenar a una autoridad certificadora que haya violado las disposiciones de esta Ley que pague los gastos incurridos por el Departamento al procesar, adjudicar y exigir el cumplimiento de la orden.

(5) De conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Departamento:

(a) ejercerá su autoridad bajo esta Ley de conformidad a los procedimientos adjudicativos;

(b) una autoridad certificadora podrá solicitar la revisión judicial de las órdenes que el Departamento emita bajo las disposiciones del Artículo 7, para compeler el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes, el Departamento puede recobrar los gastos incurridos en ello, de conformidad con las disposiciones de la Regla 44 de las de Procedimiento Civil, según enmendadas.

**Artículo 7.- Actividades Peligrosas Prohibidas a Toda Autoridad Certificadora.-**

(1) Una autoridad certificadora, esté o no licenciada, no puede conducir sus negocios de manera que cree un riesgo de pérdida irrazonable a los subscriptores de la autoridad certificadora, a las personas que confían en los certificados emitidos por la autoridad certificadora, o a un banco de información reconocido.

(2)(a) El Departamento puede publicar en uno o más bancos reconocidos, informes breves, advirtiéndoles a los subscriptores, a las personas que confían en las firmas digitales y a los bancos de información, sobre cualquier actividad de una autoridad certificadora, esté o no licenciada, de la cual el Departamento tiene conocimiento que crea un riesgo prohibido en el inciso (1).

(b) La autoridad certificadora mencionada en el informe como que crea tal riesgo, puede protestar la publicación del informe, sometiendo un memorando de defensa breve. Al recibo del mismo, el Departamento:

(i) publicará el memorando de defensa junto al informe del Departamento;

(ii) publicará una notificación de que se llevará a cabo una vista para determinar los hechos y decidir la controversia; y

(iii) notificará prontamente a la autoridad certificadora y concederá la vista de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

(c)(i) Luego de la vista, el Departamento deberá:

(A) Rescindir el informe, si la publicación era injustificable, de conformidad con las disposiciones de este Artículo;

(B) Cancelar el informe si su publicación deja de ser justificada;

(C) Continuar o enmendar el informe si todavía se justifica; o

(D) Tomar acción legal para eliminar o reducir el riesgo prohibido por el inciso (1).

(ii) El Departamento publicará su decisión en uno o más bancos de información.

(3) Según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Departamento puede emitir órdenes y obtener un interdicto u otros remedios civiles, para evitar o prohibir que una autoridad certificadora viole este Artículo, independientemente de que la autoridad certificadora esté o no licenciada. Este Artículo le concede el derecho de acción solamente al Departamento.

### PARTE 3 DEBERES DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA Y EL SUBSCRIPTOR

Artículo 8.- Requisitos Generales para las Autoridades Certificadoras.-

(1) Una autoridad certificadora licenciada o un subcriptor usará solamente un sistema confiable:

- (a) para emitir, suspender o revocar un certificado;
- (b) para publicar o notificar la emisión, suspensión o revocación de un certificado; y
- (c) para crear una clave privada.

(2) Una autoridad certificadora licenciada deberá divulgar cualquier informe pertinente sobre prácticas de certificación y cualquier dato pertinente, bien a la confiabilidad de un certificado que haya emitido, o a su habilidad para ejecutar sus servicios. Una autoridad certificadora puede requerir una investigación específica razonable, firmada y escrita, de una persona identificada y el pago de una compensación razonable, como condiciones precedentes para efectuar el informe requerido en este inciso.

Artículo 9.- Emisión de un Certificado.-

(1) Una autoridad certificadora licenciada podrá emitir un certificado a un subcriptor solamente después que se hayan satisfecho todos los siguientes requisitos:

(a) la autoridad certificadora ha recibido una solicitud para la emisión firmada por el presunto subcriptor; y

(b) la autoridad certificadora ha confirmado que:

(i) el presunto subcriptor es la persona a cuyo nombre se emitirá el certificado;

(ii) si el presunto subcriptor actúa mediante uno o más agentes, que el subcriptor autorizó al agente a agentes a tener custodia de la clave privada del subcriptor y a requerir la emisión de un certificado señalando la clave pública correspondiente;

(iii) la información en el certificado a ser emitido es exacta, luego de la debida diligencia;

(iv) el presunto subcriptor es el tenedor legal de la clave privada que corresponde a la clave pública a ser señalada en el certificado;

(v) el presunto subcriptor es tenedor de una clave privada capaz de crear una firma digital;

y

(vi) la clave pública a ser señalada en el certificado puede usarse para verificar una firma digital añadida por la clave privada que tiene el presunto subcriptor.

(c) los requisitos de este inciso no pueden renunciarse o desautorizarse por una autoridad certificadora licenciada o el subcriptor.

(2) (a) Si el subcriptor acepta el certificado emitido, la autoridad certificadora publicará una copia firmada del certificado en un banco de información reconocido acordado por la autoridad certificadora y el subcriptor nombrado en el certificado, a menos que el contrato entre la autoridad certificadora y el subcriptor ya ha sido publicado.

(b) Si el subcriptor no acepta el certificado, la autoridad certificadora licenciada no publicará el certificado o cancelará su publicación si el certificado ya ha sido publicado.

(3) Nada en este Artículo impide que una autoridad certificadora licenciada se someta a normas, informes de prácticas de certificación, planes de seguridad o requisitos contractuales más rigurosos, pero que sean consistentes con esta Ley.

(4) (a) Una autoridad certificadora licenciada que ha emitido un certificado:

(i) podrá revocar el certificado inmediatamente si confirma que no fue emitido de conformidad a este Artículo; o

(ii) puede suspender, por un período de tiempo razonable que no excederá cuarenta y ocho

(48) horas, un certificado que ha emitido, para conducir una investigación para confirmar los fundamentos para la revocación bajo el inciso (1).

(b) La autoridad certificadora notificará la revocación o suspensión al suscriptor tan pronto sea posible.

(5) (a) El Departamento puede ordenar a la autoridad certificadora que suspenda o revoque un certificado que haya emitido, luego de notificar a la autoridad certificadora y al suscriptor, de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, si determina que:

(i) el certificado fue emitido sin haberse cumplido sustancialmente con este Artículo; y

(ii) el incumplimiento representa un riesgo significativo a las personas que razonablemente confían en el certificado.

(b) El Departamento puede suspender un certificado, por un período razonable de tiempo que no excederá cuarenta y ocho (48) horas, si determina que una emergencia exige un remedio inmediato y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### Artículo 10.- Garantías y Obligaciones de las Autoridades Certificadoras al Emitir un Certificado.-

(1)(a) Al emitir un certificado, una autoridad certificadora licenciada garantiza al suscriptor nombrado en el certificado que:

(i) el certificado no contiene información falsa que le conste a la autoridad certificadora;

(ii) el certificado satisface todos los requisitos pertinentes de esta Ley; y

(iii) la autoridad certificadora no ha excedido límite alguno de su licencia al emitir el certificado.

(b) La autoridad certificadora no puede negar o limitar las garantías de este inciso.

(2) A menos que el suscriptor y la autoridad certificadora lo acuerden, una autoridad certificadora, al emitir un certificado deberá:

(a) actuar prontamente al suspender o revocar un certificado de conformidad a los Artículos 13 y 14; y

(b) notificar al suscriptor, dentro de un límite de tiempo razonable cualesquiera datos conocidos por la autoridad certificadora que significativamente afecten la validez o confiabilidad del certificado una vez emitido.

(3) Al emitir un certificado, una autoridad certificadora licenciada certifica a todos los que razonablemente confían en la información contenida en el certificado que:

(a) la información en el certificado y confirmada por la autoridad certificadora es exacta;

(b) toda la información considerada pertinente a la confiabilidad del certificado está establecida o incorporada por referencia en los términos del certificado;

(c) el suscriptor ha aceptado el certificado; y

(d) la autoridad certificadora licenciada ha cumplido con todas las leyes estatales que gobiernan la emisión del certificado.

(4) Con la publicación de un certificado, una autoridad certificadora licenciada certifica al depósito en el cual se publica el certificado, que la autoridad certificadora ha emitido un certificado al suscriptor.

#### Artículo 11.- Representación y Deberes al Aceptar un Certificado.-

(1) Con la Aceptación de un certificado emitido por una autoridad certificadora licenciada, el suscriptor nombrado en el certificado certifica a todos los que razonablemente confían en la información contenida en el certificado que:

(a) el suscriptor es el tenedor legal de la clave privada que corresponde a la clave pública señalada en el certificado;

(b) todas las representaciones hechas por el suscriptor a la autoridad certificadora y pertinentes a la información señalada en el certificado son ciertas,

(c) todas las representaciones pertinentes hechas por el suscriptor a una autoridad certificadora

o hechas en el certificado, no confirmadas por la autoridad certificadora al emitir el certificado, son ciertas.

(2) Un agente, al solicitar a nombre de un principal, que se emita un certificado designado al principal como subscriptor, certifica que el agente:

(a) es el tenedor legal de toda autoridad legal requerida para solicitar la emisión de un certificado designado al principal como subscriptor; y

(b) tiene la autoridad para firmar digitalmente a nombre del principal, y si tal autoridad es limitada de cualquier forma, que existen salvaguardas adecuados para emitir una firma digital que exceda los límites de la autoridad de la persona.

(3) Una persona no puede negar o contractualmente limitar la aplicación de este Artículo, ni obtener indemnización por sus efectos, si la negación, la limitación o la indemnización, limita la responsabilidad por presentaciones fraudulentas a personas que razonablemente confían en el certificado.

(4) (a) Con la aceptación de un certificado, un subscriptor acepta indemnizar a la autoridad certificadora que emite el certificado por cualquier pérdida o daño causado por la emisión o publicación de un certificado basado en una representación de datos pertinente falsa por el subscriptor o por dejar de divulgar el subscriptor un dato pertinente, si ello se hizo con la intención de engañar a la autoridad certificadora o a la persona que confía en el certificado o fue hecho negligentemente.

(b) Si la autoridad certificadora emitió el certificado a requerimiento de un subscriptor, el agente personalmente acepta indemnizar a la autoridad certificadora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a), tal como si el agente fungiese por derecho propio como subscriptor aceptante. La indemnización provista en el párrafo (a) no puede negarse o contractualmente limitarse su ámbito. No obstante, un contrato puede disponer términos adicionales consistentes en relación a la indemnización.

(5) Al obtener información del subscriptor pertinente a la emisión de un certificado, la autoridad certificadora podrá requerir que el subscriptor certifique la exactitud de información relevante bajo juramento o afirmación de veracidad, sujeto a las penalidades de las prohibiciones penales por prestar información falsa bajo juramento.

#### Artículo 12.- Control de la Clave Privada.-

(1) Con la aceptación de un certificado emitido por una autoridad certificadora, el subscriptor identificado en el certificado asume el deber de ejercer cuidado razonable para retener control de la clave privada y prevenir su divulgación a cualquier persona que no esté autorizada a crear la firma digital del subscriptor.

(2) Una clave privada es propiedad personal del subscriptor que sea el tenedor legal.

(3) Si la autoridad certificadora tiene una clave privada que corresponda a una clave pública mencionada en el certificado que ha sido emitido, la autoridad certificadora tiene la clave privada como fiduciario del subscriptor designado en el certificado y puede usar la clave privada solamente con la aprobación previa, escrita del subscriptor, a menos que éste expresamente conceda la clave privada a la autoridad certificadora y expresamente permita a la autoridad certificadora tener la clave privada de conformidad con otros términos.

#### Artículo 13.- Suspensión del Certificado- Penalidades Criminales.-

(1)(a) A menos que la autoridad certificadora y el subscriptor lo acuerden, la autoridad certificadora licenciada que emitió un certificado que no es un certificado de transacción, deberá suspender el certificado por un período que no excederá cuarenta y ocho (48) horas:

(i) a requerimiento de una persona que se identifica a sí mismo como el subscriptor designado de un certificado, o como un apersona en una posición, en la cual notablemente conozca de una concesión de la seguridad de la clave privada del subscriptor, tal como un agente, asociado de negocios, empleado, o miembro de la familia inmediata del subscriptor; o

(ii) por orden del Departamento de Conformidad con el párrafo 5 del Artículo 9.

(b) la autoridad certificadora no necesita confirmar la identidad o la agencia de la persona que solicita la suspensión bajo las disposiciones del párrafo (1) (a) (i).

(2)(a) A menos que el certificado disponga otra cosa o que sea un certificado de transacción, el Departamento puede suspender un certificado emitido por una autoridad certificadora por un período de

cuarenta y ocho (48) horas, si:

(i) una persona solicita la suspensión y se identifica como el suscriptor designado en el certificado, como un agente, asociado de negocio, empleado o miembro de la familia inmediata del suscriptor; y

(ii) la persona demuestra que la autoridad certificadora que emitió el certificado no está disponible.

(b) El Departamento podrá:

(i) requerir a la persona que solicita la suspensión bajo el párrafo (2) (a) que provea evidencia, incluyendo una declaración bajo juramento o afirmación en relación a cualquier información descrita en el párrafo (2)

(a); y

(ii) suspender o declinar suspender el certificado a su discreción.

(c) El Departamento, el Procurador General o un abogado del Departamento de Justicia puede investigar la suspensión, para determinar si ha habido alguna actuación ilícita por parte de las personas que solicitan la suspensión bajo las disposiciones del párrafo (2) (a).

(3)(a) Inmediatamente a la suspensión de un certificado por una autoridad certificadora licenciada, ésta deberá publicar una notificación de la suspensión firmada por la autoridad, en cualquier depósito especificado en el certificado para la publicación de la notificación de la suspensión. Si algún depósito especificado en el certificado no existiera ya o rehúsa aceptar la publicación o ya no está reconocido de conformidad con el Artículo 24 , la autoridad certificadora licenciada publicará la notificación en cualquier depósito reconocido.

(b) Si un certificado es suspendido por el Departamento, deberá notificarle de conformidad con el párrafo (3) (a) para una autoridad certificadora licenciada, siempre que la persona que solicita la suspensión pague por adelantado cualquier derecho requerido por un depósito para la publicación de la notificación de suspensión.

(4) Una autoridad certificadora terminará una suspensión iniciada a solicitud solamente:

(a) Si el suscriptor designado en el certificado solicita la terminación de la suspensión y la autoridad certificadora ha confirmado que la persona que solicita la suspensión es el suscriptor o un agente del suscriptor autorizado a terminar la suspensión ; y

(b) cuando la autoridad certificadora descubre y confirma que la solicitud de la suspensión se hizo sin autorización del suscriptor, siempre que este inciso no exija que la autoridad certificadora confirme una solicitud de suspensión.

(5) El contrato entre el suscriptor y la autoridad certificadora licenciada puede limitar o excluir una suspensión solicitada por la autoridad certificadora o puede disponer de otra forma la terminación de una suspensión solicitada. Sin embargo, si el contrato limita o excluye la suspensión por el Departamento aún cuando la autoridad certificadora no es ´ta disponible, la limitación o exclusión se publica en el certificado.

(6) Una persona no puede, a sabiendas o intencionalmente, representar su identidad falsamente a una autoridad certificadora o su autorización para solicitar la suspensión de un certificado. las violaciones a este párrafo serán consideradas como delito menos grave.

(7) Mientras el certificado esté suspendido el suscriptor será relevado de su deber de mantener la clave privada asegurada de conformidad con el Artículo 12 (1).

#### Artículo 14.- Revocación del Certificado.-

(1) Una autoridad licenciada deberá revocar un certificado que haya emitido, pero que no sea un certificado de transacción, luego de:

(a) recibir una solicitud para la revocación por el suscriptor designado en el certificado; y

(b) confirmar que la persona que solicita la revocación es el suscriptor o un agente de ese suscriptor con autoridad para solicitar la revocación.

(2) Una autoridad certificadora licenciada deberá confirmar una solicitud para la revocación o revocar un certificado dentro de un día laborable, luego de recibir, tanto la solicitud escrita del suscriptor, como evidencia razonablemente suficiente para confirmar la identidad y cualquier agencia de la persona que solicita la suspensión.

(3) Una autoridad certificadora licenciada deberá revocar un certificado que haya emitido:

(a) al recibo de una copia certificada de muerte del subscriptor o a la confirmación de otra evidencia de que el subscriptor murió; o

(b) a la presentación de documentos cuya consecuencia es la disolución del subscriptor o a la confirmación de otra evidencia que el subscriptor ha sido disuelto o ha dejado de existir.

(4) Una autoridad certificadora licenciada puede revocar uno o más certificados que haya emitido si los certificados son o han advenido no confiables, independientemente de si el subscriptor consiente o no la revocación.

(5) Inmediatamente a la revocación de un certificado por una autoridad certificadora licenciada, la autoridad deberá publicar una notificación firmada de la revocación en cualquier depósito especificado en el certificado para la publicación de la notificación de la revocación. Si algún depósito especificado en el certificado no existiera o rehúsa aceptar la publicación o no está reconocido de conformidad con el Artículo 24, la autoridad certificadora licenciada publicará la notificación en cualquier depósito reconocida.

(6) Un subscriptor cesará de certificar la información, como se dispone en el Artículo 11 y no tendrá la obligación de mantener la clave privada segura como se dispone en el Artículo 12, en relación al certificado cuya revocación el subscriptor ha solicitado, cuando ocurra la primera de estas situaciones:

(a) cuando la notificación de la revocación sea publicada como se exige en el párrafo (5); o

(b) pasados dos (2) días de haber solicitado por escrito la revocación el subscriptor, le suple a la autoridad certificadora información suficientemente razonable para confirmar la solicitud, y paga cualquier derecho contractualmente requerido.

(7) Una vez hecha la notificación como se requiere por el párrafo (5), una autoridad certificadora licenciada está liberada de sus garantías basadas en la emisión del certificado revocado y cesa de certificar la información, tal cual se dispone en el Artículo 10, en relación al certificado revocado.

#### Artículo 15.- Expiración del Certificado.-

Un certificado deberá indicar la fecha en la cual expira. Cuando un certificado expira, el subscriptor y la autoridad certificadora cesará de certificar la información en el certificado como se dispone en esta Ley y la autoridad certificadora será liberada de sus obligaciones basadas en la emisión de ese certificado.

#### Artículo 16.- Límites de Seguridad Recomendados y Responsabilidad.-

(1) Al especificar un límite de seguridad recomendado en un certificado, la autoridad certificadora que lo emite y el subscriptor que lo acepta, recomienda que las personas confíen en el certificado solamente hasta el total de la cantidad de riesgo que no exceda el límite de seguridad recomendado.

(2) A menos que una autoridad certificadora renuncie a la aplicación de las disposiciones en este párrafo, una autoridad certificadora:

(a) no es responsable de ninguna pérdida causada por confiar en una firma digital falsa o falsificada de un subscriptor, si en relación a la firma digital falsa o falsificada, la autoridad certificadora cumplió con todos los requisitos pertinentes de esta Ley;

(b) no es responsable por una cantidad en exceso de la cantidad especificada en el certificado como su límite de seguridad recomendado para una de dos:

(i) una pérdida causada por confiar en una falsa representación en el certificado de cualquier dato que la autoridad certificadora licenciada deba confirmar; o

(ii) faltar al cumplimiento del Artículo 9 al emitir el certificado;

(c) es responsable solamente por daños directos compensatorios en cualquier acción para recobrar una pérdida debida a la confianza en el certificado, daños que no incluirán:

(i) daños por la pérdida de ganancias, ahorros u oportunidades; o

(ii) daños por sufrimientos.

#### Artículo 17.- Cobro basado en una garantía adecuada.-

(1)(a) No obstante lo dispuesto en la garantía adecuada:

(i) si la garantía adecuada es una fianza, una persona puede recobrar de la fianza la cantidad

total de un derecho cualificado al pago, contra el principal designado en la fianza, o si hay más de un derecho cualificado al pago durante el término de la fianza, una porción estimada, hasta un total máximo de responsabilidad de la garantía, igual a la cantidad de la fianza; o

(ii) si la garantía adecuada es una carta de crédito, una persona puede recobrar de la institución financiera emisora, la cantidad total de un derecho cualificado al pago contra el cliente designado en la carta de crédito, o si hay más de un derecho cualificado de pago durante el término de la carta de crédito, una porción estimada, hasta un total máximo de responsabilidad del librador, igual a la cantidad del crédito.

(b) Los reclamantes pueden recobrar sucesivamente en la misma garantía adecuada, si la responsabilidad total en la garantía adecuada a todas las personas que reclaman basado en derechos cualificados de pago durante su término, no excede la cantidad de la garantía adecuada.

(2) Además de recobrar la cantidad de un derecho cualificado de pago, un reclamante puede recobrar de réditos de la garantía, hasta que se acaben, honorarios razonables de abogado y costas incurridas por el reclamante para cobrar la reclamación, si la responsabilidad total de la garantía adecuada con todas las personas que reclamasen basado en derechos cualificados de pago o que recobran honorarios de abogados y costas durante su término, no excede la cantidad de la garantía adecuada.

(3) Para recobrar un derecho cualificado al pago contra un fiador o asegurador de una garantía adecuada, el reclamante radicará una notificación escrita de la reclamación en el Departamento expresado el nombre y la dirección del reclamante, la cantidad reclamada y las bases del derecho cualificado al pago y cualquier otra información requerida mediante reglamento por el Departamento.

(4) Recobro de los derechos cualificados al pago de los réditos de la garantía adecuada estará prohibido por siempre a menos que:

(a) el reclamante cumpla sustancialmente con el párrafo (3); y

(b) la notificación de la reclamación se radique dentro de los dos (2) años de haber ocurrido la violación a esta Ley, que es la base de la reclamación.

#### **PARTE 4 EFECTOS DE UNA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 18.- Cumplimiento de los requisitos de una firma.-**

(1) Cuando una disposición legal requiera una firma o disponga ciertas consecuencias en ausencia de ella, la norma se cumple con una firma digital si:

(a) esa firma digital es verificada por referencia a la clave pública señalada en un certificado válido emitido por una autoridad certificadora licenciada;

(b) la firma digital fue añadida por el signatario con la intención de firmar el mensaje; y

(c) el receptor no tiene conocimiento o notificación de que el signatario:

(i) ha faltado a sus deberes como subscriptor; o

(ii) no es el tenedor legal de la clave privada usada para añadir la firma digital.

(2) Nada en esta Ley impide que cualquier símbolo sea válido como firma bajo otras disposiciones legales.

(3) Este Artículo no limita la autoridad del Secretario de Hacienda para disponer el formato de las planillas de contribución u otros documentos que allí se radiquen.

**Artículo 19.- Firmas Digitales no Confiables.-**

A menos que se disponga otra cosa por Ley o por contrato, el receptor de una firma digital asume el riesgo de que la firma digital sea falsificada, si la seguridad en la firma digital no es razonable bajo las circunstancias. Si el receptor determina no confiar en la firma digital, conforme a este Artículo el receptor notificará prontamente al signatario su decisión de no confiar en la firma digital.

**Artículo 20.- Documento Firmado Digitalmente se Considera Escrito.-**

(1) Un mensaje es tan válido, exigible y efectivo como si hubiera sido escrito en papel si:

- (a) tiene en su totalidad una firma digital; y
- (b) si la firma digital es verificada por una clave pública señalada en el certificado que fue:
  - (i) emitido por una autoridad certificadora licenciada; y
  - (ii) era válido al momento en que se creó la firma digital.

(2) Nada en esta Ley impide que cualquier mensaje, documento o expediente sea considerado como escrito bajo otras disposiciones de ley.

**Artículo 21.- Originales Firmados Digitalmente.-**

Una copia de un mensaje firmado digitalmente es tan efectivo, válido y exigible como el mensaje original, a menos que sea evidente que el signatario dispuso que una parte del mensaje digitalmente firmado fuera un original único, en cuyo caso solamente esa parte constituye el mensaje válido, efectivo y exigible.

**Artículo 22.- El Certificado como Reconocimiento.-**

A menos que se disponga otra cosa por ley o por contrato, un certificado emitido por una autoridad certificada por referencia a la clave pública señalada en el certificado, sin considerar si contiene palabras expresas de reconocimiento con la firma digital o de si el signatario compareció físicamente ante la autoridad certificadora, cuando se creó la firma digital, si tal firma digital es:

- (a) verificable por ese certificado; y
- (b) añadida cuando el certificado era válido.

**Artículo 23.- Presunciones al Adjudicar Disputas.-**

Al adjudicar disputas que implican una firma digital, el tribunal debe presumir que:

(1) un certificado firmado digitalmente por una autoridad certificadora licenciada y publicado en un depósito reconocido o puesto a la disposición por la autoridad certificadora que lo emite o por el subscriptor nombrado en el certificado es emitido por la autoridad certificadora que digitalmente lo firmó y es aceptado por el subscriptor señalado en él;

(2) la información señalada en un certificado válido, como se define en el Artículo 2 y confirmada por una autoridad certificadora que emite el certificado, es exacta;

(3) si la firma digital es verificada por la clave pública en un certificado válido emitido por una autoridad certificadora licenciada:

- (a) que la firma digital del subscriptor nombrado en ese certificado;
- (b) que la firma digital fue añadida por el signatario con la intención de firmar el mensaje;

y

(c) que el receptor de esa firma digital no tiene conocimiento o notificación de que el signatario:

- (i) faltó a su deber como un subscriptor; o
- (ii) no es el tenedor legal de la clave privada usada para añadir la firma digital; y

(4) una firma digital se creó antes de que fuera sellada al momento por una persona desinteresada utilizando un sistema confiable.

**PARTE 5**  
**SERVICIOS DEL GOBIERNO Y DEPOSITOS RECONOCIDOS**

**Artículo 24.- Reconocimiento de los Depósitos.-**

(1) Un depósito puede solicitar al Departamento que lo reconozca radicando una solicitud escrita y sometido evidencia de que el depósito reúne los requisitos dispuestos en el inciso (2) de este Artículo. El Departamento determinará si concede o deniega la solicitud en la forma provista para los procedimientos adjudicativos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

(2) El Departamento reconocerá un depósito, luego de determinar que el depósito:

- (a) funciona bajo la dirección de una autoridad certificadora licenciada;

- (b) incluye una base de datos que contiene:
  - (i) los certificados publicados en el depósito;
  - (ii) notificaciones de certificados suspendidos o revocados, publicados por autoridades certificadoras u otras personas suspendiendo o revocando certificados, según lo dispuesto en los Artículos 13 y 14;
  - (iii) registros declaratorios de las autoridades certificadoras licenciadas;
  - (iv) todas las órdenes o pliegos de advertencias publicadas por el Departamento al reglamentar las autoridades certificadoras; y
  - (v) otra información que el Departamento determine mediante reglamento;
- (c) funciona mediante un sistema confiable;
- (d) no contiene información importante que el Departamento considere que puede ser falsa, inexacta o que no es razonablemente confiable;
- (e) contiene certificados publicados por las autoridades certificadoras a las cuales se les exige cumplir con normas de la práctica; consideradas por el Departamento, sustancialmente similares o más estrictas, respecto a las autoridades certificadoras, que las de Puerto Rico;
- (f) mantiene un registro de los certificados que han sido suspendidos o renovados o que han expirado durante por lo menos los pasados tres (3) años; y
- (g) cumple con otros requisitos establecidos mediante reglamento por el Departamento.

(3) El reconocimiento del Departamento a un depósito puede ser discontinuado mediante requerimiento escrito radicado en el Departamento, por lo menos treinta (30) días antes de discontinuarse.

(4) El Departamento puede discontinuar el reconocimiento del depósito:

- (a) a la fecha de expiración especificada por el Departamento al conceder el reconocimiento;
- (b) de conformidad con los procedimientos adjudicativos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, si el Departamento concluye que el depósito no satisface las condiciones para el reconocimiento enumeradas en este Artículo o en los reglamentos del Departamento.

#### Artículo 25.- Responsabilidad de los Depósitos.-

(1) No obstante cualquier desautorización por el depósito o cualquier contrato en contrario entre el depósito y una autoridad certificadora o un subscriptor, un depósito y una autoridad certificadora o un subscriptor, un depósito es responsable por la pérdida incurrida por una persona que razonablemente confía en la firma digital verificada por la clave pública señalada en un certificado suspendido o revocado si:

- (a) la pérdida fue incurrida después de más de un día laborable luego del depósito haber recibido la solicitud para publicar la notificación de la suspensión o revocación; y
- (b) el depósito no publicó la notificación de la suspensión o revocación cuando la persona confió en la firma digital.

(2) A menos que se renuncie, un depósito reconocido o el dueño y operador de un depósito reconocido:

- (a) no es responsable:
  - (i) por no publicar la notificación de la suspensión o revocación, a menos que el depósito haya recibido la notificación de la publicación y haya transcurrido un día laborable desde que se recibió la notificación;
  - (ii) por daño alguno, de conformidad con el inciso (1), en exceso de la cantidad especificada en el certificado como el límite de seguridad reconocido;
  - (iii) por falsa representación en el certificado publicado por una autoridad certificadora licenciada;
  - (iv) por registrar o reportar información fielmente que haya sido publicada por una autoridad certificadora licenciada o el Departamento, incluyendo información a cerca de la suspensión o revocación del certificado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; o
  - (v) por reportar información acerca de una autoridad certificadora, un certificado o un subscriptor, si tal información se publica de conformidad con las disposiciones de esta Ley o a reglamentos del Departamento o se publica por orden del Departamento, en el ejercicio de sus deberes para el licenciamiento y reglamentación, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

(b) es responsable, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (1), solamente por daños compensatorios directos lo cual no incluirá:

- (i) daños por pérdidas de ganancias, ahorros u oportunidades; o
- (ii) daños por sufrimiento.

**Artículo 26.- Exenciones.-**

Ninguna entidad gubernamental estará obligada a revelar al público información alguna que divulgue o pueda ayudar a divulgar claves privadas, criptosistemas asimétricos o algoritmos o información que pueda perjudicar la seguridad de un certificado emitido o por emitirse.

**Artículo 27.- Vigencia.-**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 423, tienen el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

**En el Título:**

Página 1, línea 3

después de ";" insertar "autorizar y reglamentar el uso de firmas digitales; facultar al Departamento de Estado para conceder licencias a las autoridades certificadoras; establecer los requisitos y salvaguardas necesarios para garantizar la confidencialidad de las firmas; establecer penalidades; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Documentos Públicos"; y enmendar los incisos (10), (13) y (28) del Artículo 7 de la Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Página 1, línea 3

después de "Puerto Rico" eliminar "y establecer penalidades."

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, líneas 1 a la 6

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Cuando el mundo comience a utilizar a gran escala el comercio electrónico, la firma de puño y letra sobre el papel comenzará a representar un símbolo del pasado. A pesar de la gradual desaparición del papel como medio para plasmar acuerdos, las firmas serán aún necesarias en la era electrónica que se avecina.

El interés del Estado en los adelantos del comercio electrónico motiva a aprobar una serie de guías generales de autenticación electrónica que fomenten el desarrollo de su industria y a la vez provean cierto grado de confiabilidad a las transacciones comerciales que se realizan a través de los medios electrónicos. Con el propósito de minimizar la incidencia del uso apócrifo de firmas digitales y fraude electrónico en el futuro cercano, se autoriza el uso comercial de la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo sobre unas estructuras legales que faciliten su utilización y permitan el intercambio de datos e información confiable implantando legalmente los estándares prevalecientes en este campo que se han desarrollado conjuntamente con otras jurisdicciones.

Este Gobierno, interesado en que Puerto Rico forme parte del nuevo orden comercial que se avecina y se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización, reconoce y acepta la firma digital y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel.

La mecanización de la actividad pública y privada, necesaria para enfrentar los retos del nuevo milenio, permitirá agilizar los procesos y brindar de la manera más efectiva y adecuada los servicios que exige la ciudadanía para realizar las gestiones y transacciones cotidianas que mantienen en curso la actividad de Puerto Rico."

**En el Texto Decretativo:**

Página 1, línea 3

Página 1, líneas 4 y 5

Página 2, línea s 1 a la 9

después de "Título" eliminar "y Propósitos.-"  
después de "Puerto Rico" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Propósito y Política Pública

La mecanización de la actividad pública y privada, necesaria para enfrentar los retos del nuevo milenio, permitirá agilizar los procesos y brindar de la manera más efectiva y adecuada los servicios que exige la ciudadanía para realizar las gestiones y transacciones cotidianas que mantienen en curso la actividad de Puerto Rico, así como brindar la información más exacta y confiable. La operación de los sistemas automatizados contribuirá al crecimiento de la

economía y facilitará la entrada en los mercados internacionales, así como fomentará el desarrollo de todos los aspectos de la sociedad puertorriqueña. Es por ello, que se reconoce y acepta la firma digital y se le confiere el mismo valor y efecto legal que la firma de puño y letra escrita en papel.

Esta Ley se interpretará de forma consistente con las normas y usos razonables de la informática y del comercio con el propósito de facilitar la comunicación por medios electrónicos confiables; minimizar la incidencia en la falsificación de las firmas digitales y el fraude en el comercio electrónico; implantar legalmente los estándares prevalecientes en este campo como es, por ejemplo, el denominado X.509 de la "International Telecommunication Union" (antes "International Telegraph and Telephone Consultative Committee" o CCITT); y establecer, en coordinación con otras jurisdicciones, normas uniformes relacionadas con la autenticación y confiabilidad de la comunicación electrónica." después de "Artículo" eliminar "2" y sustituir por "3"

Página 2, línea 10

Página 2, línea 13

Página 2, línea 14

Página 2, línea 14

Página 2, línea 15

Página 2, líneas 16 a la 18

Página 2, línea 19

Página 2, línea 20

Página 2, líneas 20 y 21

Página 2, línea 21

Página 2, línea 21

Página 2, entre líneas 21 y 22

después de "certificado" eliminar "significa" y sustituir por "es"

después de "manifestar" insertar "la"

después de "certificado," eliminar "teniendo" y sustituir por "del cual se tiene"

eliminar "estando enterado de su contenido" y sustituir por "información sobre su contenido"

después de "autoridad" eliminar todo su contenido y sustituir por "certificadora, el cual posteriormente es emitido."

después de "certificadora" eliminar "significa" y sustituir por "es"

después de "licenciada" eliminar "significa" y sustituir por "es"

después de "certificadora" eliminar "a quien se le ha emitido una" y sustituir por "que posee una"

después de "licencia" insertar "en vigor expedida"

después de "Departamento" eliminar "y cuya licencia está vigente" y sustituir por "de Estado" insertar el siguiente texto:

"(4) "Banco de Información" es el sistema desarrollado para recopilar y restablecer certificados y otra información relevante relacionada con las firmas digitales."

Página 2, línea 22  
Página 2, línea 22

eliminar "(4)" y sustituir por "(5)"  
después de "reconocido" eliminar "significa un banco" y sustituir por "es un sistema de recopilación de datos o información sobre firmas digitales"

Página 3, línea 1

después de "Departamento" eliminar todo su contenido y sustituir por "de Estado, conforme a los dispuesto en esta Ley."

Página 3, línea 2  
Página 3, línea 2

eliminar "(5)" y sustituir por "(6)"  
después de ""Certificado"" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 3, línea 2

después de "un" eliminar "registro de computadora" y sustituir por "documento electrónico"

Página 3, línea 4

después de "identifica" eliminar "su" y sustituir por "al"

Página 3, línea 5  
Página 3, línea 6

eliminar "contiene" y sustituir por "consigna"  
después de "está" eliminar "digitalmente firmado" y sustituir por "firmado digitalmente"

Página 3, línea 8  
Página 3, línea 8  
Página 3, línea 8

eliminar "(6)" y sustituir por "(7)"  
después de ""Certificar" insertar "comillas"  
después de ""Certificar"" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 3, línea 8

después de "declaración" eliminar "de" y sustituir por "sobre"

Página 3, línea 8

después de "pertinentes" eliminar "por" y sustituir por "que expide"

Página 3, línea 9

eliminar "certificadora, en relación al" y sustituir por "en el"

Página 3, línea 10  
Página 3, línea 10

eliminar "(7)" y sustituir por "(8)"  
después de "Transacción" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 3, línea 10  
Página 3, línea 12  
Página 3, línea 12  
Página 3, línea 12

después de "válido" insertar ", "  
eliminar "(8)" y sustituir por "(9)"  
después de "(9)" eliminar "(a)"  
después de "válido" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 3, línea 13  
Página 3, línea 14  
Página 3, línea 14

eliminar "(i)" y sustituir por "(a)"  
eliminar "(ii)" y sustituir por "(b)"  
después de "(b)" eliminar todo su contenido y sustituir por "que ha sido ceptado por el subscriptor;"

Página 3, línea 15  
Página 3, línea 15

eliminar "(iii)" y sustituir por "(c)"  
después de "revocado" eliminar "lo" y sustituir por "o"

Página 3, línea 16  
Página 3, líneas 17 y 18  
Página 3, línea 19  
Página 3, línea 19

eliminar "(vi)" y sustituir por "(d)"  
eliminar todo su contenido.  
eliminar "(9)" y sustituir por "(10)"  
después de "privada" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 3, línea 19	después de "claves" eliminar "usada" y sustituir por "utilizada"
Página 3, línea 21	eliminar "(10)" y sustituir por "(11)"
Página 3, línea 21	después de "pública" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 3, línea 21	después de "claves" eliminar "usada" y sustituir por "utilizada"
Página 4, línea 1	eliminar "(11)" y sustituir por "(12)"
Página 4, línea 1	después de ""Confirmar"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 4, línea 3	eliminar "(12)" y sustituir por "(13)"
Página 4, línea 3	después de "claves" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 4, línea 5	eliminar "(13)" y sustituir por "(14)"
Página 4, línea 5	después de "asimétrico" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 4, línea 7	eliminar "(14)" y sustituir por "(15)"
Página 4, línea 7	después de ""Departamento"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 4, líneas 7 y 8	después de "Estado" eliminar "del Estado Libre Asociado" y sustituir por "del Gobierno"
Página 4, líneas 9 y 10	eliminar todo su contenido.
Página 4, líneas 11 a la 13	después de "(16)" eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: ""Derecho de indemnización" es la concesión de daños en una acción civil por un tribunal con jurisdicción sobre una autoridad certificadora licenciada por violaciones a esta Ley."
Página 4, línea 14	después de "certificado" eliminar "significa los actos de" y sustituir por "es el acto por el cual"
Página 4, línea 14	después de "certificadora" eliminar "al" y sustituir por "produce"
Página 4, línea 15	eliminar "crear"
Página 4, línea 15	después de "certificado y" eliminar "notificar" y sustituir por "notifica"
Página 4, línea 15	después de "notifica" insertar "su contenido"
Página 4, líneas 15 y 16	después de "subscriber" eliminar todo su contenido hasta mismo"
Página 4, línea 17	después de "digital" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 4, línea 18	después de "crear" insertar "o producir"
Página 4, línea 18	después de "tenedor" eliminar "legítimo" y sustituir por "legal"
Página 4, línea 20	después de "crear" insertar "o producir"
Página 4, línea 20	después de "digital" eliminar "verificable por" y sustituir por "que pueda ser verificada mediante"
Página 4, línea 20	después de "certificado que" eliminar "liste" y sustituir por "designe"
Página 4, línea 21	después de "subscriber a" eliminar " un

Página 4, línea 21	apersona" y sustituir por "una persona" después de "tiene" eliminar "una" y sustituir por "la"
Página 4, línea 22	después de "pública" eliminar "listado por" y sustituir por "registrada en"
Página 5, línea 1	después de "digital" eliminar "significa una transformación" y sustituir por "es la conversión"
Página 5, línea 2	después de "manera que" eliminar "un apersona" y sustituir por "una persona"
Página 5, línea 2	después de "persona que" eliminar "tenga" y sustituir por "tiene"
Página 5, línea 2	después de "mensaje" insertar "o comunicación"
Página 5, línea 3	después de "pueda" eliminar "certeramente"
Página 5, línea 3	después de "determinar" insertar "con exactitud"
Página 5, línea 4	después de "la" eliminar "transformación fue creada usando" y sustituir por "conversión se hizo utilizando"
Página 5, línea 6	después de "mensaje" insertar "o comunicación"
Página 5, línea 6	después de "hizo la" eliminar "transformación" y sustituir por "conversión"
Página 5, línea 7	después de "(20)" eliminar "(a)"
Página 5, línea 7	después de "Garantía" eliminar "satisfactoria" significa una" y sustituir por "o Garantía Suficiente" es la"
Página 5, línea 7	después de "fianza" eliminar "otorgada por" y sustituir por "que preste"
Página 5, línea 9	después de "autorizada" eliminar "a" y sustituir por "para"
Página 5, línea 11	eliminar "satisfará todos" y sustituir por "debe cumplir con"
Página 5, línea 11	después de "con los" eliminar "requisitos siguientes" y sustituir por "siguientes requisitos"
Página 5, línea 12	eliminar "(i)" y sustituir por "(a)"
Página 5, línea 12	después de "(a)" eliminar "que se emita" y sustituir por "sea"
Página 5, línea 12	después de "Departamento" eliminar ", en" y sustituir por "para"
Página 5, línea 13	después de "tengan" eliminar "derechos cualificados al pago" y sustituir por "derecho a indemnización"
Página 5, línea 14	después de "como" eliminar "el"
Página 5, línea 14	después de "principal" eliminar "de la fianza"
Página 5, líneas 15 y 16	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "(b)exprese la cantidad establecida mediante reglamento del Departamento de Estado, según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley."
Página 5, línea 17	eliminar "(iii) que" y sustituir por "(c)"
Página 5, líneas 17 y 18	después de "registrarse" eliminar "de conformidad a" y

Página 5, línea 19	sustituir por ", según dispone"
Página 5, línea 19	eliminar "(iv) que especifique un término" y sustituir por "(d) indique que el período"
Página 5, línea 19	después de "período de" eliminar "efectividad que" y sustituir por "vigencia"
Página 5, línea 20	después de "se" eliminar "extienda" y sustituir por "extiende, al menos,"
Página 5, línea 20	después de "licencia" eliminar "que se emitirá" y sustituir por "emitida por"
Página 5, línea 21	después de "autoridad" eliminar "certificada" y sustituir por "certificadora"
Página 5, línea 22	eliminar "(v)" y sustituir por "(e)"
Página 6, línea 1	después de "Departamento" insertar "de Estado"
Página 6, línea 1	eliminar "(b)"
Página 6, líneas 2 y 3	después de "garantía" eliminar "satisfactoria" y sustituir por "suficiente"
Página 6, línea 3	después de "total" eliminar todo su contenido hasta "misma,"
Página 6, línea 3	después de "cantidad" eliminar "nominal de" y sustituir por "establecida en"
Página 6, línea 3	después de "en la" eliminar "garantía" y sustituir por "misma"
Página 6, línea 4	eliminar "(c)"
Página 6, línea 5	después de "podrá" eliminar "satisfacer" y sustituir por "cumplir con"
Página 6, líneas 5 y 6	después de "capital," eliminar todo su contenido hasta "conformidad" y sustituir por "hasta el límite permitido conforme"
Página 6, línea 6	después de "conforme con" eliminar "las disposiciones de" y sustituir por "lo dispuesto en"
Página 6, línea 8	después de "referencia" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 6, línea 8	después de "mensaje" insertar "o comunicación"
Página 6, línea 9	después de "mensaje" eliminar "a ser" y sustituir por "que se ha"
Página 6, líneas 9 y 10	después de "expresando" eliminar todo su contenido hasta "incorporado" y sustituir por "el propósito para el cual se incorporó"
Página 6, línea 11	después de ""certificación"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 6, líneas 14 a la 16	después de "(23)" eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: ""Límite máximo de responsabilidad" es el monto de la cantidad fijada en un certificado que responde por los daños y perjuicios ocasionados, según se dispone en el Artículo 17 de esta Ley."
Página 6, línea 17	después de ""Mensaje" insertar "o Comunicación"
Página 6, línea 17	después de "Comunicación"" eliminar "significa" y sustituir por "es"

Página 6, línea 18	después de "(25)" eliminar ""Notificar" significa" y sustituir por ""Notificación o Aviso" es"
Página 6, línea 18	después de "persona de" eliminar "forma tal" y sustituir por "modo"
Página 6, línea 19	eliminar "bajo las circunstancias"
Página 6, línea 19	después de "razonablemente" eliminar "le imparta conocimiento de esa" y sustituir por "conlleve la"
Página 6, línea 19	después de "información a" eliminar "la" y sustituir por "conocimiento de la"
Página 6, línea 21	después de "claves"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 6, línea 22	después de "asimétrico," eliminar "claves que tienen la propiedad de que" y sustituir por "las cuales se caracterizan porque"
Página 7, línea 1	después de "pública" eliminar "pueda" y sustituir por "puede"
Página 7, línea 1	después de "creada" insertar "o producida"
Página 7, línea 2	después de ""Persona"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 7, línea 2	después de "es un" eliminar "ser humano" y sustituir por "individuo"
Página 7, línea 2	después de "cualquier" eliminar "organización" y sustituir por "entidad"
Página 7, línea 4	después de "operaciones"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 7, líneas 4 a la 11	después de "es" eliminar todo su contenido y sustituir por " la persona natural que se desempeña como autoridad certificadora o su agente, o ha sido empleada o contratada por una autoridad certificadora y que posee responsabilidades administrativas o establece política en la autoridad certificadora; o cuyos deberes se relacionan directamente con la emisión de certificados, la producción de claves privadas o la administración de los centros de cómputos de la autoridad certificadora."
Página 7, línea 12	después de ""Publicar"" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 7, línea 12	después de "en un" eliminar "depósito" y sustituir por "banco de información"
Página 7, línea 13	después de "(30)" eliminar ""Recibidor" significa una" y sustituir por ""Receptor" es la"
Página 7, línea 13	después de "recibe o" eliminar "tiene" y sustituir por "posee"
Página 7, línea 14	después de "está en" eliminar "posición" y sustituir por "condiciones"
Página 7, línea 14	después de "confiar" eliminar "de" y sustituir por "en"
Página 7, líneas 15 a la 19	después de "(31)" eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

	""Registro de autoridades certificadoras" es el récord en línea ("on-line") accesible al público, que sobre las autoridades certificadoras licenciadas debe mantener el Departamento de Estado y cuyo contenido reglamento, según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley."
Página 7, línea 20	después de "certificado" eliminar "significa hacer" y sustituir por "es invalidar"
Página 7, líneas 20 y 21	después de "certificado" eliminar "ineficaz permanentemente"
Página 7, línea 22	después de "no implica" eliminar "que un" y sustituir por "su destrucción o ilegibilidad."
Página 8, línea 1	eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 2	después de "(33)" eliminar ""Time-stamp" significa" y sustituir por ""Sellar el registro" ("Time-stamp")" es"
Página 8, línea 3	después de "(a)" eliminar "anexar" y sustituir por "anejar"
Página 8, línea 3	después de "acompañar" eliminar " a un mensaje, firma digital o certificado,"
Página 8, línea 4	después de "anotación" eliminar "digitalmente firmada" y sustituir por "firmada digitalmente"
Página 8, línea 5	eliminar "anexó" y sustituir por "anejó"
Página 8, línea 5	después de "anejó la" eliminar "anotación" y sustituir por "misma"
Página 8, línea 6	después de "anotación" insertar "que así se"
Página 8, línea 6	después de "así se" eliminar "acompañada" y sustituir por "acompaña"
Página 8, línea 7	después de "(34)" eliminar ""Signicatario" significa" y sustituir por ""Signatario" es"
Página 8, línea 7	después de "que crea" insertar "o produce"
Página 8, línea 7	después de "digital" eliminar "para" y sustituir por "en"
Página 8, línea 8	después de "mensaje" insertar "o comunicación"
Página 8, línea 9	después de "confiable" eliminar "significa" y sustituir por "es la serie de"
Página 8, línea 10	después de "(a)" eliminar todo su contenido y sustituir por "están protegidos contra interferencia o uso ilegal;"
Página 8, líneas 11 y 12	después de "(b)" eliminar todo su contenido hasta "correcto" y sustituir por "están razonablemente accesibles y son seguros, confiables y funcionan correctamente"
Página 8, línea 13	después de "son" eliminar todo su contenido hasta "propias" y sustituir por "adecuadas para realizar su función"
Página 8, línea 14	después de ""Subscriber"" eliminar "significa una" y sustituir por "es la"

Página 8, línea 15	después de "(a)" eliminar "es el sujeto mencionado" y sustituir por "aparece designada"
Página 8, línea 17	después de "(c)" eliminar "tiene una" y sustituir por "posee la"
Página 8, línea 17	después de "pública" eliminar "señalada" y sustituir por "indicada"
Página 8, línea 19	después de "certificado" eliminar "significa hacer" y sustituir por "es invalidar"
Página 8, líneas 19 y 20	después de "certificado" eliminar "ineficaz temporalmente" y sustituir por "temporeramente"
Página 8, línea 21	después de "(38) comillas" eliminar "Tener" y sustituir por "Poseer"
Página 8, línea 21	después de "privada" eliminar "significa poder" y sustituir por "es estar capacitado para"
Página 9, línea 1	después de "tenedor o" eliminar "sus agentes" y sustituir por "su agente"
Página 9, línea 1	después de "no le" eliminar "han" y sustituir por "ha"
Página 9, línea 2	después de "Artículo 12" eliminar "(1)" y sustituir por "de esta Ley"
Página 9, línea 4	eliminar "escuchándola" y sustituir por "al escucharla"
Página 9, línea 4	después de "electrónicos u" eliminar "otras formas" y sustituir por "otros medios"
Página 9, línea 5	después de "ilegales" insertar "e ilícitos"
Página 9, línea 6	después de "(39) comillas" eliminar "Tener" y sustituir por "Poseer"
Página 9, línea 6	después de "privada" eliminar "significa poder" y sustituir por "es estar capacitado para"
Página 9, línea 7	después de "digital" eliminar "significa" y sustituir por "es"
Página 9, línea 7	después de "relación a" eliminar "una" y sustituir por "determinada"
Página 9, línea 7	después de "firma" insertar "digital"
Página 9, línea 8	después de "digital" eliminar "particular"
Página 9, línea 11	después de "desde que" insertar "se produjo"
Página 9, líneas 11 y 12	eliminar "fue creada"
Página 9, línea 13	después de "Artículo" eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 9, línea 13	después de "Departamento" insertar "de Estado"
Página 9, línea 14	eliminar "(1)"
Página 9, línea 14	después de "Departamento" insertar "de Estado"
Página 9, línea 14	después de "será" eliminar "la" y sustituir por "una"
Página 9, línea 15	después de "certificados" eliminar ","
Página 9, líneas 15 y 16	después de "prescrita" eliminar todo su contenido y sustituir por "en esta Ley y tendrá las siguientes funciones:"
Página 9, línea 17	eliminar "(2) El Departamento mantendrá" y sustituir por "Mantendrá"

Página 9, líneas 18 y 19	después de "autoridades" eliminar "certificadas. El Departamento publicará el contenido de la base de datos" y sustituir por "certificadas y que será publicada"
Página 9, línea 20	después de "reconocido" insertar ", según se dispone en esta Ley"
Página 9, línea 21	eliminar "(3)" y sustituir por "(2)"
Página 9, líneas 21 y 22	eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 1	eliminar "Libre Asociado de Puerto Rico", el Departamento establecerá las normas necesarias" y sustituir por "Aprobará las reglas y reglamentos"
Página 10, línea 2	después de "normas" insertar "para"
Página 10, línea 3	después de "(a)" eliminar "que reglamenten" y sustituir por "regulen"
Página 10, línea 4	después de "así como" eliminar todo su contenido hasta "certificadora" y sustituir por "su disolución"
Página 10, línea 5	después de "(b)" eliminar "que determinen una" y sustituir por "establecer el monto o"
Página 10, línea 5	después de "apropiada" eliminar "para una" y sustituir por "de la"
Página 10, línea 6	eliminar "satisfactoria" y sustituir por "suficiente"
Página 10, línea 6	después de "consideración" insertar "la carga que impone la prestación de la garantía, y"
Página 10, líneas 7 y 8	eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 9	eliminar "(ii)" y sustituir por "(c)"
Página 10, línea 10	eliminar "provista" y sustituir por "que se provee"
Página 10, línea 10	después de "que" eliminar "confían en" y sustituir por "se valen de los"
Página 10, línea 10	después de "certificados" eliminar "emitidos" y sustituir por "expedidos"
Página 10, línea 12	eliminar "(c) para revisar" y sustituir por "(3) Revisar"
Página 10, línea 12	después de "aplicaciones" eliminar "usadas en la reacción" y sustituir por "utilizados para producción"
Página 10, línea 13	después de "relacionados" eliminar "a las aplicaciones" y sustituir por "con los programas"
Página 10, línea 14	eliminar "(d)" que especifiquen" y sustituir por "(4) Establecer los "
Página 10, línea 14	después de "razonables" eliminar "para la forma de" y sustituir por "de forma que deben cumplir"
Página 10, línea 15	después de "licenciadas" eliminar ", de conformidad con" y sustituir por "conforme"
Página 10, línea 16	después de "aceptadas" eliminar "por" y sustituir por "para"
Página 10, líneas 17 y 18	eliminar todo su contenido y sustituir por "(5) Establecer los requisitos para archivar"

Página 10, línea 19	adecuadamente los expedientes;" eliminar "(f) que especifiquen" y sustituir por "(6) Establecer los"
Página 10, línea 20	después de "registros" eliminar "declaratorios"
Página 10, línea 20	después de "registros de" eliminar "la autoridad" y sustituir por "las autoridades"
Página 10, línea 21	eliminar "certificadora," y sustituir por "certificadoras y las"
Página 10, línea 21	después de "normas para" eliminar "poner al día puntualmente" y sustituir por "mantener y actualizar"
Página 10, línea 21	después de "información" eliminar ","
Página 10, línea 21	después de "y" insertar "regular"
Página 10, línea 22	después de "y" eliminar "políticas" y sustituir por "controles"
Página 10, línea 22	después de "controles" eliminar "relacionadas" y sustituir por "relacionados"
Página 10, línea 22	después de "registros" eliminar todo su contenido.
Página 11, línea 1	eliminar "(g)" que especifiquen" y sustituir por "(7) Establecer"
Página 11, entre líneas 2 y 3	insertar el siguiente texto: "Los Procedimientos para la reglamentación, concesión de licencias, fiscalización, investigación y adjudicación de controversias se regirán por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"." después de "Artículo" eliminar todo su contenido y sustituir por "5.- Concesión de Licencias; Requisitos.-"
Página 11, línea 6	después de "deberá" insertar "cumplir con los siguientes requisitos"
Página 11, línea 7	después de "(b)" insertar "no"
Página 11, línea 10	después de "operaciones" eliminar "solamente"
Página 11, línea 10	después de "que" eliminar "no hayan" y sustituir por "han"
Página 11, líneas 10 y 11	después de "operaciones" eliminar "solamente" eliminar "hayan demostrado conocimiento" y sustituir por "posean conocimientos"
Página 11, línea 13	después de "destrezas" eliminar "en el cumplimiento de los requisitos" y sustituir por "para cumplir con los requisitos"
Página 11, línea 14	después de "garantía" eliminar "satisfactoria, a menos que" y sustituir por "suficiente, excepto, cuando"
Página 11, línea 14	después de "Gobierno," eliminar todo su contenido y sustituir por "sus dependencias o municipios, la Rama Legislativa y la Judicial,"
Página 11, líneas 16 y 17	después de "que" insertar "cumplan con los
Página 11, líneas 18 y 19	
Página 11, línea 20	

Página 11, líneas 21 y 22	siguientes requisitos" después de "(i)" eliminar todo su contenido y sustituir por "actúen a través de un funcionario debidamente autorizado por Ley, ordenanza o reglamento,"
Página 12, línea 1	eliminar "reglamento o estatuto,"
Página 12, línea 1	después de "para" insertar "desempeñar y"
Página 12, línea 1	después de "funciones" eliminar "de la" y sustituir por "como"
Página 12, línea 2	después de "(ii)" eliminar todo su contenido y sustituir por "que la entidad gubernamental sea"
Página 12, línea 5	después de "uso de" eliminar "su" y sustituir por "la"
Página 12, línea 6	después de "de que" eliminar "tiene" y sustituir por "posee"
Página 12, línea 7	eliminar "razonablemente"
Página 12, línea 7	después de "suficiente," eliminar "de acuerdo a" y sustituir por "según"
Página 12, línea 7	después de "normas" eliminar "del" y sustituir por "que apruebe el"
Página 12, líneas 7 y 8	después de "Departamento," eliminar todo su contenido hasta "haga" y sustituir por "que le permita hacer"
Página 12, línea 9	después de "agente" eliminar "establecido" y sustituir por "designado"
Página 12, línea 10	después de "para" eliminar "el emplazamiento" y sustituir por "recibir emplazamientos"
Página 12, líneas 13 a la 22	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "El Departamento expedirá una licencia a la autoridad certificadora que cumpla con los requisitos establecidos en este Artículo y así lo solicite por escrito, previo el pago los derechos de inscripción requeridos. Se faculta al Departamento para clasificar y expedir licencias bajo condiciones específicas, tales como el número máximo de certificados emitidos, límites máximos acumulativos de responsabilidad máxima en los certificados emitidos por la autoridad certificadora, o la emisión por sólo una empresa u organización. Se entenderá que una autoridad certificadora actúa como una autoridad certificadora no licenciada cuando emite un certificado que excede los términos de la licencia. El Departamento podrá revocar o suspender la licencia a una autoridad certificadora que no cumpla con las disposiciones de esta Ley o cuando no reúna los requisitos. Además, el Departamento podrá reconocer la licencia o autorización de autoridades certificadoras emitida

Página 13, líneas 1 a la 22

Página 14, líneas 1 a la 4

Página 14, líneas 5 a la 22

por entidades gubernamentales, siempre que los requisitos para obtener la licencia o autorización sean sustancialmente similares a los dispuestos en esta Ley. En el caso en que se reconoce la expedición de una licencia por una entidad gubernamental le aplicarán a los certificados las presunciones y efectos legales a los límites de responsabilidad que establece esta Ley en la misma forma en que aplican a las demás autoridades certificadoras licenciadas en Puerto Rico.

Los requisitos para la concesión de una licencia establecidos en este Artículo no afectarán la efectividad o validez de una firma digital, salvo que se disponga lo contrario por contrato. Los límites de responsabilidad que establece el Artículo 17 de esta Ley no serán aplicables a las autoridades certificadoras que no posean licencia."

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Auditorías e Investigaciones

Las operaciones de cada una de las autoridades certificadoras licenciadas serán auditadas por un contador público autorizado, un perito en seguridad de computadoras o un profesional acreditado en seguridad de computadoras por lo menos una (1) vez al año, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El Departamento determinará mediante reglamento los requisitos y condiciones que deberán cumplir los auditores. El auditor, a base de la información obtenida en el transcurso de la auditoría, clasificará el cumplimiento de la autoridad certificadora licenciada en una de las siguientes categorías:

1) "cumplimiento total" es cuando la autoridad certificadora demuestra que ha cumplido todos los requisitos que establece la ley y los reglamentos; 2) "cumplimiento sustancial" es cuando la autoridad certificadora demuestra que ha cumplido generalmente con los requisitos que establece la ley y los reglamentos, aunque se encuentran algunas instancias de incumplimiento o en que no se ha podido demostrar el cumplimiento, pero las mismas no son de importancia;

(3) "cumplimiento parcial" es cuando la autoridad certificadora demuestra haber cumplido algunos de los requisitos que establece la ley y los reglamentos, pero determina que no cumplió o no pudo demostrar haber cumplido salvaguardas de mayor importancia; o

(4) "incumplimiento" es cuando la autoridad certificadora cumple con pocos o ninguno de los requisitos que establece la ley y los reglamentos, no mantiene expedientes adecuados que demuestren el cumplimiento con la mayor parte de los requisitos o rehúsa someterse a la auditoría.

El auditor informará la fecha de la auditoría a la autoridad certificadora licenciada y la clasificación, las cuales serán publicadas en el registro de autoridades certificadoras.

El Departamento podrá eximir a una autoridad certificadora licenciada de cumplir con el requisito de la auditoría establecido en este Artículo en las siguientes circunstancias:

(1) la autoridad certificadora solicita la exención por escrito;

(2) la auditoría más reciente de las ejecutorias de la autoridad certificadora, si alguna, demostró que se cumplió total o sustancialmente con los requisitos; y

(3) la autoridad certificadora declara, bajo juramento o afirmación, que se encuentra bajo una o más de las siguientes circunstancias:

(a) ha emitido menos seis (6) certificados durante el pasado año y el total de los límites máximos de responsabilidad en todos esos certificados no excede diez mil (10,000) dólares;

(b) la suma agregada de la vigencia de todos los certificados emitidos durante el pasado año es menor de treinta (30) días y el total de los límites máximos de responsabilidad de todos esos certificados no exceden de diez mil (10,000) dólares; o

(c) el total de los límites máximos de responsabilidad en todos los certificados pendientes y emitidos es menor de mil (1,000) dólares.

El Departamento publicará en el registro de autoridades certificadoras que la autoridad certificadora está exenta del requisito de auditoría dispuesto en este Artículo. Se entenderá que la autoridad certificadora incumple con el requisito

de la auditoría establecido en este Artículo, si al solicitar la exención ofrece información falsa sobre algún hecho pertinente.

**Artículo 7.- Ordenes; Sanciones Administrativas**  
Se autoriza al Departamento para investigar las actividades de las autoridades certificadoras licenciadas, emitir las órdenes necesarias para llevar a cabo las investigaciones y poner en vigor las disposiciones de esta Ley. Si la autoridad certificadora dejare de cumplir con una orden, el Departamento podrá suspender o revocar la licencia que le ha expedido conforme dispone esta Ley. Además, podrá imponer a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente viole una orden, una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación, o noventa (90 %) por ciento del límite máximo de responsabilidad establecido en el certificado, lo que sea menor. El Departamento podrá ordenar a la autoridad certificadora el pago de los gastos incurridos en el procedimiento y en el caso en que solicite un interdicto para compeler el cumplimiento de sus órdenes podrá recobrar los gastos incurridos en ello, conforme lo dispuesto en la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendadas."

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

**"Artículo 8.- Prácticas Prohibidas**

Se prohíbe a las autoridades certificadoras, licenciadas o no, conducir sus negocios en forma tal que creen un riesgo de pérdida irrazonable a los subscriptores de la autoridad certificadora, a las personas que se valen de los certificados emitidos por la autoridad certificadora o a los bancos de información reconocidos.

El Departamento podrá publicar en los bancos reconocidos un breve informe, sobre situaciones de prácticas prohibidas de las cuales tiene conocimiento. La autoridad certificadora en cuestión podrá presentar, por escrito, sus objeciones a la publicación del informe. En este caso, el Departamento publicará el escrito e informará sobre la celebración de una vista y podrá determinar a base de la evidencia presentada, lo siguiente:

(1) anular el aviso si concluye que no existen

Página 15, líneas 1 a la 22

Página 16, líneas 1 a la 22

Página 17, líneas 1 a la 22

fundamentos para la publicación conforme lo dispuesto en este Artículo;

(2) cancelar el aviso si la publicación deja de estar justificada;

(3) continuar publicando o enmendar el informe si aún se justifica; o

(4) tomar acción legal para eliminar o reducir un riesgo.

El Departamento publicará su decisión en uno o más bancos de información. Además, podrá emitir órdenes e interponer cualquier recurso o remedio legal disponible para cesar y desistir o prohibir que una autoridad certificadora violente lo dispuesto en este Artículo, independientemente de que la autoridad certificadora esté o no licenciada."

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

Página 18, líneas 1 a la 22

Página 19, líneas 1 a la 22

### **"PARTE 3 DEBERES DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA Y EL SUBSCRIPTOR**

#### **Artículo 9.- Deberes Generales de las Autoridades Certificadoras**

Una autoridad certificadora licenciada o un subcriptor tiene la obligación de utilizar sistemas confiables para emitir, suspender o revocar los certificados, para publicar y notificar la emisión, suspensión o revocación de los certificados, y para producir la clave privada.

La autoridad certificadora licenciada debe divulgar las prácticas de certificación y cualquier dato pertinente relativo a la confiabilidad de un certificado o de su capacidad para prestar los servicios. Como requisito previo a la divulgación de lo dispuesto en este Artículo, la autoridad certificadora contratará los servicios de una persona particular para que realice una investigación y presente un informe por escrito.

#### **Artículo 10.- Emisión del Certificado**

La autoridad certificadora emitirá un certificado a un subcriptor si cumple con los siguientes requisitos:

- (1) el subcriptor presenta la correspondiente solicitud; y
- (2) la autoridad certificadora verifica lo siguiente:
  - (a) que el subcriptor es la persona a cuyo nombre se emitirá el certificado;
  - (b) que actúa mediante un agente que le autorizó a tener bajo su custodia la clave privada y a requerir la emisión del certificado en que se designa la clave pública correspondiente;
  - (c) que la información contenida en el certificado a ser emitido es exacta;
  - (d) que el subcriptor es el tenedor legal de la clave privada que corresponde a la clave pública que se designa en el certificado;
  - (e) que el subcriptor es tenedor de una clave privada capaz de producir una firma digital;
  - (f) que la clave pública indicada en el certificado puede ser utilizada para verificar una firma digital con la clave privada que tiene el subcriptor.

Si el suscriptor acepta el certificado emitido, la autoridad certificadora publicará una copia firmada del certificado en el banco de información reconocido que ambos determinen, a menos que se provea otra cosa por contrato. Si el suscriptor no acepta el certificado, la autoridad certificadora licenciada no publicará el certificado o cancelará su publicación si el certificado ha sido publicado.

Los requisitos establecidos de este inciso no pueden ser renunciados o negados por la autoridad certificadora licenciada o el suscriptor. Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que la autoridad certificadora licenciada se rija por normas, informes de prácticas de certificación, planes de seguridad o requisitos contractuales más rigurosos, siempre que los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Ley.

La autoridad certificadora licenciada que ha emitido un certificado lo revocará si verifica que no fue emitido conforme lo dispuesto en este Artículo, o podrá optar por suspenderlo por un período de tiempo razonable que no excederá de cuarenta y ocho (48) horas, para llevar a cabo una investigación y hacer una determinación, la cual notificará prontamente al suscriptor.

El Departamento ordenará a la autoridad certificadora que suspenda o revoque un certificado previa notificación y vista a la autoridad certificadora y al suscriptor, cuando determine que el certificado no cumple con los requisitos establecidos en este Artículo y que el incumplimiento representa un riesgo significativo para las personas que se valen del certificado. Si existiera una situación de emergencia que exige un remedio inmediato, el Departamento podrá suspender el certificado por un período razonable de tiempo que no excederá cuarenta y ocho (48) horas.

#### Artículo 11.- Garantías y Obligaciones de la Autoridad Certificadora

La autoridad certificadora licenciada, al emitir un certificado, garantiza al suscriptor que el mismo no contiene información falsa, que cumple con los requisitos que establece esta Ley y que ha actuado dentro de la autoridad que le confiere la licencia que se le ha expedido. La autoridad certificadora licenciada no podrá renunciar o limitar las garantías que reconoce este Artículo.

Cuando una autoridad certificadora licenciada emite un certificado, a menos que acuerde otra cosa con el suscriptor, tiene la obligación de actuar prontamente en el caso de suspensión o revocación de un certificado conforme se dispone en los Artículos 14 y 15 de esta Ley y de notificar al suscriptor dentro de un término razonable, cualquier hecho que afecte significativamente la validez o confiabilidad del certificado.

Al emitir un certificado, se entiende que la autoridad certificadora licenciada certifica a las personas que se valen del mismo lo siguiente:

- (1) que la información contenida en el certificado es exacta;
- (2) que consideró toda la información pertinente y que los términos del certificado se basan en la misma;
- (3) que el suscriptor ha aceptado el certificado; y
- (4) que la autoridad certificadora licenciada ha cumplido con las leyes que reglamentan la emisión de certificados.

Al publicar un certificado, se entiende que la autoridad certificadora licenciada certifica al banco de información en el cual se publica y a todos los que se valen del mismo, que ha emitido un certificado al suscriptor.

#### Artículo 12.- Aceptación del Certificado; Deberes

Al aceptar un certificado, se entiende que el suscriptor certifica a las personas que se valen del mismo, lo siguiente:

- (1) que es el tenedor legal de la clave privada que corresponde a la clave pública designada en el certificado;
- (2) que toda la información ofrecida por el subscriptor a la autoridad certificadora y consignada en el certificado es correcta; y
- (3) que toda la información ofrecida por el subscriptor a una autoridad certificadora o contenida en el certificado aunque no haya sido verificada por la autoridad certificadora al emitirlo, es correcta.

Cuando un agente solicita que se emita un certificado en el cual se designe a su representado como subscriptor, se entiende que certifica lo siguiente:

- 1) que posee la autoridad legal necesaria para solicitar la emisión del certificado designando a su representante como subscriptor; y
- (2) que está autorizado para firmar digitalmente a nombre de su representante. Si existieren restricciones a dicha autoridad, se entenderá que existen salvaguardas adecuadas para evitar que se produzcan firmas digitales que excedan la misma.

Una persona no podrá renunciar o limitar mediante contrato la aplicación de este Artículo, ni obtener indemnización por esa causa si ello limita la responsabilidad debida a las personas que se valen del certificado cuando se presenta información falsa.

El subscriptor que acepta un certificado tiene la obligación de indemnizar a la autoridad certificadora que lo emite por cualquier pérdida o daño causado por la emisión o certificación de un certificado basado en datos falsos o por dejar de divulgar datos pertinentes, se lo hizo con la intención de engañar a la autoridad certificadora o a la persona que se vale del certificado, o por negligencia. Si la autoridad certificadora emitió el certificado a solicitud de un agente del subscriptor, responde igualmente el agente como si fuese el subscriptor. La responsabilidad de indemnizar no será renunciable ni podrá limitarse por contrato. Sin embargo, se podrán pactar por contrato sus términos.

La autoridad certificadora podrá requerir que el subscriptor certifique bajo juramento o afirmación la veracidad de la información que ofrece al solicitar un certificado, bajo pena de perjurio.

#### Artículo 13.- Control de la Clave Privada

Al aceptar un certificado, el subscriptor tiene el deber de ejercer el debido cuidado para mantener el control de la clave privada y evitar que sea divulgada a cualquier persona que no esté autorizada a producir la firma digital del subscriptor. La clave privada es propiedad personal del subscriptor como tenedor legal de la misma.

La autoridad certificadora tiene una clave privada que corresponde a una clave pública registrada en el certificado, posee la clave privada como fiduciaria del subscriptor y sólo podrá utilizarla si el subscriptor lo autoriza previamente por escrito, a menos que expresamente le conceda la clave privada a la autoridad certificadora y le permita tenerla bajo las condiciones que establezcan.

#### Artículo 14.- Suspensión del Certificado; Penalidades

El Departamento o la autoridad certificadora licenciada que emitió un certificado que no sea un certificado de transacción, a menos que se acuerde otra cosa, suspenderá el mismo por un período que no excederá de cuarenta y ocho (48) horas cuando así lo solicite el subscriptor o una persona con conocimiento de la obligación del subscriptor de guardar la clave privada como es un agente, socio de negocios, empleado o miembro de la familia inmediata al subscriptor. Así mismo, el Departamento también podrá ordenar que la autoridad certificadora licenciada suspenda el certificado, conforme dispone el Artículo 10 de esta Ley. No será necesario que la autoridad certificadora verifique la identidad o la autoridad de la persona que solicita

la suspensión. No obstante, cuando se solicite la suspensión al Departamento, deberá demostrarse que la autoridad certificadora que emitió el certificado no está disponible.

El Departamento podrá requerir al solicitante que provea la evidencia necesaria, incluyendo una declaración bajo juramento o afirmación, para determinar, en su sana discreción, si suspende o deniega la suspensión del certificado. Se faculta al Departamento y al Secretario del Departamento de Justicia para investigar cualquier actuación ilícita por parte de las personas que solicitan la suspensión.

Se releva al subscriptor de su obligación de mantener la clave privada asegurada, según se dispone en el Artículo 12 mientras el certificado esté suspendido.

El Departamento o la autoridad certificadora licenciada que suspende un certificado publicará la suspensión del certificado en un aviso firmado en el banco de información que indique el certificado, y si éste no existe, rehúsa aceptar la publicación, o no está reconocido, según lo dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley, la autoridad certificadora licenciada publicará el aviso en cualquier banco de información reconocido. Cuando el Departamento es quien hace la publicación, la persona que solicita la suspensión deberá pagar los derechos requeridos por el banco de información para la publicación del aviso.

La autoridad certificadora dejará sin efecto la suspensión cuando el subscriptor así lo solicite y verifique que el solicitante es el subscriptor o su agente autorizado y que la solicitud de suspensión se hizo sin autorización de éste. No se requiere que la autoridad certificadora verifique la información provista en la solicitud de suspensión.

El subscriptor y la autoridad certificadora licenciada podrán, mediante contrato, limitar o excluir lo relacionado con la suspensión mediante solicitud por la autoridad certificadora o disponer la forma para dejarla sin efecto. Sin embargo, si el contrato limita o excluye la suspensión por parte del Departamento cuando la autoridad certificadora no esté disponible, esta cláusula sólo será válida si se publica el certificado.

#### Artículo 15.- Revocación del Certificado

Dentro del término de un día laborable de haber recibido la solicitud, la autoridad certificadora licenciada revocará un certificado que no sea un certificado de transacción, cuando así le sea solicitado por escrito y verifique que el solicitante es el subscriptor o su agente con autoridad.

La autoridad certificadora licenciada también revocará el certificado en las siguientes circunstancias:

- (1) cuando tenga conocimiento de la muerte del subscriptor por haber recibido copia certificada del certificado de defunción o verificado el hecho de su muerte; y
- (2) al presentarle documentos o al verificar que el subscriptor no existe.

La autoridad certificadora licenciada podrá revocar uno o más certificados si los certificados son dudosos, independientemente de que el subscriptor consienta a la revocación.

Al revocar un certificado, la autoridad certificadora licenciada publicará un aviso firmado de la revocación en el banco de información que indique el certificado. Si éste no existiera, rehúsare aceptar la publicación o ya no estuviese reconocido, según se dispone en el Artículo 24 de esta Ley, la autoridad certificadora licenciada publicará el aviso en cualquier otro banco reconocido.

Una vez revocado el certificado, cesarán las obligaciones del subscriptor establecidas en los Artículos 12 y 13 de esta Ley, cuando se publique el aviso que dispone este Artículo o luego de transcurridos dos (2)

días de haber solicitado su revocación, presenta a la autoridad certificadora evidencia fehaciente que confirma lo solicitado y paga los derechos acordados en el contrato.

Al publicarse el aviso, según se dispone en este Artículo, la autoridad certificadora licenciada queda liberada de las garantías que conlleva la emisión del certificado y cesa de certificar la información, según se dispone en el Artículo 11 de esta Ley, en relación al certificado revocado.

#### Artículo 16.- Expiración del Certificado

El certificado indicará la fecha de su expiración. Transcurrido dicho término cesarán las obligaciones del subscriptor y la autoridad certificadora cesará de certificar la información contenida en el certificado, según se dispone en esta Ley y queda liberada de las obligaciones que conlleva la emisión del certificado.

#### Artículo 17.- Límite Máximo de Responsabilidad

Al establecer un límite máximo de responsabilidad en un certificado, la autoridad certificadora y el subscriptor, advierten a las personas que se valen del mismo que el riesgo no está cubierto por una cantidad mayor al límite máximo fijado.

Salvo que renuncie a lo aquí dispuesto, la autoridad certificadora licenciada no será responsable por pérdida alguna causada al reconocer una firma digital falsa o falsificada si cumplió con todos los requisitos que establece esta Ley. Tampoco responderá por una suma mayor a la establecida en el certificado como máximo de responsabilidad cuando la pérdida es ocasionada al dar crédito a información falsa sobre algún dato que debió verificar o por incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley al emitir el certificado.

En una acción para recobrar una pérdida basada en la confiabilidad de un certificado, la autoridad certificadora licenciada será responsable por daños y perjuicios, excluyendo daños punitivos, por la pérdida de ganancias, ahorros u oportunidades o por sufrimientos y angustias mentales.

#### Artículo 18.- Ejecución de la Garantía

No obstante, cualquier disposición en contrario establecida en la garantía:

(1) si la garantía es una fianza, la persona puede recobrar del fiador la cantidad total de la indemnización, o si hay más de una persona con derecho a indemnización, le corresponderá una parte proporcional hasta el máximo de responsabilidad de la garantía, igual a la cantidad de la fianza; o

(2) si la garantía es una carta de crédito, la persona puede recobrar de la institución financiera que la expide, la cantidad total de la indemnización, o si hay más de una persona con derecho a indemnización, le corresponderá la parte proporcional, hasta el máximo de responsabilidad del librador, igual a la cantidad del crédito.

Los reclamantes podrán recobrar sucesivamente de la misma garantía, si la responsabilidad total en la garantía no excede la cantidad de la misma. Además de la indemnización, un reclamante podrá recobrar de los réditos de la garantía, hasta que éstos se agoten, honorarios razonables de abogado y las costas incurridas en la reclamación, si la responsabilidad total de la garantía no excede la cantidad de la garantía.

El reclamante debe notificar por escrito de la reclamación al Departamento haciendo constar su nombre y dirección, la cantidad reclamada, los fundamentos bajo los cuales reclama su derecho a ser

indemnizado y cualquier otra información requerida por los reglamentos adoptados por el Departamento.

Ninguna persona tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo dispuesto, a menos que: presente una reclamación, según se dispone en este Artículo y presente la notificación dentro de los dos (2) años de haber ocurrido la violación a esta Ley en que basa su reclamación.

#### **PARTE 4 EFECTOS DE UNA FIRMA DIGITAL**

##### **Artículo 19.- Requisitos de la Firma Digital**

Cuando una disposición legal exige una firma o establece los efectos de no firmar un documento, se cumple la norma utilizando una firma digital cuando se dan las siguientes circunstancias:

- (1) la firma digital es verificada con la clave pública designada en un certificado válido emitido por una autoridad certificadora licenciada;
- (2) la firma digital fue añadida por el signatario con la intención de firmar el mensaje o comunicación; y
- (3) el receptor no tiene conocimiento ni se le ha notificado que el signatario no cumplió con sus deberes como subscriptor o que no es el tenedor legal de la clave privada utilizada para añadir la firma digital.

Nada de lo dispuesto en esta Ley, impide que mediante disposición legal se autorice la utilización de cualquier símbolo como sustituto de la firma.

##### **Artículo 20.- Firmas Digitales no Confiables**

El receptor de una firma digital, salvo que se disponga otra cosa por ley o por contrato, asume el riesgo de que la firma digital sea falsificada si no toma las medidas de seguridad razonables que exigen las circunstancias. Si el receptor determina no reconocer la firma digital, deberá notificarlo inmediatamente al signatario.

##### **Artículo 21.- Valor Legal del Documento Firmado Digitalmente**

Se reconoce el mismo valor legal que se confiere a un escrito en papel, a un mensaje o comunicación cuando cumple con lo siguiente:

- (1) está sujeto totalmente a una firma digital; y
- (2) la firma digital es verificada con la clave pública designada en el certificado emitido por la autoridad certificadora licenciada, el cual es válido al momento en que se produce la firma digital.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impide que cualquier mensaje, documento o expediente sea considerado como un escrito bajo otras disposiciones de ley.

##### **Artículo 22.- Originales Firmados Digitalmente**

Una copia de un mensaje o comunicación firmada digitalmente tiene el mismo valor legal que el original, a menos que el signatario disponga que una parte del mismo sea el original, en cuyo caso sólo esa parte será reconocida como válida.

### Artículo 23.- Reconocimiento de la Firma

El certificado emitido por una autoridad certificadora licenciada, salvo que se disponga otra cosa por ley o por contrato, constituye un reconocimiento de una firma digital verificada con referencia a la clave pública designada en el mismo, independientemente de que contenga palabras expresas de reconocimiento o de que el signatario haya comparecido personalmente ante la autoridad certificadora cuando se registró la firma digital, si dicha firma es verificable mediante el certificado y fue añadida mientras el certificado era válido.

### Artículo 24.- Presunciones

Al adjudicar una controversia sobre una firma digital, el tribunal debe presumir lo siguiente:

(1) que un certificado firmado digitalmente por una autoridad certificadora licenciada y publicado en un banco reconocido o que lo pone a la disposición de la autoridad certificadora o el subscriptor, es emitido por la autoridad certificadora que lo firmó digitalmente y aceptado por el subscriptor.

(2) que la información contenida en un certificado válido, según se define éste en el Artículo 2, y verificada por la autoridad certificadora, es exacta.

(3) que cuando la firma digital es verificada por la clave pública registrada es un certificado válido emitido por una autoridad certificadora licenciada:

(a) la firma digital es la firma digital del subscriptor;

(b) la firma digital fue añadida por el signatario con la intención de firmar el mensaje o comunicación; y

(c) el receptor de la firma digital no tiene conocimiento ni ha sido notificado que el signatario incumplió con su deber como subscriptor o que no es el tenedor legal de la clave privada utilizada para añadir la firma digital, y la firma digital la produjo una persona desinteresada utilizando un sistema confiable antes de sellar el registro.

### Artículo 25.- Reconocimiento del Banco de Información

Un banco de información podrá ser reconocido presentando al Departamento una solicitud escrita, con evidencia de que reúne los requisitos que se establecen en este Artículo.

El Departamento reconocerá el banco de información si determina que cumple con lo siguiente:

(1) funciona bajo la dirección de una autoridad certificadora licenciada;

(2) posee una base de datos que contiene los certificados publicados, suspendidos o revocados, según lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de esta Ley, los registros de las autoridades certificadoras licenciadas, las órdenes y opiniones consultivas publicadas por el Departamento al reglamentar las autoridades certificadoras; y cualquier otra información que el Departamento determine mediante reglamento;

(3) opera mediante un sistema confiable;

(4) no contiene información que el Departamento considere que es o pueda ser falsa, inexacta o que no es confiable;

(5) contiene certificados publicados por las autoridades certificadoras para cumplir con normas de la práctica, consideradas por el Departamento, sustancialmente similares o más estrictas, que las establecidas por ley.

(6) mantiene un archivo de los certificados que han suspendido o revocado o que han expirado durante por lo menos tres (3) años; y

(7) cumple con cualquier otro requisito establecido mediante reglamento por el Departamento.

El reconocimiento de un banco de información puede ser dejado sin efecto si éste lo solicita por escrito al Departamento, por lo menos treinta (30) días antes del cese. El Departamento puede dejar sin efecto el reconocimiento de un banco de información si ha transcurrido la fecha de expiración establecida.

## **PARTE 5 SERVICIOS DEL GOBIERNO Y BANCO DE INFORMACION**

### **Artículo 26.- Responsabilidad de los Bancos de Información**

No obstante, cualquier renuncia del banco de información o cualquier contrato en contrario con una autoridad certificadora o un subscriptor, el banco de información es responsable por la pérdida ocasionada a una persona que confía en la firma digital verificada por la clave pública registrada en un certificado suspendido o revocado si:

- (1) la pérdida fue causada más de un (1) día después de que el banco de información recibió la solicitud para publicar el aviso de la suspensión o revocación; y
- (2) el banco de información no publicó el aviso de la suspensión o revocación cuando la persona confió en la firma digital.

Un banco de información reconocido o su dueño o administrador, a menos que renuncie a ello, no es responsable de los siguiente:

- (3) publicar el aviso de la suspensión o revocación, a menos que haya recibido la solicitud para su publicación y haya transcurrido un (1) día laborable desde que fue recibida;
- (4) por daño alguno, conforme dispone este Artículo, en exceso de la cantidad establecida en el certificado como máximo de responsabilidad;
- (5) por declaraciones en el certificado publicado por la autoridad certificadora licenciada;
- (6) por registrar o divulgar con exactitud información que ha sido publicada por una autoridad certificadora licenciada o el Departamento, incluyendo información sobre la suspensión o revocación de un certificado, según se dispone en esta Ley; o
- (7) por divulgar información sobre una autoridad certificadora, un certificado o un subscriptor, si tal información se publica, según se dispone en esta Ley o los reglamentos del Departamento, o se publica por orden del Departamento, en el ejercicio de su deber de expedir licencias y adoptar reglamentación, conforme lo dispuesto en esta Ley.

El banco de información es responsable por los daños y perjuicios, que ocasione, excluyendo daños por pérdida de ganancias, ahorros u oportunidades o por sufrimientos y angustias mentales.

### **Artículo 27.- Exenciones; Confidencialidad**

Ninguna entidad gubernamental revelará al público información alguna que divulgue o que pueda llevar a divulgar claves privadas, criptosistemas asimétricos o algoritmos o información que pueda perjudicar la seguridad de un certificado emitido o por emitirse.

## PARTE 6 PENALIDADES

### Artículo 28.- Penalidades

Toda persona que voluntariamente violare las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes promulgadas a su amparo, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 29.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, para que se lean como sigue:

### "Artículo 3.- Definiciones.

(1) "documento" es la palabra que comprenderá todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, video cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo in importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento."

(2) "documento público" es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley se haga conservar que se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.

..."

Artículo 30.- Se enmiendan los incisos (10), (13) y (28) del Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como siguen:

## "DEFINICIONES

### Artículo 7.-

Salvo que otra cosa resultare del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en el presente Código tendrá el significado que se señala a continuación:

(1) ...

(2) Escrito.- [Incluye cualquier] Significa cualquier impreso, papel, carta, sello, escritura, documento o firma de una persona, moneda, papel moneda, fichas, tarjetas de crédito o cualquier otro símbolo o evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación. Incluye aquellos producidos de forma electrónica aunque nunca sean impresos en papel.

...

(13) Firma o suscripción.- Además del nombre escrito en mano propia, incluye el nombre o la marca o señal hecho a ruego de una persona, cuando dicha persona no puede escribir su nombre como testigo,

escribiéndose su nombre junto a tal marca o señal por otra persona que también formará como testigo, y la firma producida por medios electrónicos, según se establece por ley.

...

(28) Documento Público.- Incluirá cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta o cualquier material leído por máquina o producido de forma electrónica aunque nunca sea impreso en papel, y cualquier otro material informativo, sin importar su forma o características físicas, que se origine, se reciba o se conserve en cualquier dependencia del Estado de acuerdo con la ley, o cualquier escrito que se origine en el sector privado en el curso ordinario de transacciones con dependencias gubernamentales y que se conserven permanentemente o temporalmente en cualquier dependencia del Estado, por su utilidad administrativa o valor legal, fiscal o cultural."

Artículo 31.- Toda ley y reglamento que esté en vigor al aprobarse esta Ley deberá cumplir con lo dispuesto en esta Ley. Se concede un término de tres (3) años para que los documentos que se generen como resultado de la gestión gubernamental, sean tramitados de forma electrónica en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios. El Gobernador designará una Comisión, presidida por el Secretario del Departamento de Estado, compuesta por el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Comisionado de Asuntos Municipales y el Presidente de la Junta Reguladora de Telecomunicaciones, un (1) representante de la Rama Judicial, nombrado por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y dos (2) de la Rama Legislativa, nombrados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y por tres (3) representantes del interés público, quienes deberán poseer conocimiento y experiencia en materia de informática o experiencia en el comercio. La Comisión tendrá la responsabilidad de supervisar y facilitar el proceso de implantación de esta Ley y tomar las medidas necesarias para ponerla en vigor. El Secretario del Departamento de Estado podrá aumentar el número de representantes de las entidades gubernamentales cuando así lo considere necesario y nombrará el personal especializado necesario para cumplir con la encomienda. La Comisión orientará a la ciudadanía sobre el sistema de firmas digitales y propiciará y establecerá la coordinación y cooperación necesaria con el sector privado.

La Comisión estará en funciones por cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, pero su gestión podrá ser prorrogada por términos adicionales, a discreción del Gobernador. La primera reunión de la Comisión deberá celebrarse dentro de los tres (3) meses de entrar en vigor la Ley. La Comisión preparará un plan de trabajo y tiene el deber de informar semestralmente a la Asamblea Legislativa las gestiones realizadas y proponer aquellas modificaciones o enmiendas que considere necesarias para implantar lo dispuesto en esta Ley y alcanzar más efectivamente sus propósitos.

Artículo 32.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Desde la página 20 a la 40

eliminar todo su contenido.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 423, presentado por los senadores McClintock Hernández y Santini Padilla, persigue establecer la Ley de Firmas Digitales, con el propósito de reglamentar el comercio electrónico en nuestra jurisdicción. En vista de que el rápido crecimiento del comercio electrónico está afectando virtualmente todos los sectores de la economía nos corresponde establecer una moderna infraestructura legal que sostenga su uso para que nuestra Isla pueda participar de este tipo de transacciones que las empresas y gobiernos a través del mundo utilizan cada día más frecuentemente.

Como muy bien indica su Exposición de Motivos, cuando el mundo comience a utilizar a gran escala el comercio electrónico, la firma de puño y letra sobre papel comenzará a representar un símbolo del pasado. A pesar de la gradual desaparición del papel como medio para plasmar acuerdos, las firmas serán aún necesarias en la era electrónica que se avecina. El interés del Estado en los adelantos del comercio electrónico nos motiva a probar una serie de guías generales de autenticación electrónica que fomenten el desarrollo de su industria y a la vez provean cierto grado de confiabilidad a las transacciones comerciales que se realizan a través de los medios electrónicos.

La medida persigue minimizar la incidencia del uso apócrifo de firmas digitales y fraude electrónico en el futuro cercano, autorizando el uso comercial de la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo sobre unas estructuras legales que faciliten su utilización y permitan el intercambio de datos e información confiable implantando legalmente los estándares prevalecientes en este campo que se han desarrollado conjuntamente con otras jurisdicciones.

Este Gobierno, interesado en que Puerto Rico forme parte del nuevo orden comercial que se avecina y se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización reconoce y acepta la firma digital y le confiere el mismo valor y efecto legal que se le reconoce a la firma de puño y letra en papel. Esta medida sienta las bases para la mecanización de la actividad pública y privada, necesaria para enfrentar los retos del nuevo milenio, permitiendo agilizar los procesos y brindar de la manera más efectiva y adecuada los servicios que exige la ciudadanía para realizar las gestiones y transacciones cotidianas que mantienen en curso la actividad de Puerto Rico.

En ánimo de dotar a nuestra Isla de las herramientas necesarias para participar de los retos que representan la globalización en la era informática, se establece un marco reglamentador que agrupa ciertos principios y normas uniformes con otras jurisdicciones. Esta Ley se interpretará de forma consistente con las normas y usos razonables de la informática y del comercio con el propósito de facilitar la comunicación por medios electrónicos confiables; minimizar la incidencia de la falsificación de las firmas digitales y el fraude en el comercio electrónico; implantar legalmente los estándares prevalecientes en este campo como es, por ejemplo, el denominado X509 de la International Telecommunication Union" (antes "International Telegraph and Telephone Consultative Committee" o CCITT); y establecer, en coordinación con otras jurisdicciones, normas uniformes relacionadas con la autenticación y confiabilidad de la comunicación electrónica.

Hace unos meses, en el mensaje sobre la situación del Estado el Gobernador de Puerto Rico Hon. Pedro Rosselló, expresó su interés en que se legislara sobre este particular recalcando la importancia que representa sentar las bases para una infraestructura que permita enfrentar los retos del comercio electrónico cuyo rápido crecimiento está afectando la forma en que se conducen los negocios en el mundo. Esta medida, radicada nueve (9) meses antes de dicho mensaje, ya había sido objeto de amplio análisis y estudio.

Las comisiones que suscriben llevaron a cabo audiencia pública el día 29 de agosto de 1997 a la cual compareció el Lcdo. Luis F. Avilés, en representación del Lcdo. Hirám Morales Lugo, Director Ejecutivo de las Oficina de Etica Gubernamental; la Lcda. Carmen R. Cintrón Ferrer, en representación del Lcdo. Manuel Fermín Arraiza, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico; el Lcdo. Ricardo Román, Director de la Oficina de Asuntos Legales, del Departamento de Estado, en representación de la Hon. Norma Burgos Andújar, quienes sugirieron enmiendas para mejorar el proyecto. A tal comparecencia la Oficina de Gerencia y Presupuesto solicitó tiempo adicional para estudiar más a fondo la medida.

Una vez consideradas las recomendaciones expresadas durante la referida audiencia, el día 2 de febrero del año en curso, se llevó a cabo nuevamente audiencia pública de las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, a la cual compareció el CPA Jorge Aponte Hernández, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien señaló lo siguiente:

"la Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce que esta medida constituye otro esfuerzo más de este Gobierno de Puerto Rico para adoptar iniciativas en beneficio del Pueblo, ya que la adopción de esta tecnología acelera el comercio y los negocios, aumenta la eficiencia, permite el intercambio oficial o formal de datos e información en el mercado mundial, habilita un ambiente de mejoramiento y cambios constantes, fomenta el desarrollo de una industria electrónica en Puerto Rico y contribuye a la protección de nuestro ambiente y recursos naturales."

Tomando en consideración algunas de las sugerencias vertidas por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y del Departamento de Justicia, se han incorporado un sinnúmero de enmiendas muchas de éstas de tipo técnico y aclaratorio con el propósito de mejorar la medida.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de los Jurídico, celebraron reunión ejecutiva el viernes, 12 de junio de 1998. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan la aprobación del P. del S. 423 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1090, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

### "LEY

Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "El Día de la Glaucoma".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El glaucoma es una enfermedad del ojo por la cual el nervio óptico se deteriora gradualmente. Esta condición, de no detectarse y controlarse prontamente, puede conllevar daño permanente y hasta la pérdida de la visión. Generalmente esta enfermedad ocular no refleja síntomas toda vez que la pérdida de la vista es paulatina. Los estudios sobre esta enfermedad reflejan que el 50% de las personas con glaucoma desconocen de su padecimiento y que en Puerto Rico actualmente se estima que un 5% de los pacientes de 40 años o más padecen de esta enfermedad.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa de concientizar a la comunidad puertorriqueña de la importancia que conlleva realizarse exámenes periódicos ante un oftalmólogo como medida preventiva para evitar la pérdida de la visión, se provee para que se celebre anualmente en Puerto Rico "El Día de la Glaucoma".

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "El Día de la Glaucoma."



Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza De León  
Presidenta  
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1117, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar los Artículos 12 y 14; derogar el Artículo 15; reenumerar los Artículos 16, 17, 18 y 19 como Artículos 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 20 y reenumerarlo como Artículo 19; reenumerar el Artículo 21 como Artículo 20; derogar el Artículo 21-A; y reenumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" a fin de atemperar las disposiciones de dicha ley con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La planificación ordenada de las facilidades de salud es indispensable para proveer un servicio adecuado de acuerdo a las necesidades de la población. Mediante la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", se hizo compulsorio el que toda persona que proyectara construir, adquirir u operar una facilidad de salud solicitara y obtuviese un certificado de necesidad y conveniencia otorgado por el Departamento de Salud.

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", sistematizó y creó un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos. Contiene, además, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución. A la misma vez, la legislación establece un procedimiento de revisión judicial a la acción tomada por la agencia al adoptar un reglamento o adjudicar un caso.

Esta medida tiene el propósito de atemperar las disposiciones legales de la Ley Núm. 2, antes citada, a las de la Ley Núm. 170, antes citada, y así asegurar que los procedimientos en la otorgación de certificados cumplan con los requisitos de ley.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12. -

El Secretario emitirá la decisión sobre la solicitud para obtener un certificado de necesidad y conveniencia con los fundamentos utilizados para tomar dicha decisión, dentro del término de **[noventa (90)**

**días contados a partir de la fecha de la notificación al público en general tal como lo requiere el Artículo 10 de esta ley] tiempo establecido en las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en la reglamentación adoptada por el Secretario al amparo de la misma."**

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 14.-Reconsideración y Revisión Judicial.-**

**Cualquier [persona] parte adversamente afectada por una determinación del Secretario, concediendo, denegando, revocando, suspendiendo o modificando un certificado de necesidad y conveniencia, podrá solicitar [por escrito] la reconsideración de la [misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación] decisión final del Secretario o solicitar su revisión judicial de acuerdo a y bajo los términos y condiciones que a esos fines dispongan el Plan de Reorganización de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

**[El Secretario deberá rendir su decisión sobre la petición de reconsideración dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la radicación de la misma.]"**

Artículo 3.- Se deroga el Artículo 15 y se reenumeran los Artículos 16, 17, 18 y 19 como Artículos 15, 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 20 y se reenumera como Artículo 19 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo [20] 19.-**

**La violación de las disposiciones de esta ley constituirá delito menos grave castigable con multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión en cárcel por un término máximo de seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal; Disponiéndose que cada día que se viole lo dispuesto en esta ley se considerará como un delito separado. Se faculta al Secretario de Salud para imponer multas administrativas, previa notificación y audiencia, por violaciones a esta ley o a los reglamentos u órdenes que emita de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Cada multa administrativa impuesta por el Secretario no excederá [de quinientos (500)] cinco mil (5,000) dólares y será satisfecha en cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. El producto de estas multas administrativas ingresará al Fondo General. [El pago de la multa administrativa impedirá la acción criminal por los mismos hechos.]"**

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 21-A de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 22 y 23 como Artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1117, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las enmiendas sugeridas.

**En el Título:**

Página 1, líneas 1 a la 5

eliminar desde "Para" hasta "respectivamente," y sustituir por "Para derogar el Artículo 15, según numerado antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997; reenumerar los Artículos 11-A, 12, 13 y 14 según numerados antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, como Artículos 12-A, 13, 14 y 15 respectivamente; enmendar los numerados Artículos 12 y 14 antes de la Ley 31 de 6 de julio de 1997; enmendar el Artículo 20; y derogar el Artículo 21-A"

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, línea 5

Página 2, línea 10

después de "salud" insertar ", "

después de "ley." insertar "Por otro lado, la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, enmendó la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a los fines de introducir un nuevo Artículo 11. Por omisión, sólo se reenumeró el Artículo 11 como Artículo 12 y no se reenumeraron los demás artículos de la Ley, por lo que necesariamente se procede a introducir las enmiendas aquí propuestas en los respectivos artículos decretativos en forma inusual."

**En el Texto Decretativo:**

Página 2, línea 1

Se adicionan un nuevo Artículo 1 y Artículo 2 para que se lean como sigue:

"Artículo 1.-Se deroga el Artículo 15, según numerado antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada ."

"Artículo 2.-Se reenumeran los Artículos 11-A, 12, 13 y 14 según numerados antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, como los Artículos 12-A, 13, 14, y 15 respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1997, según enmendada."

Página 2, línea 1

eliminar "Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12" y sustituir por "Artículo 3.-Se enmienda el numerado Artículo 12 antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, y que por esta Ley se reenumera como Artículo 13,"

Página 2, línea 3

eliminar "12" y sustituir por "13"

Página 2, línea 12

eliminar "Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 14" y sustituir por "Artículo 4.-Se enmienda el numerado Artículo 14 antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, y que por esta Ley se reenumera como Artículo 15,"

Página 3, línea 1

eliminar "14" y sustituir por "15"

Página 3, línea 2

eliminar " [persona]" y sustituir por "[persona afectada adversamente]"

Página 3, línea 7

después de "fines" eliminar "dispongan" y sustituir por "disponga";

Página 3, línea 10	y después de "Reorganización" insertar "Núm.1"
Página 3, líneas 13 a la 15	después de "Rico" insertar "comillas ("")"
Página 3, línea 16	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 16	tachar "4" y sustituir por "5"
Página 3, línea 16	después de "20" eliminar "y se renumera como Artículo 19"
Página 3, línea 18	tachar "[20]19.-" y sustituir por "20.-"
Página 3, línea 19	después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 3, línea 20	después de "dólares" insertar ",,"
Página 3, línea 21	después de "seis" añadir "(6)"; después de "meses" insertar ",,"; y después de "Tribunal;" eliminar "Disponiéndose" y sustituir por "disponiéndose"
Página 3, línea 22	después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, línea 1	después de "Secretario" añadir "del Departamento"
Página 4, línea 2	después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, línea 3	después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, línea 4	después de "(500)]" insertar "de"
Página 4, línea 8	renumerar el "Artículo 5" como "Artículo 6"
Página 4, líneas 10 y 11	eliminar todo su contenido

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1117 es enmendar los Artículos 12 y 14; derogar el Artículo 15; renumerar los Artículos 16, 17, 18 y 19 como Artículos 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 20 y renumerarlo como Artículo 19; renumerar el Artículo 21 como Artículo 20; derogar el Artículo 21-A; y renumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" a fin de atemperar las disposiciones de dicha ley con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", sistematizó y creó un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos. Contiene, además, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución. A la misma vez, la legislación establece un procedimiento de revisión judicial a la acción tomada por las agencias al adoptar un reglamento o adjudicar un caso.

Esta medida tiene el propósito de atemperar las disposiciones legales de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a las de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y así asegurar que los procedimientos en la otorgación de certificados cumplan con los requisitos de ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, enmendó la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a los fines de introducir un nuevo Artículo 11. Por omisión, sólo se renumeró el Artículo 11 como Artículo 12 y no se renumeraron los demás artículos de la Ley, por lo que necesariamente se procede a introducir las enmiendas aquí propuestas en los respectivos artículos decretativos en forma inusual.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, celebraron reunión ejecutiva donde se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con lo antes expuesto, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar

Social, recomiendan la aprobación del P. del S. 1117, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza De León

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1118, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y renumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de aumentar el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; permitirle al Departamento de Salud allegarse fondos adicionales producto de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según avanza el proceso de implantación de la Reforma de Salud en la Isla, a tono con la política pública actual mediante la cual el Departamento de Salud se ha ido desvinculando de su rol tradicional de proveedor directo de servicios de salud, resulta apremiante el que dicha dependencia gubernamental cuente con los recursos suficientes para cumplir adecuadamente su misión de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las instalaciones de salud que prestan servicios a la población del País, así como para operar y mantener programas categóricos que enfatizan la educación a la comunidad y el mantenimiento de la salud. Esta medida tiene el propósito de asegurar que el Departamento de Salud cuenta con los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, permitiendo que se alleguen fondos al Departamento provenientes de la imposición de multas y otras penalidades, así como por concepto de inspecciones realizadas a las instalaciones de salud y la prestación de otros servicios. Tiene, además, el propósito de atemperar las disposiciones legales antes mencionadas a las de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" .

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Solicitud de Licencias y Cuotas.

Toda solicitud de licencia se radicará ante el Departamento de Salud, en formulario provisto por el mismo,

y contendrá la información que dicho Departamento razonablemente requiera, la cual puede incluir evidencia afirmativa respecto a la capacidad para cumplir con las normas razonables, reglas y reglamentos prescritos de acuerdo con esta ley. Cada solicitud de licencia para facilidades de salud cuyos gastos de operación anual no procedan en por lo menos un 75 por ciento de fondos públicos deberá estar acompañada de una cuota de licencia y que será devuelta en su totalidad de ser denegada la licencia. La cuota inicial de licencia y de renovación por las facilidades que se definen en esta ley será **[a base de cinco (5) dólares por cama autorizada]** aquella que el Departamento determine mediante reglamento promulgado a tales efectos.

Estas cantidades ingresarán al Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29.-Inspecciones o Consultas.

El Departamento de Salud efectuará o hará efectuar las inspecciones o investigaciones que crea necesarias y podrá revisar los récords clínicos y los fiscales e instituirá un sistema de autoevaluación confidencial en la práctica pública y privada de servicios médico hospitalarios en forma tal que se pueda auditar la calidad de los servicios prestados y su efectividad de costo. Los récords fiscales se revisarán cuando se trate de facilidades operadas por alguna unidad de gobierno, un privatizador de facilidades de salud públicas y cuando se trate de personas que estén acogidas a cualquier programa mediante el cual reciban fondos del Estado Libre Asociado o del Gobierno Federal; Disponiéndose, que toda información será considerada de carácter confidencial y no podrá divulgarse a nadie debiendo utilizarse únicamente para los propósitos que se obtiene, excepto que se trate de un procedimiento administrativo relativo al proceso de licenciamiento de la facilidad de salud.

En todo caso en que alguna persona natural o jurídica se negare a que el Departamento inspeccione o investigue los récords clínicos o los fiscales, según sea el caso, el Secretario [se dirigirá a la Sala del Tribunal Superior que tuviere jurisdicción sobre la persona natural o jurídica requerida, exponiendo los hechos. El Tribunal expedirá la orden que fuere procedente para que dicha persona comparezca ante el mismo para exponer los motivos que tuviere para negarse a la inspección o investigación del Departamento. De sostenerse la posición del Departamento, el Tribunal ordenará de la persona reacia su comparecencia ante el Departamento y la presentación de toda la prueba necesaria y pertinente. El que desobedeciere la orden expedida por el Tribunal podrá ser castigado por desacato], conforme al principio de delegación de poderes en las agencias administrativas, podrá a su discreción emitir una orden administrativa ordenando la entrega de la información o acudir a la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para que éste ordene la entrega de la información o ponga en efecto y ordene el cumplimiento de cualquier orden administrativa dictada por el Secretario de Salud.

El Departamento de Salud cobrará una suma razonable por cada hora que inviertan sus inspectores y oficiales realizando aquellas inspecciones necesarias para asegurarse que las facilidades de salud cumplan con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación aplicable. La suma a cobrarse será establecida por reglamento. Dichas sumas ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento de Salud podrá efectuar las inspecciones **[correspondientes en]** conjuntas con otras agencias del gobierno tales como: municipios u otra subdivisión política, departamento, división, junta, agencia, instrumentalidad o corporación pública. Estas inspecciones se realizarán mediante acuerdo con dichas agencias.

El Departamento de Salud se cerciorará de que cada facilidad mantenga medidas de seguridad

adecuadas de acuerdo con las normas que establezca el Secretario.

Cuando otra agencia o departamento realizare una investigación de la institución, copia del informe se enviará al Departamento de Salud, el cual se tomará en consideración al expedir la licencia.

Ninguna persona podrá adquirir, construir u operar una facilidad de salud a menos que no cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975. Podrán celebrarse las conferencias y consultas necesarias. Disponiéndose, que nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de exonerar al solicitante o poseedor de licencia de la obligación de someter tales planos y especificaciones a la aprobación de otras agencias del gobierno, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la materia.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.- Revisión Judicial-  
Cualquier solicitante o poseedor de licencia, incluyendo las unidades de gobierno, que haya sido o crea haber sido perjudicado por la decisión del Departamento de Salud denegando, suspendiendo, modificando, limitando, sustituyendo o revocando una licencia, según sea el caso, podrá **[dentro de un término de treinta días después de haber sido notificada la decisión, recurrir para ante el Tribunal Superior de Puerto Rico. El recurso de apelación se tramitará mediante escrito radicado ante el Tribunal y notificado al Departamento de Salud, y deberá acompañarse de un pliego conteniendo una exposición específica y concisa del error o errores que se aleguen cometidos en la decisión del Departamento de Salud], solicitar al Tribunal competente la revisión de la decisión del Secretario, luego de agotar los remedios administrativos disponibles dentro del término de tiempo y según lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.**

**[Una vez notificado de la petición de revisión, el Departamento de Salud elevará prontamente al Tribunal una copia certificada del expediente y de su decisión, incluyendo la transcripción de las vistas en las cuales esté basada la decisión. Las conclusiones del Departamento de Salud en cuanto a los hechos serán concluyentes a menos que fueren sustancialmente contrarias a la evidencia.**

No se admitirá evidencia en la vista de ninguna apelación ante el Tribunal Superior, pero si cualquiera de las partes convenciera al Tribunal de que se ha descubierto evidencia, después de la audiencia ante el Departamento de Salud que no pudo haberse obtenido para su uso en aquella mediante el ejercicio de diligencia razonable, y que materialmente afectará los méritos del caso, el Tribunal devolverá los autos al Departamento de Salud para la práctica de la prueba subsiguientemente descubierta y para que después de considerar la nueva evidencia dicte la orden y resolución pertinente, de la cual resolución habrá lugar a apelación de acuerdo con lo prescrito en esta ley. El Tribunal podrá resolver el caso confirmando, modificando o revocando la decisión del Departamento de Salud. Tanto el solicitante o poseedor de la licencia como el Departamento de Salud podrán apelar de la decisión del Tribunal de acuerdo con las leyes vigentes.

Mientras se resuelve el asunto ante los tribunales, se conservará el status del solicitante o poseedor de la licencia, a menos que el tribunal ordene lo contrario por creerlo conveniente para el bienestar general a petición del Secretario de Salud.] ”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.- Penalidades.

Cualquier persona que establezca, dirija, administre u opere una facilidad de salud sin la licencia que exige esta ley o que violare alguna de sus disposiciones, o algún reglamento u orden dictado por el Secretario de Salud de acuerdo con las disposiciones de esta ley, será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Disponiéndose, que cada día de violación subsiguiente a la convicción será considerado como una infracción nueva y separada. Disponiéndose, además, que se faculta al Secretario de Salud para imponer multas administrativas, previa una vista, por las violaciones a esta ley y a los reglamentos u órdenes por él emitidos de acuerdo con esta ley. Cada multa administrativa impuesta por el Secretario de Salud no excederá [de quinientos (500)] cinco mil (5,000) dólares. El importe de dichas multas será satisfecho mediante cheque certificado expedido a favor del Secretario de Hacienda e ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 5.- Se adiciona un nuevo Artículo 36 a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 36.- Cobro de Derechos.-

El Departamento de Salud queda facultado para cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, documentos públicos, reglamentos, ordenes administrativas o copias de los documentos públicos obrantes en sus expedientes con el fin de recuperar los gastos de reproducción, preparación o publicación de los mismos. Además, podrá cobrar a los solicitantes de informes estadísticos o de otra índole por los trámites, equipos, costos de personal o materiales utilizados en la confección, producción, publicación o reproducción de dichos informes. El Departamento queda facultado para establecer, mediante reglamentación al efecto, el importe de los derechos relativos a los servicios antes mencionados. El importe de dichos recaudos ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo 7- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y análisis del P del S 1118 tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

**En el Título::**

Página 1, línea 2	eliminar "a" e insertar "de"
Página 1, línea 3	eliminar "aumentar" e insertar "facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer mediante reglamento"
Página 1, línea 4	eliminar "permitirle al " e insertar "facultar al Secretario del"
Página 1, línea 5	eliminar "allegarse fondos adicionales producto" e insertar "para el cobro por el servicio"
Página 1, línea 6	eliminar "e imposiciones de multas" e insertar "y aumentar penalidades"

**En la Exposición de Motivos:**

Página 2, línea 1	eliminar "enfaticen" y sustituir por "enfaticen"
Página 2, líneas 3 y 4	eliminar desde "permitiendo" hasta "concepto de" e insertar "facultando al Departamento a cobrar por"

**En el Texto Decretativo:**

Página 2, línea 9	eliminar "75" e insertar "setenta y cinco (75)"
Página 2, líneas 14 y 15	después de "Fondo" eliminar el resto de la línea e insertar "General del Gobierno de Puerto Rico."
Página 7, línea 9	eliminar "[de quinientos (500)]" e insertar "[quinientos (500)]"
Página 7, línea 16	después de "por" insertar " <u>la expedición de licencias, franquicias y endosos, así como para</u> "
Página 7, línea 18	después de "mismos" insertar " <u>El precio de reproducción de la primera copia de un documento no excederá de cincuenta (50) centavos. Las copias de las demás páginas, al igual que las copias adicionales se cobrarán a un precio no mayor del cien (100) por ciento en exceso del costo real, incluyendo precio de reproducción y del papel.</u> "
Página 7, línea 21	eliminar " <u>pública</u> " e insertar " <u>publicación</u> "

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S. 1118 es enmendar los artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y reenumerar los artículos 36, 37 y 38 como artículos 37, 38 y 39, de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer mediante reglamento el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; facultar al Departamento de Salud para el cobro por el servicio de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Las comisiones de Gobierno y Asuntos federales; y de Salud y Bienestar Social; llevaron a cabo audiencia pública a la cual se citó al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud, todos sometieron sus comentarios a favor de la medida y sugieren enmiendas las cuales fueron tomadas en consideración en este informe. La Administración de Facilidades y Servicios de Salud también fue citada para comparecer a la audiencia.

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico sometió sus comentarios por escritos en los que señala lo siguiente; "Concurrimos con lo expresado en la Exposición de Motivos del mismo sobre la necesidad de que el Departamento de Salud cuente con los recursos para llevar a cabo su importante misión de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las instalaciones de salud que prestan servicios a la población, así como la de operar y mantener programas categóricos enfocados hacia la educación y el mantenimiento de la salud, según le corresponde, dado los cambios que han ocurrido en la Isla en la prestación de servicios de salud. Reconocemos además, que se hacía necesario atemperar la citada Ley 101 a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para garantizar el debido proceso de ley en los procedimientos adjudicativos y apelativos, así como en los procesos de reglamentación."

Luego de evaluar la medida y la información disponible los miembros de las comisiones que suscriben entienden que es apremiante, dada la misión del Departamento de Salud de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las facilidades de Salud, que se le permita establecer mediante reglamento lo relacionado a las cuotas a pagarse de manera que puedan atemperarse a las realidades económicas actuales y que pueda ser variada sin necesidad de enmiendas legislativas.

Además, en esta medida, se faculta al Departamento a cobrar por cada hora que inviertan sus

inspectores y oficiales realicen aquellas inspecciones necesarias para asegurarse que las facilidades de salud cumplan con lo dispuesto en Ley. Se aumentan las multas administrativas impuestas por el Secretario de Salud, por cualquier violación a la ley, reglamentos u órdenes por él emitidas, y se le faculta, además, para cobrar por la reproducción de documentos especificando que el precio máximo a cobrarse por la primera copia de un documento y las copias subsiguientes.

En reunión celebrada por las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, luego de estudio y análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación de P. de S. 1118 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández  
Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza De León  
Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1309, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la biblioteca pública del municipio de Utuado como Biblioteca Pública Ramón Juliá Marín.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, dispuso que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas consultará con el gobierno municipal correspondiente antes de determinar los nombres de estructuras y vías públicas, los cuales escogerá entre las personas ilustres del pasado.

Ramón Juliá nació en el municipio de Utuado en el año 1878 y murió en la municipalidad de Cataño en el año 1917. Se manifiesta como talento autodidacta en el campo del verso de tendencia romántica modernista, en dos poemarios, Adelfar y Rosas y Nardos.

La aportación más notable de Juliá Marín, según el testimonio de Don Enrique Laguerre, en su obra El Modernismo en Puerto Rico, es el haber iniciado en la literatura puertorriqueña el tema agrario del cañaveral en su novela "La Gleba". En su otra novela conocida "Guerra Adentro", el escritor utuadeño plantea la situación del País durante los primeros meses de la ocupación norteamericana. Una tercera novela, "Villa de Héroe", se perdió en la etapa de manuscrito a la muerte del autor, víctima de la tuberculosis. También sus restos yacen anónimamente extraviados en el camposanto del pueblo de Cataño.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio honrar la memoria de este puertorriqueño designando la biblioteca pública del municipio de Utuado con el nombre de Ramón Juliá Marín.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la biblioteca pública del municipio de Utuado como Biblioteca Pública Ramón Juliá Marín.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 1309, tiene el honor de recomendar la misma, con enmiendas.

**En el Título:**

Página 1, línea 2

después de "del" eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 1, línea 2

después de "como" insertar "comillas"

Página 1, línea 3

después de "Marín" insertar "comillas"

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, línea 2

después de "Públicas" insertar "del Instituto de Cultura Puertorriqueña"

Página 1, línea 5

después de "Juliá" insertar "Marín"

Página 1, línea 5

después de "en" eliminar "el municipio de"

Página 1, línea 5

después de "en el" eliminar "año"

Página 1, línea 5

después de "murió en" eliminar "la municipalidad de"

Página 1, línea 6

después de "en el" eliminar "año"

Página 1, línea 7

después de "poemarios," insertar "comillas"

Página 1, línea 7

después de "Adelfar" insertar "comillas"

Página 1, línea 7

después de "'Adelfar" y" insertar "comillas"

Página 1, línea 7

después de "Nardos" insertar "comillas"

Página 1, línea 9

después de "obra" insertar "comillas"

Página 1, línea 9

después de Rico" insertar "comillas"

Página 1, línea 16

después de "pública del" eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

**En el Texto Decretativo:**

Página 2, línea 2

después de "pública del" eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 2, línea 3

después de "como" insertar "comillas"

Página 2, línea 3

después de "Marín" insertar "comillas"

Página 2, entre líneas 3 y 4

insertar el siguiente texto:

"Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Educación dispondrá para la celebración de un acto apropiado a efectuarse, no más tarde de un año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta." después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "4"

Página 2, línea 4

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1309 tiene como propósito ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe a la biblioteca pública del Municipio de Utuado como "Biblioteca Pública Ramón Juliá Marín".

Don Ramón Juliá Marín, nace en el pueblo de Utuado en el 1878. Se manifiesta como talento autodidacta en el campo de tendencia romántica modernista, cuando escribió dos poemarios: "Adelfar" y "Rosas y Nardos".

El ilustre escritor puertorriqueño Enrique Laguerre nos dice que la aportación más significativa de Juliá Marín fue el haber iniciado en la literatura de esta Isla el tema agrario del cañaveral en su novela "La Gleba".

La muerte lo sorprende en 1917, cuando ya había empezado a escribir su novela "Villa de Héroe". Sus restos descansan en el pueblo de Cataño.

Esta Asamblea Legislativa entiende loable honrar la memoria de este distinguido utuadeño designando la biblioteca pública de ese municipio como "Biblioteca Ramón Juliá Marín".

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un análisis y estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan la aprobación de la R.C. de la C. 1309 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)  
Carmen Luz Berríos Rivera  
Presidenta  
Comisión de Educación y Cultura"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1008, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia.

Sección 2.-Se faculta al Municipio de Barranquitas a transferir al Centro Leonístico de Barranquitas la cantidad asignada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a los fines indicados.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 4.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1008, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1008 propone asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas:

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa "Valempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, con el propósito de fomentar la creación de empleos.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa "Valempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos salariales de hasta dos dólares setenta y cinco centavos (\$2.75) la hora a empresas pequeñas o medianas, con el propósito de fomentar la creación de empleos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1178 (R. C. del S. 648), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### En el Texto:

Página 1, línea 3

después de "dólares" insertar "con"

Página 2, antes de la línea 1

añadir:

"Sección 2. - Se autoriza a la Administración de Fomento Comercial a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales."

Página 2, línea 1

tachar "2" y sustituir por "3"

#### En el Título:

Página 1, línea 3

tachar "a comerciantes" y añadir "salariales de hasta dos dólares con setenta y cinco centavos (\$2.75) la hora a empresas pequeñas o medianas,"

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1178 (R. C. del S. 648) propone asignar al Programa "Valempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos a comerciantes, con el propósito de fomentar la creación de empleos. Además, autoriza el pareo de los fondos asignados.

El Programa de Valempleo fue creado bajo la Ley de Incentivo Salarial que creó el Programa de Vales para el Empleo, estableciendo un incentivo salarial a pequeña y medianas empresas de capital nativo, hasta un máximo de dos dólares con setenta y cinco (2.75) dólares la hora.

La Ley 54 del 17 de junio de 1996 asignó la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares para incentivo salarial y la creación del Programa de Valempleo. De esta cantidad se destinaron dos millones para gastos administrativos dejando treinta y ocho millones para reembolso a patronos. Este Programa fue reforzado con fondos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por la cantidad de veintitrés

millones treinta y tres mil setecientos dos (23,033,702) dólares, y así poder cumplir con el incentivo salarial a patronos de los 22,060 empleos creados para un gran total de sesenta y un millones treinta y tres mil setecientos dos (61,033,702) dólares.

Entre los logros del Programa de Valempleo está la participación de veintidós mil sesenta participantes, logrando que el sesenta y tres (63%) por ciento mantuviera el empleo permanente. Desde la creación del Programa hasta el presente se han desembolsado la cantidad de cincuenta y ocho millones cuatro mil setecientos dos (58,044,702) dólares, lo que representa un balance de tres millones veintiocho mil setecientos setenta y seis (3,028,776) dólares. Con la asignación de los ocho millones se persigue la creación de 1,200 nuevas plazas participantes por un período garantizado de un año para el próximo año fiscal 1998-99. También podrán beneficiarse patronos adicionales. En cuanto a los patronos beneficiados con el Programa existe un gran total de 5,269. Estos se distribuyen en San Juan (969), Arecibo (678), Fajardo (445), Mayaguez (982), Bayamón (567), Ponce (740) y Caguas (888).

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva por la Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 1178 (R. C. del S. 648) con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1204, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a los fines de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y al Comité Olímpico de Puerto Rico la totalidad de los fondos aquí asignados para los fines indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y municipales.

Sección 4.-La Ciudad Deportiva Roberto Clemente y el Comité Olímpico de Puerto Rico someterán a la Comisión de Hacienda del Senado y Cámara de Representantes un informe sobre la utilización de estos fondos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1204, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1204, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1204 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1229, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Mantenimiento del Sistema de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a el Programa de Mantenimiento del Sistema de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión de la Corporación y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Sección 2.-Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1229 (R. C. del S. 698), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, línea 1

tachar "a el" y sustituir por "al"

Página 1, línea 2

después de "Pública" insertar ", "

Página 1, línea 3

tachar "a fin de" y sustituir por "para"

**En el Título:**

Página 1, línea 3

después de "dólares," añadir "del Fondo de Mejoras Públicas," y en la misma línea tachar "a fin de" y sustituir por "para"

Página 1, línea 4

después de "televisión" añadir "de la Corporación"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1229 (R. C. del S. 698) propone asignar al Programa de Mantenimiento de Sistemas de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Esta asignación permite comenzar la primera fase del cambio de los sistemas análogos de televisión actuales a un nuevo sistema digital de alta definición conocido como "Advance Television System". Esto, conforme a los requerimientos de la Federal Communications Commission aplicable a todas las estaciones de televisión. Este sistema requiere adquirir nuevos equipos de transmisión, incluyendo una antena para transmitir en la banda "Ultra High Frequency (UHF). Esta transmisión va simultáneamente con el sistema actual análogo de "Very High Frequency (VHF). Las señales digitales requieren nuevos equipos de producción y transmisión ya que los actuales no son compatibles. Esta primera fase también contempla el diseño completo, incluyendo los planos, preparación del terreno, documentos necesarios, construcción de las facilidades de transmisión, y el adelanto fiscal en las subastas a emitirse para adquirir una torre y sus correspondientes equipos.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva por la Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 1229 (R. C. del S. 698) con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1241, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para llevar a cabo la remodelación interna del Edificio Juan C. Cordero Dávila donde ubican las oficinas del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas; construir un estacionamiento de 250 espacios; y autorizar la contratación del desarrollo de la obra y el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la remodelación interna del Edificio Juan C. Cordero Dávila donde ubican las oficinas del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas y para construir un estacionamiento de 250 espacios.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de la Vivienda a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de la Vivienda a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1241 (R. C. del S. 710), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 1, línea 2  
Página 1, línea 3

después de "Vivienda" insertar ", "  
tachar "llevar a cabo" y en la misma línea después de

Página 2, línea 1	"Dávila" insertar "," después de "Vivienda" y "adscritas" insertar "," y en la misma línea tachar "construir" y sustituir por "la construcción de"
Página 2, línea 2	tachar "250" y sustituir por "doscientos cincuenta (250)"
Página 2, líneas 3, 5 y 7	después de "Vivienda", "1" y "Vivienda" insertar ","
<b>En el Título:</b>	
Página 1, línea 2	después de "dólares" insertar "," y en la misma línea tachar "llevar a cabo"
Página 1, línea 3	después de "Dávila" insertar ","
Página 1, línea 4	después de "Vivienda" insertar "," y en la misma línea tachar "construir" y sustituir por "para la construcción de"
Página 1, línea 5	tachar "250" y sustituir por "doscientos cincuenta (250)" y en la misma línea después de "y" insertar "para" y de "obra" insertar ";

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1241 (R. C. del S. 710) tiene el propósito de asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda, la cantidad de \$3,300,000 para la remodelación del Departamento de Vivienda, y sus agencias adscritas. Asimismo, la construcción de un estacionamiento de doscientos cincuenta (250) espacios. Además, la medida provee para la contratación y el pareo de los fondos asignados.

La política pública del Departamento de la Vivienda es la de promover el desarrollo económico y social de las comunidades marginadas en Puerto Rico, para lograr la autosuficiencia de todas las familias residentes en las comunidades bajo los diferentes programas de vivienda pública de dicha agencia.

Para así lograrlo, se han esforzado en agilizar el funcionamiento de todas las áreas de trabajo para poder cumplir con dicha política pública y los objetivos y compromisos de tanta importancia para el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

En la consecución de estos propósitos, el Departamento de la Vivienda ha implantado un plan de mecanización, clasificación de puestos y la rehabilitación de la planta física.

Con la asignación de \$3,300,000 al Departamento de la Vivienda, se propone centralizar todos los programas para agilizar aún más todos los servicios que se prestan en dicha agencia. Con la remodelación interna que se hará en las instalaciones del Departamento de la Vivienda, se realizará, además, la construcción de un estacionamiento con una cabida de doscientos cincuenta (250) espacios para la utilización de los empleados de la agencia y el público en general.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por las razones expresadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1255, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas del Río Culebrinas y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto y autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la construcción del proyecto estratégico de toma de agua, estación de bombeo, tubería de 8 kms. y charca del Río Culebrinas en el Municipio de Aguadilla.

Sección 2.-Se asigna al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares para pagar los intereses del financiamiento interino por doscientos sesenta y un millones seiscientos cuatro mil (261,604,000) dólares otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto, autorizado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la R. C. Núm. 137 de 7 de julio de 1997. Disponiéndose que los diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares, de esta Sección estarán bajo la custodia del Departamento de Hacienda.

Sección 3.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección. 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1255, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

**En el Texto:**

Página 1, línea 2	Después de "Infraestructura" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	Tachar "agua" y sustituir por "aguas crudas"
Página 2, línea 2	Después de "Infraestructura" insertar ","
Página 2, línea 3	Después de "dólares" insertar ","
Página 2, línea 4	Después de "dólares" insertar ","
Página 2, línea 5	Después de "Fomento" insertar ","
Página 2, línea 7	Después de "Disponiéndose" insertar ","
Página 2, línea 8	Tachar "de esta Sección"
Página 2, línea 9	Después de "Infraestructura" insertar ","
Página 2, línea 13	Después de "Infraestructura" insertar ","

**En el Título:**

Página 1, línea 2	Después de "Infraestructura" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "aguas crudas" insertar ", estación de bombeo, tuberías de ocho (8) kms. y charca" y en la misma línea, después de "Culebrinas" insertar "en el Municipio de Aguadilla;"
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar ", bajo la custodia del Departamento de Hacienda,"
Página 1, línea 5	Después de "Fomento" insertar ","
Página 1, línea 6	Después de "Superacueducto" insertar ";" y en la misma línea, después de "y" insertar "para"
Página 1, línea 7	Después de "pareo de" insertar "los"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1255, propone asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas, estación de bombeo, tuberías de ocho (8) kms. y charca del Río Culebrinas; y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento, para la construcción estratégico del Superacueducto; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1255 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1406, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1406, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

#### **En el Texto:**

Página 1, línea 1

Después de "Lares" insertar ", "

Página 1, línea 2

Después de "dólares" insertar ", " y en la misma línea, después de "Cuevas" insertar ", "

#### **En el Título:**

Página 1, línea 1

Después de "Lares" insertar ", " y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", "

Página 1, línea 2

Después de "Cuevas" insertar ", "

Página 1, línea 4

Después de "municipio" insertar "; "

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1406, propone reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares, originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1406 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1407, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha del Residencial Dr. Seín en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha del Residencial Dr. Seín en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1407, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

#### En el Texto:

Página 1, línea 1  
Página 1, línea 2

Después de "Lares" insertar ","  
Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "Cuevas" insertar ","

#### En el Título:

Página 1, línea 1  
Página 1, línea 2  
Página 1, línea 4

Después de "Lares" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","  
Después de "Cuevas" insertar ","  
Después de "municipio" insertar ";

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1407, propone reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha del Residencial Dr. Seín en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1407 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1516, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Fomento Comercial veinticinco mil (25,000) dólares de Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal para ser distribuidos como ayuda a los comerciantes damnificados por el incendio de noviembre de 1997 en la Plaza del Mercado de Río Piedras cuya necesidad sea más apremiante.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En noviembre de 1997, apenas un año después de la trágica explosión del edificio Humberto Vidal, la comunidad riopedrense se vio nuevamente estremecida, al desatarse un incendio en la Plaza del Mercado de Río Piedras. Numerosos comerciantes sufrieron grandes pérdidas como resultado de este siniestro y aún con la asistencia de las varias agencias estatales y municipales, todavía pasan por tiempos difíciles.

Habiendo verificado que entre los Fondos No Comprometidos del Presupuesto General de 1997-98 están disponibles aún algunos recursos, procede asignar fondos a través de la Administración de Fomento Comercial, para proveer una ayuda directa a las personas cuya necesidad en este momento sea mas apremiante. La Administración deberá proceder con la mayor prontitud posible que permitan las normas de sana administración.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal para ser distribuidos como ayuda a los comerciantes damnificados por el incendio de noviembre de 1997 en la Plaza de Río Piedras.

Sección 2.-La Administración distribuirá los fondos directamente a aquellas personas cuya necesidad sea mas apremiante, con la mayor prontitud posible que permitan las normas de sana administración pública.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1516, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Título:**

Página 1, línea 1

después de "Comercial" insertar "la cantidad de"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1516 propone asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos no comprometidos de Tesoro Estatal, para ser distribuidos como ayuda a los comerciantes damnificados por el incendio de noviembre de 1997 en la Plaza del Mercado de Río Piedras, cuya necesidad sea más apremiante.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1529, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados, al Equipo de la Legión Americana de ese municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 para reasignar según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Equipo de la Legión Americana de ese municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354

de 14 de agosto de 1997 para que se desglose como se detalla:

- a) Aportación al Equipo Clase "A" de Breñas  
Sr. Pedro Pagán - Receptor  
Vega Alta . . . . . \$1,000
  - b) Aportación al Equipo Los Peposos  
Sr. Luis Cotto - Apoderado  
RR 5 Box 5945 Bayamón 00956  
Tel: 730-5411  
S.S. 581-19-1729 . . . . . \$1,000
- (Para pagar a T-Shirt Pick & Pay Sr. Ricardo García, Marginal B-24  
Urb. Monte Carlo - Vega Baja, P.R. 00693 -Tel. 855-7192)
- Total de esta aportación . . . . . \$2,000

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1529, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, línea 3  
Página 2, entre las  
líneas 5 y 6

tachar "para que se desglose como" y sustituir por ", según"  
  
insertar:  
"Sección 2. - Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos  
municipales, estatales particulares o federales."

**En el Título:**

Página 1, línea 2  
Página 1, línea 3

después de "asignados" tachar ", "  
después de "1997" insertar ", " y tachar "para reasignar"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1529 propone reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Equipo de la Legión Americana de ese municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 según se detalla en la en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1532, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993; para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993; para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1532, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### En el Título:

Página 1, línea 3

después de "1993" tachar ";" y sustituir por ","

Página 1, línea 4

después de "Cruces" tachar el "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1532 propone reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares, originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993, para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Barrio Cruces.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1533, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Bo. Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; para compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Bo. Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; para compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1533, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### En el Título:

Página 1, línea 4

después de "municipio" insertar ";

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1533 propone reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Barrio Cruces.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro

del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1535, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales previamente consignados en el inciso aa, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera; autorizar el pareo de fondos y su transferencia.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales previamente asignados en el inciso aa, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1535, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 1, línea 1

después de "reassigna" insertar "al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales" y en la misma línea después de "dólares" insertar ", "

Página 1, líneas 1 y 2

tachar desde "al" hasta "Nacionales"

**En el Título:**

Página 1, línea 1                    después de "reasignar" insertar "al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales" y en la misma línea después de "dólares" insertar ", "  
Página 1, línea 2                    tachar "consignados" y sustituir por "asignados"  
Página 1, línea 5                    después de "Rivera;" insertar "y para"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1535 propone reasignar al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales la cantidad de cincuenta (50,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1540, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos (145,389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Bo. Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Bo. Viví Abajo del municipio de Utuado.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos (145.389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Bo. Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Bo. Viví Abajo del municipio de Utuado.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1540, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, línea 2                    después de "nueve" insertar "dólares" y en la misma línea tachar "(145.389.10)" y sustituir por "(145,389.10)"

**En el Título:**

Página 1, línea 21                después de "nueve" insertar "dólares"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1540 propone reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve dólares con diez centavos (145,389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Barrio Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Barrio Viví Abajo del municipio de Utuado.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1541, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad de la forma siguiente:

- |     |   |             |
|-----|---|-------------|
| (a) | Para repavimentar y realizar otras mejoras al Camino La Piedra Angular<br>Carretera Estatal Núm. 956, Km. 7.5,<br>Barrio Guzmán Abajo, Río Grande, P.R. ....  | \$12,000.00 |
| (b) | Para realizar mejoras y/o, adquisición de Unidad de Aire Central a ser instalado en el Salón de Kindergartens, Escuela Elemental de la Comunidad Antera Rosado Fuentes, en el Municipio de Río Grande ..... | \$4,000.00  |
|     | Total .....   | \$16,000.00 |

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1541, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 2, línea 6

tachar "\$16,000.00" y sustituir por "\$16,000.00"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1541 propone reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1543, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de septiembre de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de septiembre de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad de la forma siguiente:

- a) Construcción de Muro de Contención para corregir desprendimiento de terreno que viene afectando la residencia de la Sra. Leonides Pérez Báez, Carretera 956, km. 6.1, Barrio Guzmán Abajo, Río Grande, P.R. . . . . . \$7,000.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1543, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1543 propone reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de agosto de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1552, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna y distribuye, entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

**DEPARTAMENTO DE SALUD**

- a. Aportación al Hogar del Buen Pastor para mejoras del edificio . . . . . \$5,000.00
- b. Aportación a SER de Puerto Rico para mejoras del edificio . . . . . 10,000.00

**DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**

- a. Aportación para alumbrado en el Parque Barbosa . . . . . 20,000.00

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

- a. Aportación a la Escuela de la Comunidad Manuel Gaetán para arreglos en el plantel escolar . . . . . 3,200.00
- b. Aportación a la Escuela Dr. Federico Hernández de Santurce para arreglos en el plantel escolar . . . . . 4,000.00

**TOTAL . . . . . \$42,200.00**

Sección 2.-Los fondos asignados a esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las entidades beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1552, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, línea 1	después de "asigna" tachar "y distribuye," , tachar "entre" y sustituir por "a" y en la misma línea tachar "/"o"
Página 1, línea 2	después de "dólares" insertar " , provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997,"
Página 2, línea 8	tachar "\$42,200.00" y sustituir por " <u>42,200.00</u> "
Página 2, líneas 12 y 13	tachar su contenido
Página 2, línea 14	tachar "4" y sustituir por "3"

**En el Título:**

Página 1, línea 1	tachar "Proveyendo asignaciones de fondos por" y sustituir por "Se asigna a las agencias y municipios indicados,"
Página 1, línea 2	después de "dólares" insertar " , provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997,"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1552 propone asignar a las agencias y municipios indicados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1560, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de agosto 14 de 1997 y los cuales

fueron asignados como a continuación se detallan: Mil (1,000) dólares como aportación para estudios para la Sra. Lourdes Colón y Quinientos (500) dólares para la Sra. Jazmín López para compra de materiales en Vega Baja Lumber Yard para que sean asignados al Municipio de Vega Alta y que sean transferidos como aportación al Club Amigos de Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Representativo Núm. 12.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de Mil Quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de agosto 14 de 1997 y los cuales fueron asignados como a continuación se detallan: Mil (1,000) dólares como aportación para estudios para la Sra. Lourdes Colón y Quinientos (500) dólares para la Sra. Jazmín López para compra de materiales en Vega Baja Lumber Yard para que sean asignados al Municipio de Vega Alta y que sean transferidos como aportación al Club Amigos de Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Núm. 12.

Sección 2.-El receptor de esta aportación será el Sr. Carlos Pabón Dennis, Coordinador de esta actividad para los líderes recreativos del Distrito Núm. 12, S.S. #584-90-7995, Tel. 858-9157.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1560, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 1, línea 3                      tachar "agosto 14" y sustituir por "14 de agosto"

#### **En el Título:**

Página 1, línea 3                      tachar "agosto 14" y sustituir por "14 de agosto"

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1560 propone reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para el Club Amigos del Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Núm. 12.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística; y autorizar la transferencia de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Turismo, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para gastos de publicidad y promoción turística.

Sección 2.- Se autoriza a la Compañía de Turismo para que, con la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, transfiera al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio aquella cantidad que éste último estime necesaria para cubrir el costo de otro tipo de promoción que no sea turismo; inclusive permitir transferencias a otras agencias dentro de su Departamento para llevar a cabo los propósitos de esta Sección.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 669, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 1, líneas 4 y 6            después de "Turismo" y "Comercio" insertar ",,"

#### **En el Título:**

Página 1, línea 1            después de "Turismo" y "dólares" insertar ",,"  
Página 1, línea 2            antes de "autorizar" insertar "para"

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R.C. del S. 669 es asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de \$20,000,000 para gastos de publicidad y promoción turística. También se autoriza la transferencia de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

La Compañía de Turismo tiene la responsabilidad de formular y facilitar la ejecución de la política pública para hacer de Puerto Rico un destino principal y único, dentro del mercado de la Industria Turística, a través de la promoción y el mercadeo turístico, entre otras capacidades de funcionamiento.

El Turismo en Puerto Rico ha estado prosperando vigorosamente. Esto se atribuye a la implantación de un agresivo plan de trabajo que incluye una amplia gama de estrategias incluyendo ofertas turísticas, tanto en hoteles como en otras áreas y experiencias turísticas. En particular, se puede atribuir el ritmo sostenido de crecimiento de la industria turística a dicho plan de promoción y mercadeo propulsado por la Compañía de Turismo y a la cooperación y coordinación entre dicha Agencia y el Sector privado. Es bueno señalar, que nuevamente se alcanzaron cifras récords en los registros hoteleros, paradores y en los gastos de visitantes. La campaña publicitaria "¡Escápate a la Isla-Puerto Rico Te Espera! con nuevos anuncios de televisión que fue expuesta en los principales mercados de los Estados Unidos (Nueva York, Filadelfia, Miami, Tampa, Washington D.C., Boston, Chicago, Atlanta, Harford y Orlando), y por primera vez, en cadenas nacionales de cable televisión (CNN, Arts an Entertainment, NBC y otros). Además, esta campaña publicitaria se difundió en una gama amplia de revistas llegando a mercados especializados y obteniendo resultados positivos de la inversión publicitaria realizada por la Compañía de Turismo. En el vigente año de 1997-98 se adoptó también la campaña publicitaria " Puerto Rico Lo Hace Mejor", a versiones de televisión manteniendo el reconocimiento de la importancia del Turismo en Puerto Rico

Es evidente la necesidad de mercadear a Puerto Rico con agresividad para hacerlo mas competitivo en el mercado turístico del caribe y a nivel mundial. Para 1998-99, la medida que nos ocupa, asigna la cantidad de \$20,000,000, con el propósito de continuar desarrollando eventos de vasto potencial de cobertura noticiara, oportunidades de transmisión televisiva, producciones de cine y otras actividades nacionales de gran impacto para continuar dando a conocer las atracciones de Puerto Rico. La campaña publicitaria irá dirigida a mejorar la imagen turística para fomentar un movimiento real de inversionistas y turistas, que produzcan resultados más positivos a la economía del país.

Entre las campañas, se continuará con "Los Sonidos de Puerto Rico" en los mercados internacionales, "¡Escápate a la Isla-Puerto Rico Te Espera!", dirigida la turista local y "Puerto Rico Lo Hace Mejor. Estas campañas publicitarias están diseñadas a tenor con los elementos que diferencian a Puerto Rico de otros destinos del Caribe.

Es de suma importancia que Puerto Rico pueda establecer una posición sólida en el Turismo, para enfrentar la competencia y el reto que representan otros países competitivos en el panorama turístico del Caribe y a nivel mundial.

A tales efectos, la Compañía de Turismo, se propone en su misión, como hemos citado anteriormente, convertir a Puerto Rico en el atractivo turístico por excelencia y en un destino principal y único dentro del mercado mundial de la Industria Turística.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 703, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a varios Programas del Departamento de Agricultura la cantidad de veintiseis millones sesenta y cinco mil (26,065,000) dólares, a fin de continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; realizar mejoras a diferentes áreas del Departamento; autorizar la contratación de las obras a realizarse; el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a varios Programas del Departamento de Agricultura, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veintiseis millones sesenta y cinco mil (26,065,000) dólares para los siguientes propósitos:

##### Programa de Asuntos Gerenciales

a)	Para rehabilitación y desarrollo de infraestructura de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla.	25,000,000
b)	Remodelación de baños edificio central del Departamento de Agricultura y anexo	100,000
c)	Reparación y mantenimiento de puertas del edificio central y anexo	20,000
d)	Remodelación e instalación de ventanas edificio central y anexo	200,000
e)	Sellado de techo edificio principal y anexo	90,000
f)	Construcción de techo en cemento del área del Programa de Pesca	<u>30,000</u>

Sub-total Asuntos Gerenciales 25,440,000

##### Programa de Servicios Especiales para el

##### Desarrollo Agropecuario

##### Actividad: Laboratorio Agrológico

Construir Anexo en áreas no contaminantes para cumplir con exigencias de la OSHA

125,000

Construcción de sistema para mantener abasto de agua en el Laboratorio Agrológico  
Reparación de techo y plafón acústico

	20,000
Actividad de Sanidad Vegetal	
Construcción de Laboratorio de Entomología	
Instalación de elevador para impedidos	
Construcción de verja en hormigón y bloques	85,000
Remodelación de fachada exterior; pintura y resanado de paredes del edificio de Sanidad Vegetal	75,000
Instalación de unidad de aire acondicionado central	60,000
Instalación de Sistema de seguridad	
Planos, diseños y supervisión	
Sub-total Servicios Especiales	85,000
	50,000
	45,000
	65,000
	625,000
<b>Total</b>	<b>\$26,065,000</b>

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Agricultura a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Agricultura a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 703, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### En el Texto:

Página 1, línea 2	tachar "veintiseis millones sesenta y cinco mil (26,065,000)" y sustituir por "once millones sesenta y cinco mil (11,065,000)"
Página 1, línea 3	después de "dólares" insertar ", "
Página 1, línea 4	antes de "Programa" insertar "I."
Página 2, línea 2	tachar "25,000,000" y sustituir por "10,000,000"
Página 2, línea 3	tachar "edificio central" y sustituir por "del edificio central y anexo"
Página 2, línea 4	tachar "y anexo"
Página 2, línea 7	después de "ventanas" insertar "del"
Página 2, línea 12	tachar "25,440,000" y sustituir por "10,440,000"
Página 2, línea 13	antes de "Programa" insertar "II."

Página 2, línea 15	antes de "Actividad:" insertar "1)"	
Página 2, línea 16	tachar "Construir" y sustituir por "a) Construcción de"	
Página 2, línea 18	antes de "Construcción" insertar "b)"	
	y en la misma línea tachar "mantener"	
Página 2, línea 19	insertar en la "columna de cantidades" la cifra de "20,000"	
Página 2, línea 20	antes de "Reparación" insertar "c)" y en la misma línea tachar "20,000" y sustituir por "15,000"	
Página 2, línea 21	tachar "Actividad" y sustituir por "2) Actividad:"	
Página 2, línea 22	antes de "Construcción" insertar "a)" y en la misma línea insertar en la "columna de cantidades" la cifra de "85,000"	
Página 3, líneas 1 a la 13	tachar todo su contenido y sustituir por:	
	"b)Instalación de elevados para impedidos . . . . .	\$75,000
	c)Construcción de verja de hormigón y bloques . . . . .	60,000
	d)Remodelación de fachada exterior; pintura y reparación de paredes del edificio de Sanidad Vegetal . . . . .	85,000
	e)Instalación de unidad de aire acondicionado central . . . . .	50,000
	f)Instalación de Sistema de Seguridad . . . . .	45,000
	g)Planos, diseños y supervisión . . . . .	65,000
	Sub-total Servicios Especiales . . . . .	<u>625,000</u>
	TOTAL . . . . .	<u>\$11,065,000"</u>
Página 3, líneas 14, 17, 20 y	después de "Agricultura", "1", "1" y "Agricultura" insertar " ,"	
<b>En el Título:</b>		
Página 1, línea 1	después de "Agricultura" insertar " ,"	y en la misma línea tachar "veintiséis" y sustituir por "once"
Página 1, línea 2	tachar "(26,065,000)" y sustituir por "(11,065,000)"	
Página 1, línea 4	después de "Departamento;" insertar "y para"	
Página 1, línea 5	tachar "a realizarse;" y sustituir por " ,"	y después de "traspaso" insertar " ;"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 703 tiene el propósito de asignar a varios Programas del Departamento de Agricultura, la cantidad de \$11,065,000 para continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla. Asimismo, dispone para la realización de obras de mejoras permanentes a diferentes áreas del Departamento de Agricultura. También se autoriza por la medida, la contratación, el traspaso y el pareo de los fondos para dichas obras de mejoras permanentes.

El Departamento de Agricultura tiene la misión de facilitar y promover el desarrollo de las empresas agropecuarias, la pesca comercial y la agricultura con el propósito de aumentar la capacidad competitiva y, por ende, la aportación de este sector a la economía, atendiendo las necesidades de 25,000 agricultores, pescadores, acuacultores y de alrededor de 34,000 trabajadores agrícolas.

A tenor con lo que se dispone por la R. C. del S. 703, medida objeto de este informe, la cantidad de \$11,065,000 será utilizada de la siguiente manera:

- a) \$10,000,000 para cumplir con el Programa de Infraestructura propuesto por la R.C. Núm. 597 del 1ro. de noviembre de 1995, que dispone la rehabilitación y desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla (incluye Vieques y Culebra). Según información sometida por el Departamento de Agricultura, en la Audiencia Pública sobre esta medida, el Departamento ha recomendado 471 proyectos a un costo de inversión de \$31.1 millones impactando alrededor de 30,360 cuerdas;
- b) \$440,000, bajo el Programa de Asuntos Gerenciales y de \$625,000 bajo el Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario, serán utilizados en la realización de las diferentes obras de mejoras permanentes, según se desglosa en el Texto de esta medida.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva. Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 707, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares a fin de efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de seis millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de efectuar las mejoras y remodelación al Centro de Cómputos del Departamento.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 707, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

**En el Texto:**

Página 1, línea 1	Después de "Hacienda" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "(3,000,000)" y sustituir por "(6,000,000)"
Página 1, línea 2	Tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 4	Después de "Hacienda" insertar ", "
Página 1, línea 6	Tachar "a que se refiere" y sustituir por "que se especifican en"
Página 1, línea 8	Después de "Hacienda" insertar ", "

**En el Título:**

Página 1, línea 1	Después de "Hacienda" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "a fin de" y sustituir por ", para"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 707, propone asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, para efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

El Centro de Cómputos del Área de los Sistemas de Información del Departamento de Hacienda cuenta con las facilidades de más capacidad técnica y operativa en el Gobierno Central. El Centro no sólo es uno de los más grandes de Puerto Rico, sino también del Caribe. En este Centro se procesa planillas contributivas, las nóminas de sueldo y la contabilidad de todos los departamentos y dependencias del Gobierno, como también otros documentos como cerca de medio millón de cheques mensuales para la nómina y suplidores del Gobierno Central y alrededor de 850,000 planillas de contribución sobre ingresos anuales.

Lamentablemente, este Centro está obsoleto si lo comparamos con la tecnología actual. El Centro no ha sido restaurado ni remodelado desde su inauguración el 2 de enero de 1969, hace 30 años. Sólo se han realizado pequeñas mejoras. Las limitaciones del Centro no permiten desarrollo ni crecimiento tecnológico. Tampoco tiene un sistema adecuado de protección contra incendios ni cumple con las especificaciones de la American with Disabilities Act.

Se han invertido millones de dólares en mejoras a los sistemas de información del Departamento de Hacienda, a saber: el Sistema Integrado de Administración de Impuestos (PRITAS), el Sistema Integrado de Contabilidad (PRIFAS), el Sistema de Nóminas y Recursos Humanos (Payroll-Human Resources) y el Sistema de Telecollect. Estos sistemas residen en el computador central, como también las comunicaciones con todas las colecturías y las demás computadoras del Departamento y de otras agencias.

La asignación de seis millones (6,000,000) será utilizada para la remodelación del Centro, lo cual redundará en beneficio para todo el Gobierno. La asignación es necesaria debido a que las condiciones actuales no promueven el desarrollo de las nuevas aplicaciones. Entre los factores más importantes que justifican la inversión que se realizará se puede mencionar: garantizar la continuidad de los servicios del Departamento; mejorar la eficiencia, distribución y flujo de trabajo del Centro; mejorar el sistema de circuito cerrado y controles de acceso; y terminar con el deterioro y riesgos del falso piso donde ubican los equipos.

Se dotará al Centro además con sistemas de seguridad y control adecuados tales como: el sistema de control de acceso, el sistema de control de incendios, el sistema de control de inundaciones, el sistema de iluminación de emergencia, el reemplazo del piso elevado y el reemplazo del falso techo del cuarto de las computadoras.

Es importante mencionar que de no hacerse estas mejoras, se pone en peligro la operación del Centro, la inversión a realizarse en los nuevos sistemas y posiblemente la seguridad física de los compañeros que laboran en el Centro.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 707 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 719, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares a fin de desarrollar sistemas de información computarizados adicionales; y autorizar la contratación de los servicios necesarios.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de desarrollar sistemas de información computarizados adicionales a los existentes.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de los proyectos de mecanización necesarios.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 719, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

**En el Texto:**

Página 1, línea 2 Tachar "a fin de" y sustituir por "para"  
 Página 1, línea 3 Tachar "a los existentes." y sustituir por "en dicho departamento."  
 Página 1, línea 4 Después de "Hacienda" insertar ", "

**En el Título:**

Página 1, línea 1 Después de "Hacienda" insertar ", "  
 Página 1, línea 2 Tachar "a fin de" y sustituir por ", para"  
 Página 1, línea 2 Después de "adicionales" insertar "en dicho departamento"

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 719, propone asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para desarrollar sistemas de información computadorizados adicionales en dicho departamento; y autorizar la contratación de servicios necesarios.

Con la asignación de \$15,000,000 el Departamento de Hacienda desarrollará sistemas de información computadorizados adicionales según se dispone a continuación:

- (1) **Sistema de Punto de Venta para las Colecturías:** Este sistema permitirá la integración del Sistema Integrado de Administración de Impuestos (PRITAS) con la nueva aplicación de Lotería Tradicional y con posibles sistemas que se desarrollen en el futuro. La misma permite manejar varios sistemas en una sola máquina. En otras palabras, no se necesitará una máquina y una persona distinta para cada tipo de servicio que se ofrezca. Además, permitirá el uso de tarjetas de débito para realizar transacciones de pago y la integración de sistemas de otras agencias. Por ejemplo: el Departamento de Transportación y Obras Públicas podría recibir las transacciones de multas electrónicamente evitando de esa manera tener que entrarlas manualmente en su sistema.

Costo aproximado 3,000,000

- (2) **Red de Colecturías:** Para poder conectar el sistema de Punto de Venta antes señalado al Sistema Central del departamento se necesita reemplazar las líneas de comunicación existentes. De esa forma, se aumentará la capacidad de las mismas ya que las líneas actuales no soportan la cantidad de datos que se están transmitiendo. A mayor volumen de transacciones, mayor tiene que ser la capacidad de transmisión.

Costo estimado 1,000,000

- (3) **Año 2000:** Para resolver la problemática de la fecha del 2000 mediante la identificación y conversión de las aplicaciones de los sistemas de informática. Se persigue evitar la paralización de los sistemas y programas que podría ocurrir, si no se toman las medidas necesarias, con el cambio del milenio.

Costo estimado 3,000,000

- (4) **Actualización del Sistema Central:** Para ampliar a largo plazo la capacidad del computador central del Departamento para que responda a las necesidades de los nuevos sistemas operativos. La actualización de este sistema se ha ido trabajando escalonadamente. El pasado diciembre se duplicó en el departamento la capacidad del mismo y se entiende que según sea el desarrollo actual de las nuevas aplicaciones, se tendrá que llevar a cabo una actualización para el verano del presente año. La compra de este equipo debe ir a la par con los proyectos que están en desarrollo.

Costo estimado 5,000,000

- (5) **Lotería Tradicional:** Los sistemas actuales de la Lotería Tradicional no cumplen con las especificaciones del año 2000. A estos efectos, se actualizarán los sistemas de la Lotería Tradicional a tono con estas exigencias. Se desarrollará una nueva aplicación que además de cumplir con esos requisitos de fecha, mecanizará diferentes áreas de la Lotería como lo son: cotejo, validación y distribución de billetes. En la actualidad, estas áreas se trabajan manualmente. Se crearán módulos de seguridad que garanticen la pureza de estos procesos.

Costo estimado 2,000,000

- (6) **Digitalización de Planillas:** El departamento se propone digitalizar las planillas de contribución sobre ingresos a partir de una fecha determinada. De esta forma no se tendrá que buscar manualmente en un archivo o almacén alguna planilla solicitada sino que desde el propio sistema se podrá imprimir ofreciendo el servicio de manera inmediata.

Costo estimado 1,000,000

**TOTAL \$15,000,000**

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 719 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----  
Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 878, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, para ser transferido a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos

consignados en la R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado y autorizar el pareo de fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Asignar al Departamento de Educación, para ser transferido a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado y autorizar el pareo de fondos asignados.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Educación deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 878, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

**En el Texto:**

- |                        |   |
|------------------------|---|
| Página 1, línea 1      | Tachar "Asignar" y sustituir por "Se asigna" y en la misma línea, tachar "para" y sustituir por "a"                 |
| Página 1, línea 3      | Tachar "R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997" y sustituir por "Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997" |
| Página 1, líneas 4 y 5 | Tachar desde "y" hasta "asignados"  |

**En el Título:**

- |                   |   |
|-------------------|---|
| Página 1, línea 1 | Tachar "para" y sustituir por "a"   |
| Página 1, línea 3 | Tachar "R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997" y sustituir por "Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997" |
| Página 1, línea 4 | Después de "acondicionado" insertar ";  |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 878, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 878 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 896, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de diez y nueve mil (19,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la pavimentación del camino rural estatal #15 con Km. #3, Hm. #4, de la carretera #708, en Jájome Bajo, en Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de diez y nueve mil (19,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la pavimentación del camino rural estatal #15 con Km. #3, Hm. #4, de la carretera #708, en Jájome Bajo, en Cayey.

Sección 2.- Se autoriza a la Corporación de Desarrollo Rural, a parear los fondos reasignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- La Corporación de Desarrollo Rural, deberá rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 896, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

#### **En el Texto:**

Página 1, líneas 1 y 2

Página 1, línea 7

Página 1, línea 8

Tachar "diez y nueve" y sustituir por "diecinueve"

Después de "informe" insertar "a la Comisión de Hacienda del Senado"

Tachar "Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan" y sustituir por "terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan"

**En el Título:**

Página 1, línea 1

Tachar "diez y nueve" y sustituir por "diecinueve"

Página 1, línea 4

Después de "fondos" insertar "reasignados"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 896, tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la pavimentación del camino rural estatal #15 con Km. #3, Hm. #4, de la carretera #708, en Jájome Bajo, en Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 896 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 899, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de siete mil (7,000) dólares, consignada en la Resolución Conjunta Núm. 272, de 8 de agosto de 1997, para la realización de un proyecto de horticultura en el Centro de Adiestramiento Para Personas con Impedimento de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de siete mil (7,000) dólares, consignada en la Resolución Conjunta Núm. 272, de 8 de agosto de 1997, para la realización de un proyecto de horticultura en el Centro de Adiestramiento Para Personas con Impedimento del municipio de Aibonito.

Sección 2.- Se autoriza al municipio de Aibonito, a parear los fondos que se reasignan con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El municipio de Aibonito, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación de los fondos reasignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 899, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

**En el Texto:**

Página 1, línea 1	Después de "reassigna" insertar "al Municipio de Aibonito," y en la misma línea, tachar "consignada" y sustituir por "de los fondos consignados"
Página 1, línea 2	Después de "272" tachar ", "
Página 1, línea 8	Tachar "de los fondos reasignados" y sustituir por "a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan"

**En el Título:**

Página 1, línea 1	Después de "reasignar" insertar "al Municipio de Aibonito," y en la misma línea, tachar "consignada" y sustituir por "de los fondos consignados"
Página 1, línea 2	Después de "272" tachar ", "

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 899, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de un proyecto de horticultura en el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimento de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 899 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor José E. Bestard Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis G. Cerra Carreira, para el cargo de Juez Superior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable María M. Jordán Mir, para el cargo de Juez Municipal.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera, para el cargo de Procuradora de Menores.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1655, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **"RESOLUCION**

Para expresar nuestra felicitación al joven arecibeño David Soto Pantojas por haber sido premiado con una beca de la Universidad de Drexler en Filadelfia por su investigación sobre cómo producir energía eléctrica utilizando material orgánico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente en los medios de comunicación de Puerto Rico se difundió la noticia en el sentido que el joven David Soto Pantojas, residente en el pueblo de Arecibo fue premiado por la Universidad de Drexler en Filadelfia con una beca por \$73,625 para estudiar un bachillerato en ciencia o ingeniería por su investigación sobre cómo producir energía eléctrica utilizando material orgánico.

El joven Soto Pantojas participó en la Feria Científica Internacional celebrada en la ciudad de Forth Worth en Texas al ser parte de la delegación de Puerto Rico enviada al evento. De los 158 participantes a nivel mundial, el arecibeño llegó en cuarta posición.

El proyecto producto de un año de arduo trabajo se titula "Reciclado Material Orgánico Vegetal Para el Beneficio de Todos". En este se establece un procedimiento de producción de energía eléctrica a través del reciclaje de desechos vegetales como residuos de caña (cachaza), cáscaras de vegetales y grama, estiércol bovino y la composta del jacinto de agua por medio de la fermentación de éstos y los gases que producen. El propósito del trabajo es que estos desperdicios no formen parte del 25% de los desechos orgánicos que llegan a nuestros vertederos.

Ciertamente noticias como estas son notas refrescantes ante el conglomerado de sucesos negativos y tensiones que vivimos dentro de la sociedad puertorriqueña. Ejemplos como el de David Soto Pantojas demuestran la capacidad innovadora e interés de nuestra juventud para afrontar los serios problemas que afrontamos en la actualidad. Personas como este joven arecibeño nos dan la certeza de que el Puerto Rico del mañana estará en manos de una generación creativa y dinámica que luchará con ahínco por mejorar la calidad de vida de todos sus conciudadanos.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer el esfuerzo realizado por el joven David Soto Pantojas y exhortarlo a que siga siempre hacia adelante demostrando con gallardía que los jóvenes puertorriqueños sí pueden.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se expresa nuestro apoyo y felicitación al joven David Soto Pantojas con motivo de ser premiado por la Universidad de Drexler en Filadelfia con una beca por su investigación sobre cómo producir energía eléctrica utilizando material orgánico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a David Soto Pantojas y se comunicará a los medios de comunicación para su difusión.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1657, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para felicitar a la joven Betsy Santiago Colón en ocasión de su coronación como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales del municipio de Orocovis, el próximo 23 de junio de 1998.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Del 23 al 28 de junio de 1998 se celebrarán en el municipio de Orocovis las tradicionales Fiestas Patronales en honor a San Juan Bautista. Epoca de alegría para todos los orocoveños, pero en especial para la joven Betsy Santiago, pues se convierte en realidad uno de sus más preciados sueños: representar a su pueblo como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales.

Betsy es una joven inteligente y decidida que ha luchado hasta lograr alcanzar sus metas, no importando las barreras que se le presenten. Su impedimento visual, de nacimiento, no ha sido obstáculo para destacarse en todos las fases de su vida: intelectual, artística y social.

Cursó sus estudios primarios en las escuelas públicas de Orocovis, S.U. Botijas #2, y la Escuela Elemental Urbana y hasta el décimo grado en la Secundaria Alberto Meléndez Torres. Actualmente, estudia en la Escuela José Rojas Cortés donde acaba de aprobar el Undécimo Grado con un promedio sobresaliente.

En el aspecto artístico, la Reina Juvenil formó parte de la Banda Escolar de la Escuela Alberto Meléndez, donde tocó la flauta. También formó parte del proyecto Fiesta donde tuvo la oportunidad de desarrollarse en el baile y la actuación. Participó en la Obra de Teatro "Somos parte de este mundo", la cual fue presentada en el Centro de Bellas Artes.

Por otro lado, representó al pueblo de Orocovis en los Juegos Centroamericanos en los cuales caminó un tramo con la antorcha olímpica. También participó en los Juegos Olímpicos de Juncos, obteniendo el primer lugar por la vestimenta que representaba la bandera de Puerto Rico.

En dos ocasiones, la talentosa joven ha recibido el premio que otorga el Municipio de Orocovis por Superación Académica.

Betsy es hija del señor Miguel Santiago y la señora Carmen Colón, y tiene 2 hermanos: Amanda y Miguel.

El Senado de Puerto Rico desea felicitar a esta joven, ejemplo de superación y para quien no existen barreras ni impedimentos. El pueblo de Orocovis debe sentirse orgulloso de contar con Betsy como su Reina Juvenil de las Fiestas Patronales.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar a la joven Betsy Santiago Colón en ocasión de su coronación como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales del municipio de Orocovis, el próximo 23 de junio de 1998.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la joven Betsy Santiago Colón.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1658, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### **"RESOLUCION**

Para felicitar y reconocer a la Srta. Antonia Alfonso Pagán, Juanadina, por haber obtenido el título de Miss Mundo de Puerto Rico, 1998, celebrado el pasado sábado 13 de junio de 1998 en el Pabellón de las Artes en la Ciudad de Caguas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los certámenes y competencias han sido y serán actividades de gran significado y trascendencia para todos los que de alguna forma participan en los mismos.

El concurso Miss Mundo de Puerto Rico 1998, fue uno que representó sueños y aspiraciones entrañables para las jóvenes que compitieron por tan significativo título.

Todas las cualidades requeridas se complementaron, y la demostración obtenida por el grupo, es ejemplo de la belleza física externa, símbolo de la mujer puertorriqueña, la belleza de su personalidad interna no visible, pero decisiva para prevalecer.

La joven, Antonia Alfonso Pagán, superó en la competencia al sobresalir en todas estas cualificaciones, por su refinamiento, seguridad y corrección en la expresión. Estableció su triunfo al expresar "Expondré ante el mundo, la manera en que las mujeres hemos logrado superar barreras que hemos tenido en algún momento en la vida, demostrando que podemos hacer igual trabajo que los hombres, ya que todos somos iguales, tanto el hombre como la mujer pueden realizar la misma labor".

Sin lugar a dudas el triunfo de Antonia, es motivo de orgullo para su pueblo Juana Díaz, ejemplo para otras jóvenes a nivel isla y una invitación generacional hacia la superación ante los retos y desafíos elevados que debe tener la juventud.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la Srta. Antonia Alfonso Pagán, Juanadina, por haber obtenido el título de Miss Mundo de Puerto Rico 1998, celebrado el pasado sábado 13 de junio de 1998 en el Pabellón de las Artes en la Ciudad de Caguas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino le será entregada a la Srta. Antonia Alfonso Pagán en ceremonia alusiva.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a todos los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.  
-----

SR. PRESIDENTE: Ha concluido la lectura, vamos a solicitar a los presidentes de Comisión que les corresponde informar las medidas que comparezcan ante el Hemiciclo, de manera que podamos atender con prontitud el voluminoso Calendario de Ordenes Especiales del Día que tenemos para hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el Calendario de Ordenes Especiales del Día, para que se proceda con los informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el asunto correspondiente.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor José E. Bestard Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

**"I N F O R M E**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. José E. Bestard Díaz como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

**I**

A tenor con el Artículo 5 de la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos hechos por el Gobernador a los Miembros de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

**II**

El Dr. José E. Bestard Díaz nació en Santiago, Cuba, el 24 de septiembre de 1953. Cursó estudios superiores en el Colegio Espíritu Santo en Río Piedras, Puerto Rico de donde se graduó en 1972. Realizó

su grado de Bachiller en Psicología de la Universidad de Puerto Rico (1975), Maestría en Psicología de la Universidad de Puerto Rico (1980) y Doctorado en Psicología de la Universidad de Temple (1990).

Se ha desempeñado como Psicólogo del Centro de Evaluación y Tratamiento Interdisciplinario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; y como Psicólogo del Programa Head Start de la Segunda Iglesia Bautista de Hato Rey. Actualmente, se desempeña como Coordinador de Servicios Psicológicos del Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud en Hato Rey.

### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 9 de junio de 1998, para discutir este nombramiento, ya que había sido evaluado previamente. Como resultado de esta reunión, concluimos que el designado para Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la reunión, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos en previa evaluación y consideración de la designación del doctor José E. Bestard Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación de la designación del doctor José E. Bestard Díaz, como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento sometido por el señor Gobernador. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis G. Cerra Carreira, para el cargo de Juez Superior.

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Luis G. Cerra Carreira como Juez Superior, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Luis G. Cerra Carreira nació en San Juan, Puerto Rico, el 29 de marzo de 1943. Cursó estudios superiores en la Academia Bautista en Barranquitas de donde se graduó en 1960. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Por más de diez años se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía formando parte del Bufete del Lcdo. José M. Lugo en Fajardo. Desde 1995 al presente ocupa el cargo de Procurador de la Comisión de Reputación de los Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía en el Tribunal Supremo.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 1998, para deponer al Lcdo. Luis G. Cerra Carreira. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Juez Superior tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Luis G. Cerra Carreira en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: La Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Luis G. Cerra Carreira, como Juez Superior para un término de doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la designación del licenciado Luis G. Cerra Carreira, como Juez Superior, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento sometido por el señor Gobernador. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable María M. Jordán Mir, para el cargo de Juez Municipal.

## "I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. María M. Jordán Mir como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

#### II

La Hon. María M. Jordán Mir nació en Mayagüez, Puerto Rico el 27 de febrero de 1949. Cursó estudios superiores en el Colegio Sagrado Corazón en Ponce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1967. Realizó un Bachillerato en Artes con concentración en Sociología 1978 y otro en Filosofía en 1983 en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Desde julio 1990 a diciembre 1992 se desempeñó como Oficial Jurídico I y II en el Centro Judicial de Mayagüez; y desde diciembre de 1992 a marzo de 1998 se desempeño como Juez Municipal en la Región Judicial de Mayagüez.

#### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1998, para deponer a la Hon. María M. Jordán Mir. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Hon. María M. Jordán Mir en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Nuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. María M. Jordán Mir, como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la Juez María M. Jordán Mir en renominación como Juez Municipal, ¿hay alguna objeción? Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nos place anunciar que la delegación nuestra habrá de votar a favor de este nombramiento que consideramos muy acertado de parte del Gobernador haber renominado a la compañera que ha hecho una magnífica labor en la Judicatura de Puerto Rico. Así que con mucho placer estaremos votando a favor.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a la expresión del compañero, sin embargo no debemos interpretar el hecho de que usted se haya levantado a señalar que esta nominación tiene el voto favorable de su delegación, de que en los otros dos nombramientos no haya tenido su delegación el voto favorable a los mismos.

SR. FAS ALZAMORA: No, bajo ninguna circunstancia. Lo que pasa es que acostumbramos cuando se finalizan los nombramientos si estamos votando a favor, así lo hacemos señalar, pero en este caso en particular, pues queríamos hacer el señalamiento para récord.

SR. PRESIDENTE: Falta otro nombramiento. Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: No, perdóneme que es que no la han llamado.

SR. PRESIDENTE: No, lo que pasa es que todavía no lo he sometido a votación. Lo habíamos hecho, pero el compañero pidió la palabra. ¿Hay alguna objeción? ¿El compañero quiere decir unas expresiones?

SR. MARRERO PADILLA: Es para hacer algunas expresiones con relación a este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Es que nos halaga y nos hace sentir a la mayoría las expresiones del Portavoz, porque después de nosotros en la Comisión evaluar esta distinguida puertorriqueña de Aguadilla y que es una persona muy querida en la costa norte de Puerto Rico y que este Senador la conoce y sabiendo de las cualidades nos sentimos orgullosos y contentos que esta delegación haya bajado unánimemente para la confirmación de tan distinguida puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a las expresiones de los compañeros en felicitar la designada y también al señor Gobernador por haber sometido tan importante nombramiento, pero sobre todo de una distinguida puertorriqueña que ha laborado muy bien en la Judicatura. Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación en renominación de la Hon. María M. Jordán Mir, como Juez Municipal, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma por unanimidad de los presentes este nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera, para el cargo de Procuradora de Menores.

## "I N F O R M E

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera como Procuradora de Menores, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

El cargo de Procurador de Menores es creado por la Ley número 8 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores". El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por la ley de menores, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir de representante legal del Estado.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

#### II

La Lcda. Wilmaris Rodríguez Rivera nació en Bayamón, Puerto Rico, el 25 de junio de 1963. Cursó estudios superiores en la Escuela Papa Juan XXIII en Bayamón, Puerto Rico, de donde se graduó en 1981. Realizó su grado de Bachiller en Artes (Magna Cum Laude) de la Universidad del Sagrado Corazón (1987), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1990).

Desde el 1991 hasta 1997, se desempeñó como Abogada en la Sociedad para Asistencia Legal y desde 1997 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

#### III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una reunión Ejecutiva el 9 de junio de 1998, para discutir el nombramiento de la designada, quién había sido evaluada por la Comisión previamente. Como resultado de esta reunión, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora de Menores, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Wilmaris Rodríguez Rivera en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la reunión ejecutiva y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Procuradora de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente. Nuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera, como Procuradora de Menores para un término de doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la designación de la licenciada Wilmaris Rodríguez Rivera, como Procuradora de Menores, ¿hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Tratándose que es el último nombramiento del Calendario, dejamos entonces para récord que se entienda que nuestra delegación le ha votado a favor a cada uno de los nombramientos que se han discutido en la Sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Y de éste que se estará sometiendo a votación en estos instantes. No habiendo objeción, se aprueba y se confirma la designación de la licenciada Wilmaris Rivera, como Procuradora de Menores. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Deseamos indicarle a los compañeros, a la Sargento de Armas que anticipándose al Calendario le notifique a los Presidentes de Comisión para que estén en Sala. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Para que se obvie la Regla 46.8 y se ...

SR. PRESIDENTE: El compañero se refiere a la Regla que permitiría dejar en suspenso la notificación al señor Gobernador hasta el próximo día de sesión para que se pueda notificar de inmediato. Es la Regla 46.8. Me imagino que el compañero se refiere exclusivamente a los que tienen que ver con la Judicatura o también con los que tienen que ver con la Fiscalía.

SR. MARRERO PADILLA: Me refiero en los casos específicos, los que tienen que ver con la Judicatura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, quiere decir que se debe notificar de inmediato la designación de la Juez María M. Jordán Mir, en renominación como Juez Municipal, y la de Luis G. Cerra Carreira como Juez Superior. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1058, titulado:

"Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no se podrá mediante legislación imponer obligaciones económicas a los gobiernos municipales sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios para atender tales obligaciones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala, previamente coordinadas con el Director de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 6, sustituir "cámara legislativa" por "Cámaras Legislativas". En la Exposición de Motivos, página 1, línea 10, sustituir "ley Núm. 36" por "Ley". Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para solicitar que se apruebe la medida con las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1058, según ha sido enmendado, esta importante pieza de beneficio a nuestros municipios. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1416, titulado:

"Para establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y adicionar un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" a fin de autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios provistos por ley."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitando que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 5, línea 6, sustituir "este" por "esté". Página 13, línea 3, sustituir "contaran" por "contarán". Página 19, línea 16, sustituir "cargos" por "Cargos". Página 20, línea 11, sustituir "alcalde" por "Alcalde". Página 24, línea 10, sustituir "estas" por "éstas". Página 24, línea 22, sustituir "esta" por "éstas". Página 27, línea 24, sustituir "publico" por "público". Página 29, línea 21, sustituir "publicas" por "públicas". Página 30, línea 3, sustituir "este" por "éste". Página 33, línea 1, sustituir "consideraran" por "considerarán". Página 35, línea 10, sustituir "estos" por "éstos". Página 35, línea 13, sustituir "5.2" por "5.002". Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitando que se apruebe la medida con las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida, según enmendada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1040, titulado:

"Para establecer el Banco de Datos de DNA de Puerto Rico; los delitos para las cuales la muestra de sangre será requerida para identificación de DNA; y establecer penalidades."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza De León.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 7, línea 22, sustituir "la " por "el". Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas en la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha quedado enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1083, titulado:

"Para enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales Auxiliares I, II y III."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, tal y como ha sido informada por la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 423, titulado:

"Para adoptar la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; y establecer penalidades."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se considere en un turno posterior la medida en tanto y en cuanto, señor Presidente, la Comisión de Gobierno pueda estar presente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se pospone para un turno posterior.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1090, titulado:

"Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "El Día de la Glaucoma"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: ¿Esa es la moción de las enmiendas o de la medida?

SR. PRESIDENTE: No se ha aprobado la medida todavía, se aprobaron las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, en la Exposición de Motivos, sustituir "El glaucoma" por "La glaucoma".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1117, titulado:

"Para enmendar los Artículos 12 y 14; derogar el Artículo 15; reenumerar los Artículos 16, 17, 18 y 19 como Artículos 15, 16, 17 y 18, respectivamente; enmendar el Artículo 20 y reenumerarlo como Artículo 19; reenumerar el Artículo 21 como Artículo 20; derogar el Artículo 21-A; y reenumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" a fin de atemperar las disposiciones de dicha ley con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1118, titulado:

"Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y reenumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de aumentar el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; permitirle al Departamento de Salud allegarse fondos adicionales producto de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, objetamos el proyecto. Esto es una medida más que ofrece al Pueblo de Puerto Rico la forma como se están acomodando las leyes para seguir privatizando la salud en el Pueblo de Puerto Rico. Esta es una Ley que yo creo que si uno lo mira dice que provee los mecanismos, pero cuando uno observa la Ley en sí es como decir cuáles son las instituciones que quedarán del gobierno y prácticamente cuando dicen "uniforme". Si es una ley uniforme, entonces también da cabida a aquéllas que no son de lucro. O sea, yo tengo ciertas dudas en esta Ley y esto lo que es una señal de que todas las facilidades hospitalarias de Puerto Rico se van a privatizar y nosotros estamos en contra de ese concepto. Así que le votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Todas las facilidades hospitalarias, dice el señor Senador?

SR. RAMOS COMAS: Según entendemos la de salud, según está aquí.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Porque aquí aprobamos una legislación a los efectos de que las facilidades de salud, cónsono con la reforma de salud, iban a ser dispuestas mediante ley.

SR. RAMOS COMAS: Lo que pasa es que las certificaciones prácticamente hacia...

SR. PRESIDENTE: Vamos a canalizar este debate, porque creo que no se está siguiendo el debido procedimiento parlamentario. Entendí que el compañero Ramos Comas había consumido un turno de exposición y luego entendí que la Senadora había hecho una manifestación a lo que había indicado el senador Ramos Comas. No lo vi como una pregunta al senador Ramos Comas, por lo cual habiendo ya consumido su turno de exposición tendría derecho a su rectificación.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa es que de la forma, como quedaron abiertos los micrófonos, entendimos que nos hacía una pregunta.

SR. PRESIDENTE: Porque es que nosotros, compañero, no queremos regresar al momento aquél feudal en que la mayoría del Senado cogía los micrófonos y los cerraba y no ordenaba abrirlos. Nosotros los dejamos abiertos porque queremos que haya la mejor consideración y participación de los compañeros de minoría como de los de mayoría.

SR. RAMOS COMAS: Le agradecemos que mantenga abiertos los micrófonos, pero como no vivimos

esa época feudal y han pasado tantas administraciones de tantos partidos, así que muchos partidos caen en eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Me refería a la época feudal de los años del 1981 al 1992. Esa época es a la que hacemos referencia; pero tiene usted su turno de rectificación, adelante.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No lo entiendo, acabo de concederle el turno de rectificación y usted me da las gracias.

SR. RAMOS COMAS: No, señor Presidente, porque fue que interrumpo a la compañera que está en su turno de exposición y contestándole.

SR. PRESIDENTE: Como ella presenta la moción, ella cierra el debate y yo tengo que proveerle a usted de la oportunidad de su turno de rectificación.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente, porque creo que el turno de rectificación es prácticamente la misma exposición, añadiéndole que sabemos que esto es señal de que todo lo quieren privatizar, en salud y en otras cosas. Así que, señor Presidente, mantenemos la negativa a este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Eso ha sido un turno no de rectificación sino de acentuación o énfasis de lo dicho inicialmente.

Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es que habíamos formulado una pregunta hasta en cierto modo retórica, porque hablaba él de las facilidades hospitalarias, el compañero Senador, y nos parece que el proyecto que atendíamos era con relación a una cuota inicial de licencia de renovación de facilidades. Eran unos pagos que nos pareció no tenía absolutamente nada que ver con las facilidades, por eso nuestra pregunta.

Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Consignamos la objeción de la delegación del Partido Popular. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1309, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la biblioteca pública del municipio de Utuado como Biblioteca Pública Ramón Juliá Marín."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1008, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, titulada:

"Para asignar al Programa "Valeempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, con el propósito de fomentar la creación de empleos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1204, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1229, titulada:

"Para asignar al Programa de Mantenimiento del Sistema de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1241, titulada:

"Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para llevar a cabo la remodelación interna del Edificio Juan C. Cordero Dávila donde ubican las oficinas del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas; construir un estacionamiento de 250 espacios; y autorizar la contratación del desarrollo de la obra y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1255, titulada:

"Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento

de la Infraestructura la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas del Río Culebrinas y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto y autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1406, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1407, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas mediante la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha del Residencial Dr. Seín en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1516, titulada:

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial veinticinco mil (25,000) dólares de Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal para ser distribuidos como ayuda a los comerciantes damnificados por el incendio de noviembre de 1997 en la Plaza del Mercado de Río Piedras cuya necesidad sea más apremiante."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1529, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados, al Equipo de la Legión Americana de ese municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 para reasignar según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Iglesias Suárez, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1532, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993; para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1533, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Bo. Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; para compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1535, titulada:

"Para reasignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales previamente consignados en el inciso aa, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera; autorizar el pareo de fondos y su transferencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1540, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos (145,389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Bo. Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Bo. Viví Abajo del municipio de Utuado."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la enmienda a la medida contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1541, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1543, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de septiembre de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1552, titulada:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Iglesias Suárez, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la moción del compañero, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1560, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de agosto 14 de 1997 y los cuales fueron asignados como a continuación se detallan: Mil (1,000) dólares como aportación para estudios para la Sra. Lourdes Colón y Quinientos (500) dólares para la Sra. Jazmín López para compra de materiales en Vega Baja Lumber Yard para que sean asignados al Municipio de Vega Alta y que sean transferidos como aportación al Club Amigos de Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Representativo Núm. 12."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Iglesias Suárez, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para discutir una enmienda con el compañero Roger Iglesias.

SR. PRESIDENTE: La medida ya fue aprobada. Han solicitado un receso, ¿hay alguna objeción a un receso? No habiendo objeción, receso de un minuto legislativo.

SR. RAMOS COMAS: Gracias, señor Presidente.

## R E C E S O

SR. PRESIDENTE: Se reinician los trabajos del Senado de Puerto Rico. Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 669.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se devuelva a Comisión, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Pero, estamos todavía en la 1560 en la enmienda al título. Corregimos, compañero.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Es correcto. Nos habíamos quedado en la enmienda al título que se aprobó la enmienda al título y entonces se decretó el receso.

SR. PRESIDENTE: No se había aprobado la enmienda, porque entendíamos...

SR. IGLESIAS SUAREZ: ...que la enmienda era relacionada con aquella medida.

SR. PRESIDENTE: Exacto. Así que, a la moción de que se apruebe la enmienda al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 1560, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 669, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida sea dejada para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Para un turno posterior, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aplaza para un turno posterior. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 703, titulada:

"Para asignar a varios Programas del Departamento de Agricultura la cantidad de veintiseis millones sesenta y cinco mil (26,065,000) dólares, a fin de continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; realizar mejoras a diferentes áreas del Departamento; autorizar la contratación de las obras a realizarse; el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas a la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 707, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares a fin de efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda a la medida contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenido en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 719, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares a fin de desarrollar sistemas de información computarizados adicionales; y autorizar la contratación de los servicios necesarios."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, quisiera pedir la reconsideración de la Resolución Conjunta anterior porque teníamos una enmienda en Sala que la habíamos consultado con el asesor del compañero Roger Iglesias.

SR. PRESIDENTE: Estamos en la Resolución Conjunta del Senado 719, ¿usted quiere que se reconsidere la 707?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La 707, sí.

SR. PRESIDENTE: Vamos a terminar la 719 y entonces consideramos su petición y mientras tanto a lo mejor puede conversar con el Presidente de la Comisión de Hacienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es que ya estaba conversado, es que no estuve atento.

SR. PRESIDENTE: Ah, ya conversaron. Muy bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No.

SR. PRESIDENTE: ¿No han conversado? ¿No? Dicen que no.

SR. IGLESIAS SUAREZ: El conversó con el asesor, no con el Senador.

SR. PRESIDENTE: Pero con mucho gusto se ponen de acuerdo. Vamos entonces a considerar la 719. ¿Compañero Senador ya usted hizo la moción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tengo unas enmiendas en Sala para que se inserte una nueva Sección 3, en la página 1, después de la línea 7, que lea como sigue: "Todo equipo adquirido total o parcialmente mediante fondos asignados en esta Resolución Conjunta deberán estar certificados para cumplir con los requerimientos para que puedan operar después del 31 de diciembre de 1999". Y en la línea 8, la Sección 3 se renumeraría como Sección 4.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda McClintock, ¿hay alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, nos parece... No vamos a objetarla, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, se aprueba. La enmienda McClintock lo que persigue es evitar que cuando llegue el año 2000, las computadoras dejen de funcionar por haber contado con el aditamento necesario para registrar la fecha del 2000 en adelante. De manera que cuando llegue la medianoche del 31 de diciembre de 1999, la computadora pueda continuar operando cuando llegue la fecha del 2000. Ese es el contenido de la enmienda.

Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no pretendíamos interrumpir la presidencia, pero ya dio la explicación. Es que queríamos simplemente dejar para récord de que desde la presidencia no se pueden explicar enmiendas. Y entonces eso abriría hacia un futuro a que el Presidente de turno pudiera entrar en un debate. Simplemente lo hacemos como un mero señalamiento que esperamos que eso no vaya a suceder

parlamentariamente en un futuro, aunque entendemos que el señor Presidente dio una explicación muy acorde con lo que se trata de la enmienda. Pero lo que procedería que cuando se va a hacer una enmienda se venga al "floor" y se explique y lo que no queremos es que se vaya a crear ese precedente. Por hoy la dejamos pasar, señor Presidente. Su explicación nos satisfizo.

SR. PRESIDENTE: Es la emoción de estar aquí compartiendo con mis compañeros y la limitación que impone la presidencia al escuchar que un compañero Senador manifestó que en qué consistía la enmienda McClintock y quisimos explicarla; pero el compañero tiene razón en cuanto a su interpretación del Reglamento, desde la presidencia no se puede emitir o no se puede participar en debate. Pero como aquí se trataba de clarificar, a pregunta de un Senador, pues me parece que sí la presidencia puede contestar preguntas, pero ciertamente no puede participar en debate. ¿Hemos concluido la consideración de este asunto? Compañero Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, como el compañero, para efectos de clarificar, insertó una nueva Sección 3, la 3, obviamente que se convierte en la 4.

SR. PRESIDENTE: Sí, él lo incluyó en su enmienda y así fue aprobada.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Correspondería ahora presentar la moción para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 707.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 707, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares a fin de efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para proponer las siguientes enmiendas en Sala. En la página 2, entre la línea 1 y 2, insertar una Sección 4, que leería como sigue: "Todo equipo adquirido total o parcialmente mediante fondos asignados en esta Resolución Conjunta deberán estar certificados para cumplir con los requerimientos para que pueda operar después del 31 de diciembre de 1999". Y en la línea 2, Sección 4, renumeraría como Sección 5.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda introducida por el compañero McClintock, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda McClintock.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 878, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, para ser transferido a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 896, titulada:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de diez y nueve mil (19,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la pavimentación del camino rural estatal #15 con Km. #3, Hm. #4, de la carretera #708, en Jájome Bajo, en Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 899, titulada:

"Para reasignar la cantidad de siete mil (7,000) dólares, consignada en la Resolución Conjunta Núm. 272, de 8 de agosto de 1997, para la realización de un proyecto de horticultura en el Centro de Adiestramiento Para Personas con Impedimento de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 423, que se había dejado para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado, llámese la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 423, titulado:

"Para adoptar la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; y establecer penalidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de llamar la medida para que sea aprobada quisiera señalar lo siguiente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Este proyecto, Proyecto de Ley de Firmas Digitales, es una medida que habíamos presentado a mediados del año 1997 como iniciativa legislativa encaminada a dotar a Puerto Rico con legislación que pusiera a Puerto Rico a la altura de los tiempos, a la altura de los dramáticos cambios tecnológicos que se están dando en el comercio a nivel internacional. Muchos estados de la unión ya cuentan con legislación de esta naturaleza. Varios países extranjeros también han legislado en este sentido y el no proveer para legislación similar en Puerto Rico pondría a Puerto Rico en una desventaja competitiva en este nuevo mundo de tecnología y de comercio electrónico.

El proyecto que nosotros radicamos originalmente fue objeto de vistas públicas para agosto de 1997 y a solicitud de la Administración pospusimos la aprobación del mismo en Comisión hasta tanto la Administración pudiera estudiar detenidamente nuestra legislación. Luego de aproximadamente cinco o seis meses la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia sometieron una gran cantidad de enmiendas que a su entender mejoraban la medida. Tomamos ambos cuerpos de enmiendas y los convertimos en un set de

enmiendas que están incluidos en el informe de las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico que están ante nuestra consideración en el día de hoy.

Para aquéllos que no entiendan bien el concepto, todos sabemos que los contratos, desde tiempos inmemoriales, requieren la firma de las partes; la firma de puño y letra de las partes. Sin embargo, hoy en día se están dando contrataciones donde una de las partes está quizás en Indonesia y la otra parte está aquí en Puerto Rico. Y se hacía sumamente difícil que en un período breve de tiempo pudieran ambas partes firmar el contrato y que se pudieran autenticar esas firmas.

La tecnología hoy permite de que uno pueda registrar una firma digital, que no es otra cosa que un algoritmo numérico que identifica exclusivamente a esa persona y que cuando esa persona imprime esa firma digital sobre un documento tenga el mismo efecto legal que tiene la firma de puño y letra de la persona en un contrato. Se han tomado las providencias necesarias para que esa firma digital no pueda ser impresa sin el consentimiento de la persona ni que terceras personas puedan tener acceso a esa firma digital y puedan fraudulentamente imprimir esa firma digital sobre un documento electrónico. La tecnología ya está ahí, sin embargo las leyes no proveían para la autenticación de esa firma digital como si fuera una firma de puño y letra.

Hoy en día quizás a la mayoría de nosotros lo que estoy explicando le resulte totalmente extraño, les aseguro sin embargo, que llegará un momento en el futuro cuando recordarán este día y dirán que aquellas palabras algorítmicas que el senador McClintock estaba utilizando en el Hemiciclo del Senado para explicar una medida que quizás no entendamos muy bien, van a decir, ¿por qué me resultó tan difícil entenderlo entonces cuando ya hoy en el año 2005, en el año 2010, es tan común la firma digital?

De hecho, me atrevo a decir, aunque ese todavía no es el caso, que de la misma manera que hace años atrás ninguno de nosotros pensaba que eventualmente todo el mundo en Puerto Rico andaría con un "beeper" electrónico o que muchos puertorriqueños andarían con un teléfono inalámbrico en su mano, pues no dudo que dentro de cinco, diez o quince años virtualmente todos nosotros tengamos una firma digital registrada.

De hecho, aquellos compañeros aquí en el Senado que son notarios públicos, personas como la compañera Luisa Lebrón, el compañero Enrique Rodríguez Negrón, el senador Sergio Peña Clos, senador Tony Fas Alzamora y otros, no dudo que en menos de cinco años virtualmente se le requiera a ellos radicar ante la Oficina del Inspector de Protocolo en el Tribunal Supremo, no tan sólo su firma de puño y letra y su rúbrica sino que también tengan que registrar una firma digitalizada, porque en la Notaría del futuro la firma digitalizada va a ser tan importante como la firma de puño y letra del Notario.

Así que invito a los compañeros Senadores a que luego del estudio detenido que la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la Comisión de lo Jurídico han hecho de esta medida y luego de las extensas enmiendas que concedores en la materia han redactado, tanto el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con el insumo que hemos recibido de un sinnúmero de instituciones concedoras en la materia, Notarios en la práctica privada, Asociación de Notarios, etc., que le imprimamos nuestro voto electrónico, nuestra aprobación a esta medida que crea la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico en la tarde de hoy.

Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la Resolución Conjunta del Senado 669, que se había dejado para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 669, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, líneas 4 a la 8, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 2.- Se autoriza a la Compañía de Turismo a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 3, tachar "." e insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1655, titulada:

"Para expresar nuestra felicitación al joven arecibeño David Soto Pantojas por haber sido premiado con una beca de la Universidad de Drexler en Filadelfia por su investigación sobre cómo producir energía eléctrica utilizando material orgánico."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Se expresa" y sustituir por "Expresar". En la página 2, línea 5, tachar "comunicará" y sustituir por "enviará".

En la Exposición de Motivos, en la página 2, párrafo 2, línea 2, tachar "Forth" y sustituir por "Fort". En la página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "este" y sustituir por "éste". En la página 1, párrafo 4, línea 1, tachar "estas" y sustituir por "éstas". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1657, titulada:

"Para felicitar a la joven Betsy Santiago Colón en ocasión de su coronación como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales del municipio de Orocovis, el próximo 23 de junio de 1998."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "todos" y sustituir por "todas". En la página 1, párrafo 4, línea 4, después de "Artes" insertar "Luis A. Ferré". En la página 1, párrafo 5, línea 1, después de "Centroamericanos" insertar "y del Caribe". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1658, titulada:

"Para felicitar y reconocer a la Srta. Antonia Alfonso Pagán, Juanadina, por haber obtenido el título de Miss Mundo de Puerto Rico, 1998, celebrado el pasado sábado 13 de junio de 1998 en el Pabellón de las Artes en la Ciudad de Caguas."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 5, después de "medios" insertar "noticiosos". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1660, 1661, 1663, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar a que se releve a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico y a la Comisión de Vivienda de

tener que informar el Proyecto del Senado 942, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar también la reconsideración del Proyecto del Senado 1090.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Vivienda y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 741, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Se ha dado cuenta de la radicación del informe de la Resolución Conjunta del Senado 741, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Procédase con el Calendario de Lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1660, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Reverendo José R. García Torres por haber sido seleccionado "Padre Ejemplar 1998 de Sabana Grande".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reverendo José R. García Torres nació el 19 de marzo de 1934 en el barrio Rayo Guaras de Sabana Grande.

El Reverendo García se destacó como maestro en la Escuela Superior de Sabana Grande por 26 años. Fue el primer maestro y ministro que el barrio Rayo Guaras brindara, para orgullosamente cumplir una importante labor social y religiosa a favor de nuestro País.

Hace 37 años comparte su vida con la Profesora Doris Rosario con la que ha procreado 6 hijos: Saúl, David, Celia, Doris, José Ramón y Josué cuya educación los ha llevado a convertirse en excelente

profesionales e inigualables ciudadanos. El Reverendo García Torres se ha destacado como buen padre, esposo, escritor, poeta y predicador de la palabra de Dios.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se expresa la felicitación del Senado de Puerto Rico al Reverendo José R. García Torres por haber sido seleccionado "Padre Ejemplar 1998 de Sabana Grande".

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Reverendo José R. García Torres por el Senador Modesto Luis Agosto Alicea.

Sección 3. - Esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación e información.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1661, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### **"RESOLUCION**

Para felicitar a la joven Adlin Marie Castro Escobar, quien fue admitida como estudiante en la prestigiosa Universidad de Harvard por sus calificaciones de alto honor y destrezas personales, producto de nuestro sistema público de enseñanza.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La excelencia educativa es la máxima aspiración de todo pueblo que procura asegurar el mejor futuro para sus próximas generaciones. Ciertamente, la enseñanza ha sido un instrumento eficaz para el mejoramiento de la calidad de vida en nuestra sociedad. Por ello, el gobierno y el sector privado se han esmerado para proveer las mejores instituciones educativas para los estudiantes que desean superarse y triunfar académicamente.

El avance tecnológico en las artes y las ciencias ha sido extraordinario. Con ello ha traído un ambiente de estudio sumamente competitivo y de un nivel intelectual elevado. Ante ese escenario, es motivo de orgullo y fortalece nuestras esperanzas el hecho de que un estudiante se destaque por su talento y capacidad. Esto nos envía la señal de que nuestros objetivos y metas como pueblo están materializandose.

Hoy, la gente de nuestra bella isla del encanto debe sentirse orgullosa por el éxito de la joven Adlin Marie Castro Escobar, una joven estudiante de diecisiete (17) años que fue admitida por la prestigiosa Universidad de Harvard. Adlin Marie, estudiante de nuestro sistema público de enseñanza, ha obtenido calificaciones de alto honor en la escuela University Gardens. Su impresionante historial estudiantil le mereció una invitación de ingreso a la Universidad de Harvard.

Esta universidad recibe sobre siete mil (7,000) solicitudes de ingreso de todas partes del mundo. Sólo ingresan seiscientos cincuenta (650) de esas solicitudes. En otras palabras, lo mejor de los mejores. Entre ellas, este año ingresó una joven boricua que posee el talento y la capacidad para alcanzar la excelencia como estudiante.

Adlin Marie, es motivo de orgullo para sus padres, el Honorable Fiscal Edwin Castro y la señora Nilda Escobar Carrión, así como también para todo el pueblo de Puerto Rico. El éxito de esta joven, evidencia que nuestro sistema público de enseñanza produce estudiantes capaces de sobresalir y competir con los mejores del mundo.

El Senado de Puerto Rico desea expresar su más entusiasta felicitación y reconocimiento a esta joven por el logro obtenido. De igual forma a sus padres y maestros que han sido factores fundamentales en su formación estudiantil y personal.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para felicitar a la joven Adlin Marie Castro Escobar, quien fue admitida como estudiante en la prestigiosa Universidad de Harvard por sus calificaciones de alto honor y destrezas personales, producto de nuestro sistema público de enseñanza.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la joven Adlin Marie Castro Escobar.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1663, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### **"RESOLUCION**

Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Moca, con motivo de celebrar su 226 Aniversario de su fundación y 13mo Festival Nacional del Camarón.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Moca fue fundado el 22 de junio de 1972, siendo Don José Quiñones el Capitán Poblador y su primer Teniente a Guerra, que era equivalente a la posición actual de alcalde. Los terrenos donde se fundó el pueblo fueron donados por Doña Cándida Vives y tenía una población de novecientos noventa y seis (996) habitantes. El pueblo se componía de once (11) casas y en los campos habían doscientas tres (203) casas y bohíos.

Durante el tiempo de su fundación, como casi toda la Isla, Moca tenía una economía casi totalmente agrícola y ganadera. Sus montes abiertos, su terreno fértil y la abundante lluvia eran muy propicios para ello. Para 1828 se sembraba caña, café, plátanos, maíz, batatas y otros productos. Además, se produjo ese año cuatrocientos (400) quintales de azúcar y cinco (5) bocoyes de ron. En la ganadería se produjo cerdos, caballos, vacas, gallinas, cabros, mulas y otros.

El río Culebrinas riega las fértiles llanuras de Moca, atravesando de Este a Oeste su territorio. Numerosas quebradas como la Yugruma, Grande, Las Marías y Lasalle, complementan sus sistema hidrográfico.

Para finales del siglo la caña se convierte en el artículo agrícola principal. Actualmente hay operando

una vaquería de primera clase. También hay siete (7) fábricas en su jurisdicción los que producen mil quinientos (1,500) empleos aproximadamente. Hay varios talleres de artesanía que fabrican tejidos para hamacas. El llamado mundillo hecho en Moca es famoso en y fuera de Puerto Rico.

Sus Fiestas Patronales son dedicadas a la Virgen de la Monserrate y a San Juan Nepomuceno. También celebran los festivales del Mundillo y el del Camarón. Continúan vcelebrando con gran solemnidad la Fiesta de Reyes.

Hay varias construcciones históricas en el Municipio: La Hacienda Enriqueta, que se conserva como museo privado; Los Castillos Meléndez de estilo medieval y el Labadíe construido en 1894, donde se supone se desarrolló la trama de la novela de Enrique A. Laguerre (natural de Moca), **La Lllamarada**. También son naturales de Moca: Efraín Sánchez Hidalgo (1918-1974), profesor de la Universidad de Puerto Rico, Secretario de Instrucción Pública y autor de varias obras en el campo de la psicología educativa; y Elisa Sulsona (1922), poetisa de fina sensibilidad que ha colaborado en diversas publicaciones periódicas, dando a la prensa su cuaderno lírico titulado **Hija del árbol**.

El árbol de Moca es el que le da el nombre a esta población, siendo común en esta región del país.

Sus equipos deportivos se hacen llamar "Los Explosivos". Hay muy buenas facilidades deportivas en el pueblo y en la mayoría de sus barrios.

Los residentes de Moca y áreas adyacentes tendrán la oportunidad de participar del 19 al 22 de junio de 1998, de una serie de actividades de pueblo donde se conmemoran los 226 años de su fundación y el 13mo Festival Nacional del Camarón.

El Senado de Puerto Rico se une al Honorable Eustaquio Vélez Hernández, Alcalde de Moca, en la celebración de estas festividades y exhortan al público en general a que patrocinen las mismas contribuyendo así a mejorar su calidad de vida.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Moca, con motivo de celebrar su 226 Aniversario de su fundación y 13mo Festival Nacional del Camarón.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hon. Eustaquio Vélez Hernández y a los medios noticiosos para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

J - - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 942, el cual fue descargado de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico; y de la Comisión de Vivienda.

#### **"LEY**

Para adicionar el Artículo 330-A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de establecer el requisito de escritura pública en toda compraventa en común pro indiviso de terrenos.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La R. del S. 467, aprobada el 26 de junio de 1997, ordenó a las Comisiones de Vivienda, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar un estudio sobre los problemas que está provocando a través de la isla las ventas de terrenos en común pro indiviso.

Como parte de la investigación realizada surgió que la mayoría de los compradores de porciones de terreno en común pro indiviso, adquieren sin el debido asesoramiento o inducidos a engaño.

A los fines de evitar que esta situación se agrave, entendemos prudente exigir que las ventas de porciones abstractas e indefinidas de terreno se realicen mediante escritura pública para que adquieran validez legal, además de exigir la inclusión de unas advertencias legales especiales sobre las consecuencias de comprar en común pro indiviso.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 330-A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 330-A

Para que sea válida la compraventa de terrenos en común pro indiviso, la misma deberá efectuarse mediante escritura pública en la cual se hará constar, la porción o participación en común pro indiviso que le corresponde al comprador, las advertencias legales correspondientes y la aceptación del comprador de adquirir en tal capacidad."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente sea aprobada."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 741, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la Comunidad Ponderosa, en el barrio Cerrillos del municipio de Ponce, para que otorgue títulos de propiedad a las familias que ocupan dichos terrenos, de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por años varias familias residen en lo que se conoce como la Comunidad La Ponderosa del Barrio Cerrillos de Ponce. Han construido sus hogares, criado a sus hijos y desarrollado sus vidas en esta comunidad. Al presente, no poseen título de propiedad que los acredite como dueños de su hogar aspiración que albergan en sus corazones.

Se trata de una finca de 21.69 cuerdas que fue adquirida por el Gobierno de Puerto Rico mediante el procedimiento de Expropiación Forzosa, caso civil número E-76-31. Esta finca, identificada con el número 30,635, está inscrita al folio 113, tomo 1118 del Registro de la Propiedad, sección de Ponce. Actualmente,

el Departamento de Transportación y Obras Públicas posee la finca y ha manifestado su endoso a que se traspase al Departamento de la Vivienda para que éste proceda con los trámites legales pertinentes previo a la otorgación de títulos.

Entendemos que, al igual que muchas otras comunidades beneficiadas por la otorgación de títulos de propiedad, esta comunidad merece que se atienda su reclamo y se les permita convertirse en dueños de hogar, luego de tantos años de espera.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la Comunidad Ponderosa, en el barrio Cerrillos del municipio de Ponce, para que otorgue títulos de propiedad a las familias que ocupan dichos terrenos, de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 2.- Los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta, provendrán del presupuesto del Departamento de la Vivienda. En aquellos casos en los cuales el Departamento no pueda cubrir los costos, se descartará el mecanismo para otorgar títulos que se dispone en esta Resolución Conjunta, hasta que se soliciten en Peticiones Presupuestarias los recursos necesarios y se asignen.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de la Vivienda podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### **"INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Vivienda, y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 741, tienen a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 1: Renumerar la "Sección 1" como "Sección 2" e insertar una nueva Sección 1 que lea como sigue:

"Sección 1.- Definiciones

Para los fines de esta Resolución Conjunta, las siguientes frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Tasación Básica- La tasación de cada uno de los solares a que se refiere esta Resolución Conjunta, realizada por peritos tomando en consideración el efecto que en valor de éstos tiene el hecho de que estén ocupados y las circunstancias generales del área, forma y tamaño.

(b) Precio- La cantidad que se determine de conformidad con esta Resolución Conjunta, tomando en consideración la tasación básica de un solar y los ingresos devengados por su ocupante. Esta cantidad puede ser desde un (1) dólar por solar hasta el total de la tasación básica.

(c) Familia- Tendrá el mismo significado que este concepto tiene a tenor con las normas establecidas para el programa de vivienda pública del Departamento de la Vivienda e incluirá personas solas elegibles bajo dicho programa o grupos familiares.

(d) Familia de escasos recursos económicos- Es toda familia cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de seis mil quinientos (6,500) dólares al año; incluyéndose en esta suma el ingreso de todas las personas, en el grupo familiar, que trabajan o reciben ingresos de alguna fuente y convivan bajo el mismo techo. Para determinar el ingreso bruto ajustado, se le deducirá al ingreso bruto anual los siguientes créditos:

- 1.- 15% del ingreso bruto anual para deducciones de nómina;
- 2.- \$500 por cada dependiente menor de 21 años que no esté trabajando
- 3.- \$500 por cualquier miembro de la familia que esté mental o físicamente incapacitado;
- 4.- \$500 por cualquier miembro de la familia mayor de 65 años que no reciba ingresos;
- 5.- \$500 por cada dependiente mayor de 21 años de edad y hasta 25 años de edad que esté cursando estudios universitarios.

(e) Ocupante- Es una familia que entró a poseer un solar o parcela en la Comunidad La Ponderosa del barrio Cerrillos de Ponce en o antes de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

(f) Vivienda- Estructura capaz de albergar seres humanos dedicada a uso residencial de una familia.

(g) Terrenos o solares- Finca en que está enclavada la vivienda de las familias que residen en la Comunidad La Ponderosa del barrio Cerrillos de Ponce.

(h) Agencia- Se refiere a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda.

(i) Administrador- Se refiere al Administrador de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda."

- Página 2, línea 2: Tachar "al" e insertar "a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del"
- Página 2, línea 3: Después de "Comunidad" insertar "La"
- Página 2, línea 3: Después de "Ponce," insertar "identificados como finca núm. 30,635, inscrita al folio 113, Tomo 1118 del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce;"
- Página 2, línea 4: Después de "terrenos" insertar "." y eliminar el resto de la línea.
- Página 2, línea 5: Eliminar todo su contenido.
- Página 2, línea 6: Renumerar la "Sección 2" como "Sección 3"
- Página 2, línea 7: Sustituir "del Departamento de la Vivienda" por "de la Agencia"
- Página 2, línea 8: Sustituir "el Departamento" por "la Agencia"
- Página 2, líneas 10 y 11: Insertar lo siguiente:

"Sección 4.- La concesión de títulos de propiedad se efectuará por la suma de un (1) dólar en aquellos casos en que sean familias de escasos recursos económicos según se define en esta Resolución Conjunta.

(a) La concesión de títulos a estas familias que por sus ingresos estén fuera de la definición de familias de escasos recursos económicos se hará por el precio que se determine según la fórmula que aquí se establece:

El porciento que corresponda a la familia según sus ingresos, en la tabla que se presenta a continuación, se multiplicarán por la tasación básica del solar que va a concedérsele título de propiedad; el resultado será el precio de venta.

INGRESO BRUTO AJUSTADO	TABLA POR CIENTO
\$6,501-6,600	2 %
\$6,601-6,700	4 %
\$6,701-6,800	6 %
\$6,801-6,900	8 %
\$6,901-7,000	11 %
\$7,001-7,100	14 %
\$7,101-7,200	17 %
\$7,201-7,300	20 %
\$7,301-7,400	23 %
\$7,401-7,500	27 %
\$7,501-7,600	31 %
\$7,601-7,700	35 %
\$7,701-7,800	39 %
\$7,801-7,900	43 %
\$7,901-8,000	48 %
\$8,001-8,100	53 %
\$8,101-8,200	58 %
\$8,201-8,300	63 %
\$8,301-8,400	68 %
\$8,401-8,500	74 %
\$8,501-8,600	80 %
\$8,601-8,700	86 %
\$8,701-8,800	92 %
\$8,801-8,900	98 %

Las familias que tengan ingreso bruto ajustado de \$8,901 en adelante pagarán como precio de compra en base a tasación básica.

(b) Si hubieran solares dedicados a otros usos que no fuera vivienda, el precio de venta se determinará en base a valor en el mercado de los mismos. A excepción de los que sean ocupados por instituciones sin fines de lucro los cuales se procesarán de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 603 de 16 de septiembre de 1996.

(c) El Administrador no podrá ceder el título de propiedad sobre terrenos públicos a más de una familia que ocupe más de una vivienda en los mismos."

Página 2, línea 11:

Renumerar la "Sección 3" como "Sección 5"

Página 2, línea 15:

Sustituir "Secretario del Departamento de la Vivienda" por "Administrador"

Renumerar la "Sección 4" como "Sección 7" e insertar una nueva "Sección 6" que lea como sigue:

"Sección 6.- Cualquier remanente que resulte en esta comunidad que pueda utilizarse como solar o parcela, la Agencia procederá con la correspondiente segregación y adjudicación conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En la concesión de estos nuevos solares o parcelas, la Agencia dará prioridad a familias que cualifiquen con todos los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta y estén vinculados con las familias que ya residen en dicha comunidad."

**EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1, línea 1:	Sustituir "Por años" por "Por más de 50 años,"
Página 1, línea 4:	Después de "hogar" insertar ", "
Página 1, línea 5:	Sustituir "21.69" por "20.9101"
Página 1, línea 8:	Sustituir "sección" por "Sección"
Página 1, línea 9:	Después de "Públicas" insertar ", custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico,"
Página 1, línea 10:	Después de "Vivienda" insertar ", "

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 2:	Tachar "al" y sustituir por "a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del"
	Después de "Comunidad" insertar "La"
Página 1, línea 4:	Después de "terrenos" insertar "." y eliminar el resto de la línea
Página 1, línea:	Eliminar todo su contenido

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de la R. C. del S. 741 es ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la Comunidad La Ponderosa, en el barrio Cerrillos del municipio de Ponce, para que otorgue títulos de propiedad a las familias que ocupan dichos terrenos, de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Por más de cincuenta años, un grupo de familias humildes de escasos recursos económicos han vivido en este sector, y han criado a sus hijos y desarrollado sus vidas en esta comunidad.

Al día de hoy, estas familias carecen de título de propiedad de sus respectivos solares, afectándose el libre desarrollo social y económico de la comunidad.

Los terrenos donde ubica esta comunidad tienen una cabida de 20.9101 cuerdas, y fueron adquiridos por el Gobierno de Puerto Rico mediante el procedimiento de Expropiación Forzosa para la canalización del Río Bucaná.

Esta Comisión solicitó los comentarios y opiniones del Departamento de la Vivienda, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Junta de Planificación y del Gobierno Municipal de Ponce. De sus comentarios y recomendaciones hemos incorporado una serie de enmiendas que mejoran la legislación y garantizan su cumplimiento de una forma más adecuada.

La Secretaria de la Vivienda, Hon. Ana C. Alemañy, reiteró su compromiso de promover el desarrollo social y económico de las comunidades más necesitadas en Puerto Rico.

Expresó además en su ponencia, que de haberse establecido esta comunidad en o antes de julio de 1975, les aplicaría las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada.

No es correcto el hecho de que la comunidad debió haberse establecido antes del 1ro. de julio de 1975, según expresó la Secretaria. Ciertamente la Ley Núm. 132, antes citada, fue enmendada para eliminar esa fecha límite como condición para beneficiarse de la misma. Además, hemos incorporado la fórmula o tabla que utiliza la Ley Núm. 132 como parte de esta medida. De ese modo, queda perfectamente claro la intención legislativa y el mecanismo a utilizarse.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, Hon. Carlos I. Pesquera, expresó en su ponencia que favorecen el traspaso de estos terrenos al Departamento de la Vivienda, para que éstos a su vez otorguen títulos de propiedad a los residentes de los mismos, quienes tienen una necesidad apremiante de tener un hogar seguro. Este Departamento es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por su parte la Presidenta de la Junta de Planificación, Hon. Norma Burgos, expresó en su ponencia que favorecen esta medida. Indicó además que, de acuerdo al Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce, adoptado por la Junta de Planificación en octubre de 1992, el proyecto ubica en terrenos clasificados como "suelo urbano aislado" (SUA). Este distrito es establecido con el fin de ordenar las áreas urbanas de la ciudad y permitir la consolidación integral de estas áreas, facilitando la transformación de éstos en comunidades balanceadas, y evitando así el futuro desparramamiento de la ciudad. Entre los usos ministeriales permitidos se encuentran casas de una o dos familias y casas en hileras.

Una vez se proceda con la transferencia de terrenos al Departamento de la Vivienda, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para los Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, según revisado y con vigencia del 21 de marzo de 1995.

El Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, Hon. Rafael Cordero Santiago, expresó su endoso a esta medida, con el propósito de que se otorguen títulos de propiedad a los residentes de esta comunidad.

El pasado viernes, 22 de mayo de 1998, se llevó a cabo una Audiencia Pública en torno a esta medida en la residencia del señor Carlos Pabón, ubicada en la comunidad "La Ponderosa" de Ponce. En la misma, estuvieron presentes el Lcdo. Henry Menéndez, Ayudante Legislativo del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Sra. Carmen Rita Santiago, Directora Regional de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), el señor Luis Tirú, Portavoz de la Comunidad, además de un concurrido grupo de residentes de esta comunidad.

De las expresiones vertidas en dicha Audiencia, se concluyó que de acuerdo a un estudio socioeconómico realizado por ADMV, el mismo reflejó que las familias que componen esta comunidad están dentro de los parámetros que contempla la Ley Núm. 132, antes citada. Esta comunidad, compuesta por 122 familias, comenzó a establecerse desde antes de 1975, ya que cuando se llevó a cabo la Expropiación Forzosa ya habían familias allí establecidas. Sin embargo, hemos excluido de esta legislación la aplicación total de la Ley Núm. 132 para incluir solamente la fórmula o tabla para determinar el precio de venta.

El Lcdo. Menéndez expresó además que no existe un plan futuro para con estos terrenos y que el Departamento de Transportación y Obras Públicas ya está en condición para llevar a cabo el traspaso de estos terrenos al Departamento de la Vivienda.

Esta Comisión ha sido consistente en promover legislación que procure la concesión de títulos de propiedad a familias de escasos recursos económicos, para así proveer a las mismas la tranquilidad de un hogar propio y seguro.

Con la aprobación de la medida ante nuestra consideración, contribuimos una vez más a hacer realidad el sueño de muchas familias puertorriqueñas de obtener el título de propiedad del terreno que ocupan, para que así se les acredite como dueños de sus viviendas.

Las enmiendas incorporadas a esta medida tienen como objetivo hacer patentemente claro que nuestra intención es hacerle justicia a las familias de la comunidad La Ponderosa. Acreditamos que es nuestro deseo

que mediante esta legislación especial se atienda este asunto, irrespectivamente de cualquier legislación análoga que se intente utilizar para lograr el propósito de esta Resolución Conjunta. Medio siglo de espera es más que suficiente. Al acercarnos al siglo 21 queremos que estas familias y sus generaciones futuras entiendan que las reconocemos como parte del pueblo de Puerto Rico. Que el fin público que con esta legislación promovemos se extiende a todos por igual. Esa es nuestra misión, nuestro deber y nuestro compromiso.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones recomendamos la aprobación de la R. C. del S. 741, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
José Enrique Meléndez Ortiz  
Presidente Comisión de Vivienda

(Fdo.)  
Ramón Luis Rivera  
Presidente Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

-----

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.  
SR. PRESIDENTE: Que se llamen las medidas.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1660, titulada:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Reverendo José R. García Torres por haber sido seleccionado "Padre Ejemplar 1998 de Sabana Grande"."

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.  
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Se expresa la felicitación del Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Felicitar". Esta es la enmienda, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.  
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.  
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.  
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Esa es la enmienda, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1661, titulada:

"Para felicitar a la joven Adlin Marie Castro Escobar, quien fue admitida como estudiante en la prestigiosa Universidad de Harvard por sus calificaciones de alto honor y destrezas personales, producto de nuestro sistema público de enseñanza."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Felicitar". En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 5, tachar "materializandose" y sustituir por "materializándose". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1663, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Moca, con motivo de celebrar su 226 Aniversario de su fundación y 13mo Festival Nacional del Camarón."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 942, titulado:

"Para adicionar el Artículo 330-A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de establecer el requisito de escritura pública en toda compraventa en común pro indiviso de terrenos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 741, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la Comunidad Ponderosa, en el barrio Cerrillos del municipio de Ponce, para que otorgue títulos de propiedad a las familias que ocupan dichos terrenos, de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1090, titulado:

"Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "El Día de la Glaucoma"."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a hacer unas enmiendas en Sala al texto aprobado de esta medida, Proyecto del Senado 1090.

SR. PRESIDENTE: O sea, vamos a utilizar como punto de partida el aprobado por el Senado anteriormente. A las enmiendas previamente aprobadas en Sala por el Senado y del informe utilizando ese texto, vamos entonces a considerar la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es así. En la página 1, Exposición de Motivos, segundo párrafo, línea 3, después de "visión" añadir "." y tachar el resto de la oración. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corrijo, señor Presidente, el turno es de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, se da cuenta de un informe de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 5, vamos a solicitar la formación de un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos al Presidente se designe por parte del Senado a este Senador, como Presidente de la Comisión de Vivienda, el compañero Navas De León, Francisco González (Junior), Ramos Comas y Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La presidencia acoge la recomendación del compañero. Designense miembros de la Comisión de Conferencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1658

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Srta. Antonia Alfonso Pagán, Juanadina, por haber obtenido el título de Miss Mundo de Puerto Rico, 1998, celebrado el pasado sábado 13 de junio de 1998 en el Pabellón de las Artes en la Ciudad de Caguas."(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1659

Por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía realice un estudio que investigue el impacto ecológico, ambiental y económico ocasionado por la construcción del Rompeolas en la Bahía de Aguadilla."(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1660

Por el señor Agosto Alicea:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Reverendo José R. García Torres por haber sido seleccionado "Padre Ejemplar 1998 de Sabana Grande".(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1661

Por los señores Meléndez Ortiz, Rodríguez Colón, Iglesias Suárez y la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar a la joven Adlin Marie Castro Escobar, quien fue admitida como estudiante en la prestigiosa Universidad de Harvard por sus calificaciones de alto honor y destrezas personales, producto de nuestro sistema público de enseñanza."(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1662

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al distinguido costarricense Don Rogelio Ramos Martínez, en ocasión de la XI Entrega de Certificados de Reeducción de la Asociación Hogar Crea Internacional, Inc. Capítulo de Costa Rica."(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1663

Por la señora Arce Ferrer y el señor Pagán González:

"Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Moca, con motivo de celebrar su 226 Aniversario de su fundación y 13mo Festival Nacional del Camarón."(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1664

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida felicitación a la Asociación Hogares Crea Internacional, Inc. Capítulo de Costa Rica en ocasión de efectuar su XI Entrega de Certificados en la ciudad de San José, Costa Rica el 25 de junio de 1998."(ASUNTOS INTERNOS)

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

#### Sustitutiva a la R. C. de la C. 1186

Por la Comisión de Hacienda:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

(HACIENDA)

#### Sustitutiva a la R. C. de la C. 1219

Por la Comisión de Hacienda:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en los Distritos Representativos; para autorizar la transferencia, contratación de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 1600

Por el señor Caro Tirado:

"Para reasignar al Departamento de la Familia - Región de Aguadilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 838 de 16 de diciembre de 1995 y de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para realizar actividades de interés social, educativo, recreativo y compra de equipo educativo y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 17. "

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 1603

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para realizar mejoras permanentes en el parque pasivo Felipe "El Gigante" Birriel en el Bo. Barrazas de Carolina, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 702 de 8 de diciembre de 1995; autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, este Senador radicó una moción por escrito, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, para felicitar a la señora Sonia Seda Gaztambide, vamos a solicitar que esta moción se incluya en la Relación de Mociones de Felicitación del día de hoy y se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

## MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

### Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese un mensaje de felicitación a la señora Sonia M. Seda Gaztambide, y a su esposo, señor Julio Troche, por el nacimiento de su hijo Carlos Jesús Troche Seda, el domingo, 14 de junio de 1998.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Urb. Jardines Metropolitanos, Calle Volta 969, San Juan, Puerto Rico 00923."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Antes de pedir la moción de Votación Final, quisiéramos recordarle a los compañeros Senadores que estaremos recesando a las once de la mañana (11:00 a.m.), cuando tendremos Calendario de Lectura e inmediatamente comenzamos con los trabajos del día. Que el miércoles estaremos comenzando temprano también para efectos de lectura a eso de las nueve de la mañana y luego después comenzamos con la consideración del Presupuesto y que tanto jueves como viernes tendremos sesiones y que les anunciaremos la hora de comienzo más adelante.

SR. PRESIDENTE: Queremos o debo entender, señor Portavoz de que existe la posibilidad de que de aquí en adelante hasta el día 25, el Senado se esté reuniendo todos los días de la semana y posiblemente hasta sábado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es así, señor Presidente. Toda vez que este fin de semana es el Día de los Padres, pues estamos planificando los trabajos para que no haya que reunirse ni domingo ni sábado. Estamos haciendo el esfuerzo para hacer sesión hasta el viernes y luego el lunes.

SR. PRESIDENTE: Bien, pero si hubiera necesidad de reunirnos el sábado...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Pues así lo haremos.

SR. PRESIDENTE: Ya el viernes tendríamos la notificación.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí, es para solicitar suscribirme a la moción presentada por la compañera senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, un mensaje de condolencias a la señora Hilda Del Valle por la muerte de su señor esposo. Yo radico una posterior a ésta, es para solicitar que se me permita suscribirme a la de la compañera Lebrón.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1058, Proyecto de la Cámara 1416, Proyecto del Senado 1040, Proyecto del Senado 1083, Proyecto del Senado 423, Proyecto del Senado 1090, Proyecto del Senado 1117, Proyecto del Senado 1118; Resolución Conjunta de la Cámara 1309, Resolución Conjunta de la Cámara 1008, Resolución Conjunta de la Cámara 1178, Resolución Conjunta de la Cámara 1204, Resolución Conjunta de la Cámara 1229, Resolución Conjunta de la Cámara 1241, Resolución Conjunta de la Cámara 1255, Resolución Conjunta de la Cámara 1406, Resolución Conjunta de la Cámara 1407, Resolución Conjunta de la Cámara 1516, Resolución Conjunta de la Cámara 1529, Resolución Conjunta de la Cámara 1532, Resolución Conjunta de la Cámara 1533, Resolución Conjunta de la Cámara 1535, Resolución Conjunta de la Cámara 1540, Resolución Conjunta de la Cámara 1541, Resolución Conjunta de la Cámara 1543, Resolución Conjunta de la Cámara 1552, Resolución Conjunta de la Cámara 1560; Resolución Conjunta del Senado 669, Resolución Conjunta del Senado 703, Resolución Conjunta del Senado 719, Resolución Conjunta del Senado 878, Resolución Conjunta del Senado 707, Resolución Conjunta del Senado 896, Resolución Conjunta del Senado 899; Resolución del Senado 1655, Resolución del Senado 1657, Resolución del Senado 1658, Resolución del Senado 1660, Resolución del Senado 1661, Resolución del Senado 1663; Proyecto del Senado 942; Resolución Conjunta del Senado 741; Concurrencia al Proyecto del Senado 1104 y Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 561, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a la compañera Velda González, a Rexach Benítez y a Rodríguez Negrón.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero de que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido señaladas por el compañero y que se permita votar en primer orden los compañeros Senadores y Senadoras que hayan sido mencionados, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se procede entonces con un Calendario de Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 423

"Para adoptar la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; autorizar y reglamentar el uso de firmas digitales; facultar al Departamento de Estado para conceder licencias a las autoridades certificadoras; establecer los requisitos y salvaguardas necesarios para garantizar la confidencialidad de las firmas; establecer penalidades; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Documentos Públicos"; y enmendar los incisos (10), (13) y (28) del Artículo 7 de la Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

### P. del S. 942

"Para adicionar el Artículo 330-A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de establecer el requisito de escritura pública en toda compraventa en común pro indiviso de terrenos."

P. del S. 1040

"Para establecer el Banco de Datos de DNA de Puerto Rico; los delitos para las cuales la muestra de sangre será requerida para análisis forense de DNA; y establecer penalidades."

P. del S. 1058

"Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no se podrá mediante legislación imponer obligaciones económicas a los gobiernos municipales sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios para atender tales obligaciones."

P. del S. 1083

"Para enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales Auxiliares I, II y III."

P. del S. 1090

"Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "Día de la Glaucoma"."

P. del S. 1117

"Para derogar el Artículo 15, según numerado antes de la Ley Núm. 30 de 6 de julio de 1997; reenumerar los Artículos 11-A, 12, 13 y 14, según numerados antes de la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, como Artículos 12-A, 13, 14 y 15 respectivamente; enmendar los numerados Artículos 12 y 14 antes de la Ley 31 de 6 de julio de 1997; enmendar el Artículo 20; y derogar el Artículo 21-A, de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", a fin de atemperar las disposiciones de dicha ley con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

P. del S. 1118

"Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y reenumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer mediante reglamento el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; facultar al Secretario del Departamento de Salud para el cobro por el servicio de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento y aumentar penalidades; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

R. C. del S. 669

"Para asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para gastos de publicidad y promoción turística; y para autorizar la transferencia de los fondos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 703

"Para asignar a varios Programas del Departamento de Agricultura, la cantidad de once millones sesenta y cinco mil (11,065,000) dólares, a fin de continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; realizar mejoras a diferentes áreas del Departamento; y para autorizar la contratación de las obras, el traspaso; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 707

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, para efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 719

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para desarrollar sistemas de información computarizados adicionales en dicho Departamento; y autorizar la contratación de los servicios necesarios."

R. C. del S. 741

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la Comunidad La Ponderosa, en el barrio Cerrillos del Municipio de Ponce, para que otorgue títulos de propiedad a las familias que ocupan dichos terrenos."

R. C. del S. 878

"Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado; y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 896

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la pavimentación del camino rural estatal #15 con Km. #3, Hm. #4, de la carretera #708, en Jácome Bajo, en Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 899

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de un proyecto de horticultura en el Centro de Adiestramiento Para Personas con Impedimento de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. del S. 1655

"Para expresar nuestra felicitación al joven arecibeño David Soto Pantojas, por haber sido premiado con una beca de la Universidad de Drexler en Filadelfia, por su investigación sobre cómo producir energía eléctrica utilizando material orgánico."

R. del S. 1657

"Para felicitar a la joven Betsy Santiago Colón, en ocasión de su coronación como Reina Juvenil de las Fiestas Patronales del Municipio de Orocovi, el próximo 23 de junio de 1998."

R. del S. 1658

"Para felicitar y reconocer a la Srta. Antonia Alfonso Pagán, juanadina, por haber obtenido el título de Miss Mundo de Puerto Rico, 1998, celebrado el pasado sábado 13 de junio de 1998, en el Pabellón de las Artes en la Ciudad de Caguas."

R. del S. 1660

"Para expresar la felicitación al Reverendo José R. García Torres, por haber sido seleccionado "Padre Ejemplar 1998 de Sabana Grande"."

R. del S. 1661

"Para felicitar a la joven Adlin Marie Castro Escobar, quien fue admitida como estudiante en la prestigiosa Universidad de Harvard por sus calificaciones de alto honor y destrezas personales, producto de nuestro sistema público de enseñanza."

R. del S. 1663

"Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Moca, con motivo de celebrar su 226 Aniversario de su fundación y 13mo. Festival Nacional del Camarón."

P. de la C. 1416

"Para establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y adicionar un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" a fin de autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios provistos por ley."

R. C. de la C. 1008

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

R. C. de la C. 1178

"Para asignar al Programa "Valeempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos salariales de hasta dos dólares con setenta y cinco centavos (\$2.75) la hora a empresas pequeñas o medianas, con el propósito de fomentar la creación de empleos."

R. C. de la C. 1204

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1229

"Para asignar al Programa de Mantenimiento del Sistema de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión de la Corporación y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1241

"Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares, para la remodelación interna del Edificio Juan C. Cordero Dávila, donde ubican las oficinas del Departamento de la Vivienda, y sus agencias adscritas; para la construcción de un estacionamiento de doscientos cincuenta (250) espacios; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1255

"Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas, estación de bombeo, tuberías de ocho (8) kms. y charca del Río Culebrinas en el Municipio de Aguadilla; y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1309

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la biblioteca pública del Municipio de Utuado como "Biblioteca Pública Ramón Juliá Marín"."

R. C. de la C. 1406

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares, originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1407

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha del Residencial Dr. Seín en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1516

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal para ser distribuidos como ayuda a los comerciantes damnificados por el incendio de noviembre de 1997 en la Plaza del Mercado de Río Piedras cuya necesidad sea más apremiante."

R. C. de la C. 1529

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Equipo de la Legión Americana de ese municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1532

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993, para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1533

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Bo. Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; para compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces en dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1535

"Para reasignar al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, previamente asignados en el inciso aa, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera; y para autorizar el pareo de fondos y su transferencia."

R. C. de la C. 1540

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve dólares con diez centavos (145,389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Bo. Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Bo. Viví Abajo del municipio de Utuado."

R. C. de la C. 1541

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1543

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de septiembre de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1552

"Se asigna a las agencias y municipios indicados, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1560

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 y los cuales fueron asignados como a continuación se detallan: Mil (1,000) dólares como aportación para estudios para la Sra. Lourdes Colón y Quinientos (500) dólares para la Sra. Jazmín López para compra de materiales en Vega Baja Lumber Yard para que sean asignados al Municipio de Vega Alta y que sean transferidos como aportación al Club Amigos de Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Representativo Núm. 12."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1104

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 561

## VOTACION

Los Proyectos del Senado 423; 1090; las Resoluciones Conjuntas del Senado 703; 707; 719; 741; 896; 899; las Resoluciones del Senado 1655; 1657; 1658; 1660; 1661; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1204; 1229; 1309; 1406; 1407; 1516; 1532; 1533; 1540; 1541; 1543; 1552 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1104 y a la Resolución Conjunta del Senado 561, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

----

El Proyecto del Senado 942; la Resolución Conjunta del Senado 878 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1535, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total ..... 1

-----

El Proyecto del Senado 1058 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1008; 1178; 1255, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total ..... 1

-----

El Proyecto del Senado 1083, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución del Senado 1663, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Kenneth McClintock Hernández.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 1040, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Mercedes Otero de Ramos.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 669; el Proyecto de la Cámara 1416 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1241; 1529 y 1560, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total ..... 2

El Proyecto del Sento 1117, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total ..... 9

---

El Proyecto del Senado 1118, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Proyectos para la Firma del Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 561 debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 561.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### MOCIONES

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, simplemente en este momento lo que quiero es consignar para récord mi agradecimiento por su fina atención para con este servidor, su galanura en el trato es deferente hacia todos los compañeros que estamos en este Augusto Cuerpo. Y también quiero decir que llevo 17 años en el Senado de Puerto Rico y usted ha sido el único presidente que se ha ocupado de enviarle un regalito a este servidor en el día de su cumpleaños. Estaba en los Estados Unidos, pero me llegó esta tarde y eso me ha conmovido. Le digo, señor Presidente, que nunca había estado acostumbrado a que algún presidente y fui su vicepresidente durante ocho años... Llegué aquí en el 1981 y fui electo vicepresidente y lo fui durante ocho años, después cuatro años, presidente de la Comisión de Gobierno y aquí ningún presidente, incluyendo al que fue y al que pasó y nadie se había gastado esa gentileza y tengo que consignarla para récord. Y quiero también decir que hace muchas semanas me preguntaron en un programa sobre su presidencia y yo dije que usted había tenido una presidencia con muy pocos obstáculos para ser novato. Y que dije también que usted era mi candidato en el Siglo 21 a la Presidencia del Senado, de la misma manera que era mi candidato en el Siglo 21, el doctor Pedro Rosselló. Eso lo dije previo a este regalito, pero señor Presidente, yo soy un jíbaro bien agradecido y realmente me ha conmovido su gentileza y su atención. Esa es la diferencia entre un ser espiritual, lo cual usted ha demostrado a través de toda su vida política frente a los pedestres y a los golleros de la política puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos las expresiones del compañero Peña Clos, pero el gesto que hicimos lo hicimos de corazón, sin ánimos de buscar ningún reconocimiento.

SR. PEÑA CLOS: Yo lo sé, señor Presidente. Así lo sabemos. Yo sé que eso salió del hondón de su alma y se lo agradezco, señor Presidente, se lo agradezco de verdad.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Que cumpla muchos más y que Dios le dé mucha salud. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

##### R. C. del S. 911

Por el señor Agosto Alicea:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1, 294.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996,

para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos."  
(HACIENDA)

R. C. del S. 912

Por el señor Meléndez Ortíz:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de doscientos dieciseis mil (216,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que utilice dicha cantidad para la compra de los terrenos donde enclava la Comunidad Serrano del Municipio de Juana Díaz."  
(HACIENDA)

R. C. del S. 913

Por el señor Meléndez Ortíz:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que utilice dicha cantidad para la compra de los terrenos donde enclava la Comunidad Luciana de Juana Díaz."  
(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero Aníbal Marrero, quien se encuentra fuera de Puerto Rico, razón por la cual no ha podido estar en los trabajos de la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, excusamos al compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana martes, 16 de junio de 1998, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana a las once de la mañana, (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES  
15 DE JUNIO DE 1998**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Dr. José E. Bestard Díaz Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico . . . . .	4815 - 4816
Nombramiento del Lcdo. Luis G. Cerra Carreira Juez Superior . . . . .	4816 - 4818
Nombramiento de la Hon. María M. Jordán Mir Juez Municipal . . . . .	4818 - 4819
Nombramiento de la Lcda. Wilmaris Rodríguez Rivera Procuradora de Menores . . . . .	4819 - 4821
PS 1058 . . . . .	4821 - 4822
PC 1416 . . . . .	4822
PS 1040 . . . . .	4822 - 4823
PS 1083 . . . . .	4823
PS 423 . . . . .	4823 - 4824
PS 1090 . . . . .	4824
PS 1117 . . . . .	4824 - 4825
PS 1118 . . . . .	4825 - 4826
RCC 1309 . . . . .	4826
RCC 1008 . . . . .	4827
RCC 1178 . . . . .	4827
RCC 1204 . . . . .	4827
RCC 1229 . . . . .	4828
RCC 1241 . . . . .	4828
RCC 1255 . . . . .	4828 - 4829

**MEDIDAS**

**PAGINA**

RCC 1406 . . . . .	4829
RCC 1407 . . . . .	4829 - 4830
RCC 1516 . . . . .	4830
RCC 1529 . . . . .	4830
RCC 1532 . . . . .	4831
RCC 1533 . . . . .	4831
RCC 1535 . . . . .	4831 - 4832
RCC 1540 . . . . .	4832
RCC 1541 . . . . .	4832 - 4833
RCC 1543 . . . . .	4833
RCC 1552 . . . . .	4833
RCC 1560 . . . . .	4833 - 4834
RCS 669 . . . . .	4834 - 4835
RCS 703 . . . . .	4835
RCS 707 . . . . .	4835 - 4836
RCS 719 . . . . .	4836 - 4837
RCS 707 . . . . .	4837
RCS 878 . . . . .	4838
RCS 896 . . . . .	4838
RCS 899 . . . . .	4838 - 4839
PS 423 . . . . .	4839 - 4840
RCS 669 . . . . .	4841
RS 1655 . . . . .	4841
RS 1657 . . . . .	4842

**MEDIDAS**

**PAGINA**

RS 1658 . . . . .	4842
RS 1660 . . . . .	4853
RS 1661 . . . . .	4853 - 4854
RS 1663 . . . . .	4854
PS 942 . . . . .	4854
RCS 741 . . . . .	4854 - 4855
PS 1090 . . . . .	4855